



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



## ALCANCE N° 165 A LA GACETA N° 147

Año CXLIV

San José, Costa Rica, jueves 4 de agosto del 2022

172 páginas

### FE DE ERRATAS MUNICIPALIDADES

### REGLAMENTOS INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

### INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### NOTIFICACIONES BANCO NACIONAL DE COSTA RICA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

# FE DE ERRATAS

## MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN						
SUBPROCESO DE VALORACIÓN						
FE DE ERRATAS						
Que la Municipalidad de Pérez Zeledón procedió a publicar una lista de avalúos en La Gaceta N° 137 del martes 19 de julio del 2022, en la página 86 y, específicamente en las líneas 12, 13 y 14, se incurrió en un error involuntario ya que, se detalló en la casilla descrita como Terreno el valor de 7,859,920.50 en cada una cuando las mismas deberán leerse correctamente por el valor de 7,855,992.50 tal y como se consigna a continuación.						

Cédula N°	Propietario	N° Finca	Avalúo N°	Valores a registrar		
				Terreno (C)	Construcción (C)	Total (C)
1-1067-0385	Eddy Rolando Elizondo Valverde	250645-015	AVM-032-22-SVA	7,855,992.50	-	7,855,992.50
1-1006-0449	Nidia Isela Elizondo Valverde	250645-014	AVM-031-22-SVA	7,855,992.50	-	7,855,992.50
3-0328-0684	Andy Francisco Elizondo Valverde	250645-013	AVM-030-22-SVA	7,855,992.50	-	7,855,992.50

### PREVENCIONES:

- En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utiliza la base imponible proporcional según el porcentaje que ostenta cada copropietario.
- De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.
- Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.
- Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en oficinas del Suproceso de Valoración.
- Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, cuya adhesión se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 98 del día jueves 25 de mayo del 2017 y que considera los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado y depreciación.
- Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 98 del día jueves 25 de mayo del 2017 que considera factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles.
- De conformidad con el artículo 19 de la Ley N°7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este acto podrán interponerse los siguientes recursos: de revocatoria ante esta Administración y de apelación ante el Concejo Municipal, y deberán ser interpuestos dentro de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Además, La Gaceta N° 137 del martes 19 de julio del 2022, en la página 86 y, específicamente en la línea 4, presenta el error de haber dejado en blanco la casilla descrita como N° Finca siendo que, la misma debe leerse correctamente de la siguiente manera 341491-001.

Proceso Hacienda Municipal.—Alcides Arias Zúñiga, Coordinador.—1 vez.—Solicitud N° 364876.— ( IN2022665839 ).

# REGLAMENTOS

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

<b>Acuerdo de Junta Directiva del AyA</b>		
<b>Sesión No.</b> 2022-36 Ordinaria	<b>Fecha de Realización</b> 26/Jul/2022	<b>Acuerdo No.</b> 2022-334
<b>Artículo</b> 5.2-Reglamento Administración flota vehicular. Memorando GG-2022-02818		
<b>Atención</b> Dirección de Servicios de Apoyo, Gerencia General, Dirección Jurídica,		
<b>Asunto</b> Aprobación del Reglamento de Administración de la Flota Vehicular del AyA		<b>Fecha Comunicación</b> 27/Jul/2022

### JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

#### RESULTANDO:

**UNICO:** Que la Dirección Centro de Servicios de Apoyo y la administración del Área Funcional de Maquinaria y Equipo elaboraron el proyecto de derogación del Reglamento para Transportes, Combustible, Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos, Maquinaria y Equipos Especiales del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

#### CONSIDERANDO

**UNICO:** Que, por seguridad jurídica y resguardo del patrimonial institucional, resulta de interés y utilidad pública la derogación del Reglamento para Transportes, Combustible, Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos, Maquinaria y Equipos Especiales del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, aprobado mediante acuerdo n.º 2015-195, de la sesión ordinaria n.º 2015-025 celebrada en fecha 18 de mayo de 2015.

#### POR TANTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 y 188 de la Constitución Política, artículos 1,2, 5 y 11 de la Ley Constitutiva de AyA N° 2726, del 14 de abril de 1961 y sus reformas; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres sus reformas; y la Ley de Control Interno, esta Junta Directiva deroga el acuerdo n.º 2015-195 y aprueba el siguiente:

## **REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DEL AYA**

### **Terminología.**

Para los efectos de este reglamento, se definen los siguientes términos

- 1. Administración Superior:** Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva, Gerencia General y Subgerencia General.
- 2. AyA:** Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- 3. Centro de recarga:** estación de suministro de energía para la recarga de las baterías de los vehículos eléctricos. Los dispensadores para carga pueden ser del tipo estación, en poste, empotrado o parche, entre otros.
- 4. Comisión de Flota:** Ente colegiado nombrado por las diferentes subgerencias de área y validado por la Administración Superior para evaluar las adquisiciones y asignaciones de vehículos en apego a las Políticas de Adquisición y Asignación de Vehículos y el Programa Dinámico de Renovación de Flota
- 5. Conductor:** funcionario autorizado mediante la licencia oficial emitida por el MOPT y validado por la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo para conducir vehículos institucionales
- 6. Coordinador de transportes:** Es el funcionario encargado de velar por la flota y/o los pooles institucionales en las diferentes regiones y dependencias de la Sede Central.
- 7. Dar de alta un vehículo:** Inclusión de un vehículo en el sistema de control y en los registros contables de la Institución.
- 8. Dar de baja un vehículo:** Exclusión de un vehículo de los registros contables de la institución.
- 9. Director de UEN:** funcionario catalogado como director superior.
- 10. Director General:** funcionario catalogado como director de área y dependiente del director de UEN.
- 11. Director Nacional:** jefe de mayor jerarquía dentro de las direcciones con injerencia técnica en todo el país.
- 12. Director Regional:** funcionario de mayor jerarquía dentro de las regiones Brunca, Pacífico Central, Chorotega, Central Oeste y Huetar Caribe, o bien cualquier otra con igual jerarquía que la administración superior pueda crear al efecto.

**13. Estación de recarga de hidrógeno:** Es una estación para el almacenamiento o recarga de hidrógeno.

**14. Estacionamiento oficial:** Instalaciones de AyA donde deben pernoctar los vehículos y maquinarias institucionales, o instalaciones destacadas para la inspección de obras requeridas a los Contratistas en los Documentos de Licitación, las cuales deberán contar seguridad perimetral, así como, con seguridad física y/o electrónica debidamente monitoreada, con el fin de velar por la custodia de los activos institucionales.

**15. Equipo suplementario:** Todo equipo estacionario o portátil que utiliza hidrocarburos para su funcionamiento, que pueden ser de uso ocasional y poseen una placa de identificación que indica el número de equipo el cual se utilizará para el registro de la liquidación del gasto de combustible y/o reparaciones de este.

**16. Flota Institucional:** El conjunto de todos los vehículos, maquinarias y equipos institucionales que utilicen cualquier tipo de energía o tecnología para su funcionalidad y que deban ser administrados a fin de cuantificar su mantenimiento, repuestos y otros e informarlo a la administración superior.

**17. Jefe cantonal:** Es el funcionario de mayor jerarquía en cada oficina cantonal.

**18. Institucional:** Lo relativo o perteneciente a AyA.

**19. Jornada ordinaria de ruedo:** Es la jornada comprendida entre las 06:00 hasta las 15:15 horas en que se autoriza a los vehículos de AyA a circular normalmente y así se consigna en la Boleta de Autorización de Ruedo (Jornada ordinaria), la cual se hace con una periodicidad diaria, semanal, quincenal o mensual, según las actividades a realizar

**20. Jornada extraordinaria de ruedo:** Es la jornada de tiempo comprendida entre las 15:16 horas y las 05:59 horas, para lo cual se debe llenar la Boleta de Autorización de Ruedo, justificando la necesidad de laborar extraordinariamente, la cual se hace con una periodicidad diaria, semanal, quincenal o mensual, casos muy especiales debe autorizarlos el Director General de Área o quien este determine para tal fin.

**21. Manual vigente:** Instructivo en el que se determina el correcto uso de los sistemas, herramientas y otros aspectos que dan respaldo al presente reglamento, para una aplicación óptima de las disposiciones de este.

**22. MOPT:** Ministerio de Obras públicas y Transportes.

**23. Pernocta oficial:** Lugar donde el vehículo le corresponde estacionar al final de la jornada laboral, (agregado desde acuerdo No. 2019-476, modificación del acuerdo 2015-195).

**24. Pernocta Temporal:** Ubicación o lugar solicitado por cualquier dependencia a fin de cumplir con giras, proyectos u otros que requieran variar temporalmente la pernocta oficial

del vehículo y debe ser aprobada por la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo mediante el sistema GTranS enviando de previo la solicitud indicando:

24.1 Las causas por las cuales se debe resguardar el vehículo en un lugar distinto a la pernocta oficial.

24.2 Número de placa del vehículo.

24.3 Lugar donde le corresponde pernoctar oficialmente.

24.4 Lugar de pernocta donde se resguardará el vehículo durante el período de excepción.

24.5 El período de excepción solicitado (la excepción se extiende por un período máximo de 1 año calendario).

**25. Políticas de adquisición y asignación de vehículos, maquinaria y equipo especial:** Normas específicas que facilitan la toma de decisiones respecto a la compra y asignación de vehículos, maquinaria y equipo, tipos y otras variables de acuerdo con las necesidades de la institución.

**26. Pool de vehículos:** Es la agrupación de vehículos administrados en forma centralizada por la Dirección Maquinaria y Equipo o la dependencia regional que la administración superior defina para tal fin.

**27. Programa Dinámico de Renovación de Flota:** Es el programa que se utiliza para diagnosticar el estado de la flota y para adquirir y asignar vehículos de forma tal, que se toman en cuenta todas las necesidades de priorización por parte de la Comisión de Flota y la información provista desde la aplicación de control de flota.

**28. Sistema de Monitoreo:** Sistema utilizado para monitorear la flota vehicular institucional.

**29. Subgerente de Área:** funcionario de mayor rango en Sistemas Comunes, Sistemas Periféricos, Ambiente, Investigación y Desarrollo y Gran Área Metropolitana.

**30. Usuario externo:** Todo funcionario público o particular debidamente autorizado por la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo, para ser trasladado en vehículos de AyA.

**31. Validación de conductores:** Proceso por el cual la institución realiza un diagnóstico de los candidatos a conducir vehículos, maquinaria y equipos institucionales, a fin de salvaguardar la integridad de estos, en aras de evitar a la institución gastos económicos por concepto de reparación de vehículos debido a accidentes, malas prácticas de revisión y manejo y otras.

**32. Vehículo Eléctrico:** todo bien mueble impulsado con energía cien por ciento eléctrica o con tecnología cero emisiones y que no contenga motor de combustión.

## **CAPÍTULO 1. Disposiciones generales.**

### **ARTÍCULO 1. De lo que regula el presente reglamento.**

Regula todo lo relativo a la administración, monitoreo, utilización y prestación de los recursos y equipos de transporte, maquinaria, equipo especial y de combustible del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).

## **ARTÍCULO 2. De la clasificación de las unidades.**

Para la adecuada prestación de los servicios públicos que brinda AyA, los vehículos del Instituto se clasifican de la siguiente forma por categoría:

**1. Vehículos de uso discrecional:** Es aquel vehículo asignado al Presidente Ejecutivo conforme lo dispone la Ley de Tránsito vigente. Se asignará un sólo vehículo de uso discrecional a la Presidencia Ejecutiva y podrá ser utilizado por el conductor asignado al efecto debido al cargo que ostenta, o la persona designada como conductor autorizado. Solamente en casos de excepción el funcionario autorizado podrá ceder la conducción de dicho vehículo a otros funcionarios, no así a sus familiares u otras personas particulares. Dicho vehículo no podrá usarse para fines contrarios a la ley, la moral y las buenas costumbres.

**2. Vehículos de uso oficial:** Son todos aquellos vehículos conducidos por los funcionarios de AyA nombrados de forma interina o en propiedad, que por la naturaleza de las funciones que realiza deben conducir según lo establecido en el manual de puestos y debidamente acreditados por la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo o quién esta defina, mediante el proceso que esté implementado para tal fin.

**3. Vehículos de uso oficial con disponibilidad permanente:** Son los vehículos asignados para el traslado de la Gerencia y Subgerencia General, los cuales podrán circular en jornadas ordinarias y extraordinarias ya que no cuentan con restricciones de horario de operación ni recorrido, tampoco en cuanto a límite de asignación de combustible mensual, estas características asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad, para lo cual en la boleta de ruedo se extenderá un permiso de circulación especial, dicho documento indicará el lugar de pernocta posterior al término de la jornada laboral. De la misma manera, estos vehículos no podrán portar placas particulares y tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales.

Además, para efectos del presente reglamento los vehículos de uso oficial se clasifican de la siguiente forma por el servicio que brinda:

**1. Vehículos administrativos:** Todo vehículo liviano que se utiliza para labores de tipo administrativo (traslado de funcionarios, traslado de materiales y equipo de oficina, notificaciones, asistencia a reuniones, etc.) no asignados a labores operativas.

**2. Vehículos operativos:** Son los vehículos livianos y pesados, utilizados para:

**2.1** Mantenimiento de redes

**2.2** Líneas de conducción

- 2.3 Plantas potabilizadoras de agua
- 2.4 Plantas de tratamiento de aguas residuales
- 2.5 Bombeo
- 2.6 Optimización de sistemas
- 2.7 Topografía
- 2.8 Desarrollo Físico
- 2.9 Unidades Ejecutoras
- 2.10 Laboratorios diversos
- 2.11 Pooles vehiculares
- 2.12 Reparto de agua, entre otras.

**3. Equipo especial y de construcción:** Todo equipo utilizado para labores de atención de los diferentes procesos de AyA, por ejemplo:

- 3.1 Retroexcavadores
- 3.2 Perforadoras
- 3.3 Hidrolavadores
- 3.4 Hidrovaciadores
- 3.5 Grúas
- 3.6 Plataformas, entre otros.

**4. Vehículos del área de hidrantes:** Son los vehículos utilizados para uso exclusivo del servicio de atención de todas las labores de mantenimiento y supervisión de hidrantes, adquiridos con fondos de la ley 8641 de hidrantes.

**5. Vehículos de Recurso Hídrico:** Son los vehículos utilizados para uso exclusivo del área de ambiental utilizados en labores de control ambiental, muestreo, hidrogeología, entre otros.

### **ARTÍCULO 3. De los vehículos adquiridos o donados.**

Los vehículos adquiridos o recibidos mediante donación deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deben ser preferiblemente de color blanco y estar rotulado de acuerdo con el manual vigente. De no contar el proveedor con el color solicitado, la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo podrá autorizar la entrega de vehículos en otro color acorde con las

necesidades. Con el fin de evitar gastos innecesarios, los vehículos que actualmente tengan un color diferente al establecido en este inciso permanecerán con el color que tengan hasta que se proceda a su disposición final, o que debido al proceso de enderezado y pintura requieran pintura total, en la misma se realizará el cambio de color a blanco.

2. Portar las placas oficiales que los identifiquen como pertenecientes a AyA.
3. Deberán portar los permisos de circulación, inspección técnica vehicular, ficha de emergencia para traslado de materiales peligrosos por vía terrestre, tarjeta de pesos y dimensiones, permisos sanitarios éstas últimas para los vehículos que los requieran.
4. Dispositivos de seguridad definidos en la ley de Tránsito vigente.
5. Portar los cargadores portátiles en el caso de vehículos eléctricos.

## **CAPÍTULO 2. Políticas de adquisición, asignación, uso y control de vehículos, maquinaria y equipo especial y responsabilidad primaria de uso.**

### **ARTÍCULO 4. De las Políticas de adquisición, asignación, uso y control de vehículos, maquinaria y equipo especial.**

El proceso de adquisición y asignación de vehículos, maquinaria y equipo especial de la institución se registrará por las siguientes condiciones:

1. Para la adquisición de vehículos, en el mes de mayo de cada año, cada Subgerencia de Área presentará a su representante ante la comisión de flota, los requerimientos de vehículos, maquinaria y equipo especial para el cumplimiento de sus funciones, detallando para cada unidad en que serán utilizadas, así como, la proyección de los resultados que se esperan de cada unidad solicitada, para esto valorará como prioridad la utilización de vehículos cero emisiones, coordinando con el MINAE, la solicitud de información que permita mejorar la toma de decisiones.
2. La distribución y asignación se realizará basado en lo indicado en el numeral anterior, además de tomar en consideración los criterios técnicos que obedecen a un análisis tanto del Plan Dinámico de Sustitución de Flota, como a la prioridad de cambio y adaptación de la flota, facilitada por cada subgerencia, además del presupuesto asignado para la adquisición de vehículos, maquinaria y equipo especial, para lo cual cada dependencia deberá realizar la solicitud correspondiente.
3. La distribución en caso de ampliación de flota se realizará mediante un análisis de las necesidades nuevas de cada subgerencia, en función del presupuesto asignado y de las unidades requeridas por costo de cada una, siempre y cuando la legislación vigente lo permita.
4. Los vehículos estarán bajo la tutela de la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo, la cual estará a cargo de velar por el correcto uso de estos, impulsando en lo posible la implementación y uso de los pooles vehiculares.
5. A través de los pooles vehiculares institucionales, la asignación sería ocasional, cuando se utilicen esporádicamente en un lapso que no supere las 12 horas por día o dado que en las oficinas o dependencias estén cercanas a un Área de Maquinaria y Equipo donde sea posible administrar y controlar los vehículos en una forma más centralizada y eficiente.
6. Deberá la Administración Superior, como elemento prioritario a considerar dentro de la política para la sustitución de unidades, eliminar las emisiones de CO<sup>2</sup>, promover la compra de medios de transportes y maquinaria con tecnologías cero emisiones que cumplan con las

especificaciones técnicas requeridas para la operatividad de la Institución, de conformidad con los parámetros establecidos por la Ley.

7. Deberá la Administración velar porque el uso de la flota automotora responda a criterios técnicos de gestión, tales como: necesidad real, uso esperado, ubicación eventual, tipo de vehículo a ocupar, confrontado con el estado actual y reasignación de unidades, entre otros, de manera continua y flexible.

8. Deberá la Administración mantener un sistema de control, que incluya tecnología de monitoreo remoto de flota que brinde información confiable, permitiendo una adecuada oportuna toma de decisiones sobre el mantenimiento, la adquisición, asignación y uso.

#### **ARTÍCULO 5. De la responsabilidad por el uso de las unidades.**

La responsabilidad por el adecuado uso de los vehículos de AyA corresponde a cada funcionario conductor.

#### **ARTÍCULO 6. De la planificación de compra anual.**

La Gerencia General o Subgerencia General conocerá anualmente el plan de la Dirección Centro Servicios de Apoyo respecto a la adquisición, uso, control y mantenimiento de los vehículos en todo el país de acuerdo con el Artículo 4 del presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 7. Del arrendamiento de vehículos, maquinaria y equipo especial.**

1. El arrendamiento de vehículos, maquinarias y equipos especiales se hará en función de la maximización de los recursos, brindando las especificaciones pertinentes para que se arrienden aquellos vehículos, maquinaria o equipo especial, que además de satisfacer las necesidades institucionales, proyecten la inversión más óptima en relación a su eficiencia energética, aumento en las horas de operación, disminución en el costo de operación (mantenimiento y energía).

2. En el momento en que se requiera y acorde con los presupuestos aprobados para el arrendamiento de vehículos, maquinarias y equipos especiales, cada subgerente de área enviará a su representante ante la Comisión Institucional de Flota Vehicular, la información necesaria para el trámite de contratación respectivo, cuando proceda, el respectivo arrendamiento de vehículos; para tales efectos, la información requerida es la siguiente:

2.1 Justificación de la necesidad de arrendar vehículos, maquinaria o equipo especial.

2.2 Detallar el uso y plazo que se le dará a las unidades que se pretenden arrendar.

2.3 Indicar las áreas a las que se le asignarán dichas unidades.

2.4 Detallar las características generales de los vehículos, maquinaria y equipo especial requerido, los cuales deberán cumplir de manera obligatoria con lo regulado en la ley de tránsito vigente y el presente reglamento.

3. Es responsabilidad de cada subgerencia remitir informes de toda contratación en firme a la Gerencia General de forma semestral.

### **CAPÍTULO 3. Las áreas y departamentos que intervienen en la administración de la flota.**

#### **ARTÍCULO 8. De la Dirección Centro de Servicios de Apoyo, deberes y funciones.**

Corresponde a la Dirección Centro de Servicios de Apoyo, como dependencia subordinada de la Gerencia General y/o Subgerencia General, la responsabilidad de controlar todo lo concerniente a la flota automotor de AyA a nivel nacional y tendrá las siguientes funciones:

- 1.** Planificar, organizar, coordinar y controlar a nivel nacional todo lo relacionado con el uso y mantenimiento de los vehículos, equipo especial y maquinaria, de conformidad con ley, reglamentos, directrices y políticas que al respecto dicte la Administración Superior. Podrá, a su vez, gestionar la aprobación y modificación de los reglamentos, y emitir directrices de control interno y manuales de procedimientos u otros, relacionados con el gasto de combustible, uso, sistemas de control, mantenimiento, monitoreo y refacción de lo relacionado con todos los vehículos, maquinaria y equipo especial.
- 2.** Formular objetivos y metas generales sobre uso, control y mantenimiento de los vehículos, así como, definir las políticas que orienten la actividad de AyA hacia el logro de los objetivos y metas.
- 3.** Planear, coordinar y desarrollar proyectos de factibilidad para el control del uso de la flota vehicular a nivel nacional utilizando sistemas de información que tiendan a optimizar los recursos de transporte.
- 4.** La Dirección Centro de Servicios de Apoyo deberá emitir directrices a los subgerentes de área, directores nacionales, regionales, de UEN y de Unidades Ejecutoras sobre el uso del pool vehicular, así como las responsabilidades en el momento de asignar el vehículo adecuado para la atención de actividades operativas y administrativas, buscando la optimización en el uso de la flota automotora y la disminución del costo operativo dando prioridad a las unidades cero emisiones.
- 5.** Velar y mantener actualizadas los procedimientos de control y supervisión relacionados con el uso, control y mantenimiento de los vehículos a nivel nacional.
- 6.** Dar de baja los vehículos que no se encuentren aptos para operar, realizando los trámites de entrega de placas y desinscripción del vehículo; y gestionar el método de disposición final, según la normativa institucional vigente.
- 7.** Supervisar y gestionar las solicitudes de adquisición de nuevos vehículos, maquinaria y equipos especiales para el trámite de compra, esto de acuerdo con el artículo 4 del presente reglamento.
- 8.** Recibir los nuevos automotores y verificar que correspondan a las especificaciones técnicas indicadas en el cartel, estas deberán coincidir con la oferta que se adjudicó al contratista y aceptadas por la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo del AyA. En caso de evidenciarse algún cambio en las especificaciones técnicas, deberá indicarlo inmediatamente en forma escrita a la Dirección de Proveeduría, donde se gestionó su compra, a fin de que se proceda como corresponda.
- 9.** Gestionar, cuando corresponda, ante los organismos competentes los permisos de salida del país de los vehículos, deberá contar con la solicitud formal y la autorización previa de la Gerencia General o Subgerencia General.
- 10.** Gestionar por medio de la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo, los trámites de inscripción de los automotores nuevos o donados a nombre de la Institución, así como todo lo necesario para que dichas unidades puedan circular conforme a la Ley de tránsito vigente y lo establecido en el presente reglamento.
- 11.** Coordinar con otras instituciones, ministerios o poderes del Estado, el préstamo de vehículos, con la autorización de la Administración Superior. De igual manera, deberá coordinar en casos especiales como los procesos electorales, de emergencia nacional y actividades propias de AyA donde se deban trasladar personas que no sean funcionarias, así como coordinar cualquier otra actividad temporal de colaboración interinstitucional debidamente razonada y aprobada para el adecuado servicio público que se trate.

**12.** Definir el procedimiento de atención, investigación y trámite de todos los aspectos administrativos y análisis técnicos con motivo de accidentes de tránsito en que se involucren vehículos de AyA. La información obtenida debe ser remitida a la Dirección Jurídica junto con el informe que al respecto suscribe el conductor involucrado por parte del Coordinador de Transportes o encargado de flota correspondiente.

**13.** Velar porque cada vehículo cuente con un único expediente digital, que contenga los registros e información de todo lo relacionado con el vehículo tanto en sede administrativa como judicial.

**14.** Cuando corresponda, mantener informada a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda o de cualquier otro ente fiscalizador o regulador del Estado sobre lo relacionado con la compra de vehículos y maquinaria institucional, así como brindar cualquier otra información que sea requerida.

**15.** La Dirección Centro de Servicios de Apoyo velará por el establecimiento y cumplimiento de los siguientes controles:

**15.1.** En el uso eficiente de los vehículos, maquinaria y equipo especial.

**15.2.** En el empleo apropiado de mecanismos de seguridad en los vehículos que transportan sustancias peligrosas.

**15.3.** En el gasto de mantenimiento preventivo y correctivo de toda la flota automotor.

**15.4.** En la compra, distribución y uso de llantas.

**15.5.** En la compra, distribución y el uso de todo tipo de repuestos.

**15.6.** En el destino de los repuestos sustituidos del vehículo.

**15.7.** En la validación de aspirantes a conductores de acuerdo con el manual vigente.

**15.8.** En la existencia de los expedientes digitales de vehículos.

**15.9.** En la vigencia y cobertura de las pólizas de seguros de vehículos.

**15.10.** Cualquier otra que le establezcan las leyes, reglamentos, directrices o la Administración Superior.

**16.** Velar por que la unidad de transportes de cada zona o región mantenga actualizado el expediente digital en la aplicación de control de flota establecida por la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo, para cada automotor de la flota vehicular, que contenga los registros e información de todo lo relacionado con el vehículo tanto en sede administrativa como judicial. En lo pertinente a la sede administrativa, se debe verificar que entre otros se lleve el registro necesario en materia de mantenimiento preventivo y reparaciones, así como el control de uso y rendimiento de combustible. De igual manera, debe constar información que contenga desde su inscripción original, valor de adquisición, permisos de circulación, inspección técnica vehicular, lugar donde se destaca la unidad y el nombre del funcionario responsable, así como su numeración interna y rotulación oficial de acuerdo con el manual vigente.

**17.** Analizar, coordinar y recomendar la prestación de servicios colectivos para funcionarios, cuando así se requiera para una mejor prestación del servicio público de AyA.

**18.** Verificar que todos los vehículos, maquinaria y equipo especial bajo su responsabilidad estén debidamente inscritos en el centro de costos correspondiente y tengan actualizado el expediente digital de acuerdo con el inciso 16 del presente artículo.

**19.** Presentar con una periodicidad de cada 4 meses, un informe del estado y subutilización de la flota vehicular ante la Gerencia General.

**20.** Definir y aplicar el procedimiento de validación de aspirantes a conducir vehículos institucionales, de acuerdo con el manual vigente, de forma tal que se pueda brindar a los aspirantes una inducción acerca de los puntos que se tomarían en cuenta para comprobar de previo las capacidades de revisión, conducción y hábitos de manejo, mismos que permitan un mejor control de activos institucionales, bajar la incidencia de reparaciones, accidentes de tránsito y/o laborales ocasionados por impericia, descuido u otros que impacten negativamente el gasto económico de cada unidad, tomando en consideración la tecnología de punta que porta cada unidad adquirida por la institución.

**21.** Propiciar y controlar a nivel nacional la conformación de pools vehiculares, para lo cual indicarán a la Gerencia General o Subgerencia General, según corresponda, las recomendaciones que considere pertinentes para lograr un uso óptimo y racional de los recursos.

**22.** Establecer los sistemas de desconcentración parcial de la administración del pool vehicular, en los Coordinadores de Transportes y/o en los jefes cantonales de cada región o dependencia según corresponda.

**23.** Definir los mecanismos de distribución de agua potable mediante vehículos tipo cisterna institucionales o por medio de tercerización, a nivel nacional, que brinden apoyo en caso de desabastecimiento, emergencias, sequía, entre otros.

**24.** Definir los mecanismos de traslado de químicos para potabilización de agua, materiales y otros para proyectos a nivel nacional.

**25.** Velar y definir el procedimiento para el correcto uso y custodia de las llaves de cada vehículo de forma tal que solo deberá haber un original en la dependencia donde se asigne el vehículo y una copia estará en custodia de la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo la cual dará el servicio de préstamo para sacar copias y velará por la devolución de estas, previa justificación del por qué se requiere sacar la copia.

**26.** Ejercer por medio de la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo periódicamente, un control de calidad, tal como arqueos e inspecciones a las unidades de transporte de las direcciones y/o regiones, así como, la atención de capacitaciones, reuniones entre otras.

#### **ARTÍCULO 9. De las diferentes direcciones y dependencias, funciones y responsabilidades.**

Según corresponda, son deberes y responsabilidades de las subgerencias de área, directores nacionales, regionales, de UEN, Unidades Ejecutoras, Coordinadores de Transportes y jefes cantonales que tengan vehículos, maquinaria y equipo especial los siguientes:

**1.** Gestionar y resolver las necesidades de transportes de la región, zona, área u oficina ante su representante ante la comisión de flota.

**2.** Comunicar de manera obligatoria a la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo, el retiro de operación los vehículos, maquinaria y equipos que no se encuentren aptos para operar, considerando que toda erogación que la institución realice en gastos de esas unidades como seguros, derechos de circulación, GPS, entre otros, se expondría al procedimiento para el cobro respectivo.

**3.** Velar porque la maquinaria, equipos especiales y vehículos, se utilicen exclusivamente en la ejecución de funciones propias.

**4.** Velar porque los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, reparación y conservación de todos los vehículos, maquinarias y equipos especiales sean hechos con la mayor eficiencia técnica, considerando también el aspecto económico y operativo, realizando

prioritariamente contrataciones para la atención de todo lo relacionado con compra de repuestos, mantenimiento preventivo, cambios de aceite, entre otros, conforme a lo indicado en la ley y reglamento de contratación administrativa y de cajas chicas vigente.

5. Velar porque se respeten en todas las unidades automotoras, los límites de carga, número de personas autorizadas para viajar, velocidad máxima institucional, capacidad de remolque y demás condiciones que se establezcan para el adecuado uso de los vehículos, lo anterior de conformidad con la Ley de Tránsito, directrices institucionales y el presente reglamento.

6. Velar porque se atiendan, investiguen y tramiten todos los aspectos administrativos y análisis técnicos que sean necesarios, con motivo de accidentes de tránsito en que se involucren vehículos y maquinaria de AyA, de acuerdo con manual vigente; para lo cual se deberá enviar copia del respectivo reporte a la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo, y adicionalmente deberá canalizar el respectivo proceso ante la Dirección Jurídica.

7. Acatar las políticas y directrices que informe la Dirección Centro Servicios de Apoyo.

8. Colaborar y apoyar con los Coordinadores de Transportes en todo lo relacionado con el uso de los vehículos, maquinaria y equipo especial, a fin de garantizar un uso racional de éstos. Además, velar porque todas las unidades automotoras se mantengan en óptimas condiciones de operación, mantenimiento preventivo y correctivo y de limpieza.

9. Velar porque los funcionarios de su región o dependencia, ya sea en calidad de conductores o usuarios de los vehículos, maquinaria y equipo especial, cumplan las normas de uso, control y mantenimiento de vehículos en general.

10. Es obligatorio enviar semestralmente toda la información de mantenimientos que se genere de los vehículos, maquinaria y equipo, para que la Dirección Centro Servicios de Apoyo remita los informes que correspondan a la Administración Superior.

#### **ARTÍCULO 10. De las funciones de los Coordinadores de Transportes.**

Según corresponda además de lo indicado en el Artículo 9 del presente reglamento el director nacional y/o el Coordinador de transportes tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Velar porque todos los vehículos de los que dispongan, a excepción de los vehículos operativos, estén centralizados en los llamados pooles de vehículos, con el objetivo de maximizar el aprovechamiento de los recursos, estos pooles se ubicarán estratégicamente de acuerdo con la necesidad de cada región, cantonal y/o departamento.

2. Comunicar semestralmente a la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo, los inventarios e inspecciones del pool vehicular, así como maquinaria y equipo especial, referente al mantenimiento preventivo y correctivo de los automotores.

3. Firmar física o digitalmente las boletas de ruedo, siempre y cuando posea perfil aprobado en el sistema de administración de flota vehicular vigente.

4. Efectuar los trámites para arrendar servicios de transportes, maquinaria y equipos especiales, así como llevar un debido control de esas unidades.

5. Analizar, coordinar y recomendar la prestación de servicios colectivos para funcionarios, cuando así se requiera, para una mejor prestación del servicio público de AyA.

6. En caso de accidentes de tránsito, remitir obligatoriamente copia de la documentación a la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo y el original a la Dirección Jurídica, en un plazo máximo de tres días hábiles, el informe que al efecto deberá confeccionar el conductor involucrado, siempre y cuando el conductor no resulte lesionado en el evento, por lo que el plazo daría inicio una vez caduca la incapacidad correspondiente.

7. Verificar que todos los vehículos, maquinaria y equipo especial bajo su responsabilidad estén debidamente inscritos en el centro de costos correspondiente y porten la placa con el número de activo correcto.

8. Será responsabilidad directa de los Coordinadores de Transportes o quien el Director de la región defina, dar el visto bueno de todas las facturas relacionadas con reparaciones, modificaciones mecánicas y de carrocería, instalación de equipos adicionales, entre otros. Dicho aval debe estar debidamente justificado con el visto bueno de la Subgerencia General.

9. Enviar semestralmente a la Dirección Centro de Servicios de Apoyo sin perjuicio de lo que establezcan otros artículos de este reglamento, un informe actualizado en formato de hoja de cálculo, del estado de los vehículos, la maquinaria y equipo especial a cargo de su Dirección o Región con la siguiente información:

9.1 Nombre completo del funcionario que tiene asignado el activo, de forma regular o de uso compartido.

9.2 Indicar el tipo de vehículo, maquinaria y/o equipo especial.

9.3 Indicar el lugar donde se encuentra destacado el automotor. Si el automotor es reasignado a otra dependencia, será obligación informar previamente a la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo, para que se realicen los respectivos cambios en el sistema de administración de flota.

9.4 Brindar cualquier otra información requerida.

10. Velar por qué las llaves de los vehículos a su cargo estén dispuestas y custodiadas debidamente, en un lugar accesible (caseta de vigilancia u otros) que en caso de emergencia puedan ser utilizadas y contar con un sistema de control de entrega y devolución de forma tal que la pérdida de estas pueda tener trazabilidad para sentar las responsabilidades correspondientes.

#### **CAPÍTULO 4. Los funcionarios conductores institucionales, deberes y responsabilidades.**

##### **ARTÍCULO 11. De los deberes y responsabilidades de los conductores.**

Son deberes de todo funcionario que conduzca un vehículo institucional, además de los consignados en el ordenamiento legal vigente, los siguientes:

1. Recibir las capacitaciones en temas atinentes a la conducción y administración de la flota cuando así se requiera, para lo cual Dirección Centro de Servicios de Apoyo coordinará la capacitación correspondiente con el Área respectiva.

2. Portar y verificar la vigencia de:

2.1 La licencia oficial emitida por el MOPT.

2.2 El carné que lo identifica como funcionario de AyA

2.3 El permiso de autorización de ruedo.

2.4 El permiso emitido por AyA que lo acredita como conductor institucional.

Y que el vehículo porte y tenga vigente:

2.5 La tarjeta de inspección técnica vehicular.

- 2.6** La tarjeta de derecho de circulación original.
- 2.7** La tarjeta de pesos y dimensiones para las unidades que la requieran.
- 2.8** La autorización sanitaria para las unidades que la requieran.
- 2.9** La ficha de emergencia para transporte de materiales peligrosos por vías terrestres, para las unidades que la requieran.
- 2.10** Cuando se requiera, el permiso para transportar personas ajenas a la institución el cual debe incluir el nombre, número de identificación, N° de póliza, placa de los vehículos en que se le autoriza circular y fechas en que requiere trasladarse.
- 2.11** Accesorios y dispositivos de seguridad de ley y en buen estado
- 2.12** Sistema de frenos.
- 2.13** Sistema de dirección.
- 2.14** Sistema de luces.
- 2.15** Niveles de líquidos y lubricantes.
- 2.16** Nivel de combustible.
- 2.17** Presión y estado de las llantas inclusive la de repuesto.
- 2.18** Verificar si el vehículo presenta posibles golpes en la carrocería, mismos que deberán ser reportados a la jefatura inmediata.
- 2.19** Cualquier otra regulación establecida en la Ley de Tránsito vigente.

**3.** Velar por el buen estado del vehículo y maquinaria revisando diariamente o de previo a su utilización distintivos y placas correspondientes, niveles de líquido de frenos, aceite del motor, batería y radiador, presión de llantas y estado general de las mismas, dirección, luces, carrocería, entre otros. Además, todo funcionario a quien se le asigne un vehículo para su conducción deberá devolverlo en condiciones óptimas de limpieza. Es deber de todo funcionario que conduzca un vehículo institucional recibir y entregar el vehículo en óptimas condiciones mecánicas, carrocería y limpieza, o bien reportarlo inmediatamente por cualquier daño o desperfecto, lo anterior para garantizar no solo la seguridad del propio conductor, sino de los demás pasajeros, al igual que los materiales y equipos transportados.

**4.** Racionalizar el consumo de combustible, dando prioridad al uso de energía eléctrica y utilizar correctamente las herramientas, repuestos y accesorios asignados a cada vehículo.

**5.** Cumplir estrictamente con los programas de mantenimiento que dicte la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo.

**6.** Conducir el vehículo, la maquinaria y equipo especial según las mejores prácticas en resguardo del patrimonio institucional, libre de cualquier tipo de drogas, estupefacientes y alcohol y bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y cantidad de pasajeros, según su documentación, el cumplimiento de este punto recae sobre el conductor.

**7.** Siempre que conduzca un vehículo de AyA, deberá resguardar la buena imagen institucional y el decoro como funcionario público, adoptando, manteniendo y conservando los principios de prevención, el mayor respeto, compostura, la debida prudencia para con los acompañantes, peatones y otros conductores. No podrá conducir el vehículo cuando

visiblemente su estado mecánico y/o de carrocería, así como, las condiciones eléctricas no lo permitan o bien se exponga o se ponga en riesgo la integridad del conductor y de otras personas, otros vehículos o bienes. Además, es prohibido fumar dentro del vehículo, utilizar teléfono celular o artefactos similares mientras conduce sin el dispositivo de manos libres, así como, dar bromas o lanzar improperios a cualquier persona.

**8.** Todo conductor y acompañante de un vehículo institucional, deben cumplir con las reglas de higiene, aseo, decoro y de trato social, así como, también mostrar una adecuada presentación personal, utilizando cuando sea el caso el uniforme oficial.

**9.** Deberá desobedecer órdenes arbitrarias contrarias a la ley, reglamentos y directrices, que provengan de funcionarios o cualquiera persona que trasladen en los vehículos.

**10.** En los estacionamientos de los edificios o planteles de AyA donde se cuente con seguridad física, brindar al oficial de seguridad la información que solicite al salir o ingresar, además deberá obligatoriamente entregar las llaves del vehículo oficial al retirarse y no dejarlas bajo llave o fuera del alcance del coordinador de transportes u oficial de seguridad correspondiente.

**11.** Portar la Boleta de Autorización de Ruedo Original, de Tiempo Ordinario y/o de Extraordinario para días y/o horas no hábiles, misma que puede ser de forma física (firmada a mano) o digital (firmada con firma digital).

**12.** Los conductores de vehículos institucionales no podrán hacer cambios o intercambios de componentes mecánicos o accesorios entre unidades, aun desechadas, si no cuentan con la aprobación previa de la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo.

**13.** Es responsabilidad del conductor que las personas que se encuentran dentro del vehículo estén debidamente autorizadas para esto, según la diligencia que se trata. Se podrán transportar en los vehículos a personas ajenas a la institución cuando los miembros de la Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva, Auditoría, Gerencia General, Subgerencia General, la Dirección Centro de Servicios de Apoyo o la Dirección Jurídica lo autoricen, para el cumplimiento de las labores institucionales; o cuando así lo requiera alguna Autoridad Electoral, Judicial, Policía, Cruz Roja, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Bomberos o de cualquier Poder de la República, previa autorización de la Administración Superior.

**14.** Quienes estén autorizados para conducir maquinaria, equipo especial o vehículos del AyA, no podrán en ningún caso, ceder la conducción de éstos a particulares y sólo en casos estrictamente necesarios, a funcionarios que cuenten con la licencia legalmente emitida por el MOPT.

**15.** La maquinaria, equipos especiales y vehículos no deberán estacionarse en lugares donde se ponga en peligro la seguridad de éstos, sus accesorios, materiales o equipos que transportan. No se deberán estacionar innecesariamente frente a lugares de dudosa reputación donde se expendan bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, o que riñen con la moral y las buenas costumbres y puedan dañar la buena imagen de la Institución. Al finalizar la

jornada de trabajo, el funcionario debe estacionar en las pernoctas oficiales o instalaciones destacadas para la inspección de obras requeridas a los Contratistas en los Documentos de Licitación, las cuales deberán contar con seguridad perimetral, así como con seguridad física y/o electrónica debidamente monitoreada, con el fin de velar por los activos institucionales que indique la boleta de ruedo autorizada por la Dirección Servicios de Apoyo a través del área funcional de Maquinaria y Equipo; y con ocasión de gira, cualquier estacionamiento oficial o provisto por el lugar donde se hospeda el conductor que reúna las condiciones descritas anteriormente podrá ser utilizado temporalmente, pero en caso de que no hubiese espacio para estacionar, el conductor deberá garantizar la adecuada custodia del vehículo cancelando lo pertinente en un estacionamiento público, monto que posteriormente solicitará su reembolso.

**16.** Con el propósito que la maquinaria, equipos especiales y vehículos de la Institución operen dentro de las normas de seguridad y ofrezcan una presentación uniforme, se prohíbe colocar adornos o calcomanía, tanto en el interior como en el exterior de éstos o mantener objetos decorativos adheridos en el panel de instrumentos. En cuanto al polarizado se debe respetar la intensidad que al respecto dicte la Ley de Tránsito vigente. Las excepciones deberán ser autorizadas únicamente por la Subgerencia de área respectiva.

**17.** Se prohíbe instalar o destacar artículos que indiquen la marca o el modelo del vehículo, maquinaria o equipo especial con cualquier color de pintura o calcomanía, a no ser que venga incorporado por el fabricante, así como, colocar banderines con propaganda de marcas comerciales, equipos de fútbol o partidos políticos.

**18.** Se prohíbe la adquisición de accesorios y/o insumos suntuosos cuyo uso no justifica la eliminación de un factor de riesgo en la conducción y/o la prolongación de su vida útil. En todo caso será la Subgerencia de Área correspondiente quien la que justifique y autorice la compra de tales accesorios e insumos.

**19.** Es responsabilidad del conductor y de sus acompañantes, adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad en la circulación del vehículo. Cuando exista una obstrucción o falta de visibilidad, el pasajero se encuentra en la obligación de salir del vehículo e ir al sitio correspondiente y orientar al conductor para que realice la maniobra que corresponda, siempre que las condiciones lo permitan.

**20.** Cuando se realicen labores de mantenimiento, reparaciones e instalación de tuberías en las vías públicas, el conductor deberá tomar todas las medidas de prevención e instalar los respectivos dispositivos de seguridad

**21.** En caso de accidentes de tránsito, de acuerdo con el manual vigente es responsabilidad del conductor:

**21.1** Llamar de inmediato al 911 solicitando un Inspector de Tránsito.

**21.2** Llamar a la compañía aseguradora contratada.

**21.3** El conductor no podrá mover el vehículo del sitio del accidente, excepto cuando el Inspector de Tránsito así lo indique.

**21.4** Dependiendo la magnitud de un accidente de tránsito o laboral, el o los funcionarios que viajen en un vehículo institucional, estarán en la obligación de asistir al centro médico más cercano, para recibir atención médica y este sea el que dictamine el estado de salud y físico de cada funcionario.

**21.5** Es obligación del funcionario conductor y acompañantes, solicitar en el centro médico la epicrisis y constancia de salud, con base a la atención medica brindada, en los casos en que medie atención médica.

**21.6** En casos de giras y de presentarse cualquier percance de los antes mencionados, la jefatura o la Dirección Funcional de Maquinaria y Equipo tiene la potestad de cancelar la gira. Será la respectiva jefatura la responsable de dictaminar si es necesario o no enviar a otro personal a terminar el trabajo o la gira.

**21.7** Presentar el informe del accidente dentro de un lapso máximo de tres días hábiles ante la jefatura inmediata con el fin de que esta lo remita a la Dirección Jurídica con copia a la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo.

**21.8** Una vez realizada la declaración del accidente ante el juzgado de tránsito respectivo dentro de un lapso máximo de 10 días hábiles, deberá presentar ante la Dirección Jurídica con copia a la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo, de acuerdo con el inciso 12, artículo 8 de este reglamento y acudir cuando corresponda ante el ente asegurador.

**21.9** Indicar en la declaración que rinde ante el Juzgado de Tránsito, el nombre y dirección de los testigos, así como, señalar el medio para atender notificaciones en la Dirección Jurídica.

**22.** En caso de accidentes de tránsito contra árboles, paredones u otros elementos, donde no se colisione contra otro vehículo o bienes de terceros, el conductor no está en la obligación de acudir a declarar ante el Juzgado de Tránsito, de acuerdo con el manual vigente, no obstante, deberá rendir un informe 3 días hábiles posteriores al accidente a la Jefatura inmediata para lo que corresponda, de acuerdo con el inciso 12 del artículo 8 de este reglamento.

**23.** El conductor no está autorizado a realizar arreglos judiciales o extrajudiciales con motivo de un accidente de tránsito, las conciliaciones únicamente las podrá realizar la Dirección Jurídica.

**24.** Todo conductor que se vea involucrado en colisiones o accidentes con vehículos institucionales tiene el derecho y la obligación de ser asistido en su defensa por un abogado institucional, para lo cual deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

**24.1** Cuando la situación lo permita, solicitar en el lugar del accidente el nombre, número de cédula y dirección de los testigos.

**24.2** Solicitar al Inspector de Tránsito el levantamiento del croquis respectivo.

**24.3** Solicitar a la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo o al Coordinador de transportes en la medida de lo posible, que acuda a realizar la inspección correspondiente.

**24.4** Verificar en el lugar del accidente, la existencia y estado de las señales de tránsito tales como altos, cedas, semáforos y velocidad permitida, entre otros. En la medida de lo posible tomar las fotografías respectivas y aportarlas en el informe de accidente.

**24.5** Solicitar copias del expediente judicial y las futuras notificaciones que reciba y hacerlas llegar al profesional en derecho que atiende el caso. Además, presentar una copia de ese expediente a la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo.

**24.6** Avisar a los testigos el día y la hora del juicio y acudir puntualmente junto con éstos.

**24.7** Retirar la sentencia que se emita y enviarla inmediatamente al profesional en derecho que atienda el caso, para lo que corresponda. De resultar condenado, deberá asumir el pago de las multas por infracciones y/o asumir el pago por concepto de deducible conforme a la legislación vigente y las condiciones de las pólizas que la institución tenga suscritas. Deberá remitir al área de transportes respectiva una copia de la sentencia, a fin de que sea incorporada en el expediente digital del vehículo.

**24.8** Independientemente de la absolutoria judicial producto de una colisión, el funcionario podría hacerse acreedor de responsabilidad disciplinaria en sede administrativa.

**24.9** Conocer y dar fiel cumplimiento de la Ley de Tránsito, así como, las disposiciones que establece el presente reglamento.

**25.** Los trabajadores bajo la modalidad de contrato para la conducción de vehículos institucionales solo lo podrán hacer siempre que tal situación se haya establecido en el proceso licitatorio, contrato laboral o convenio institucional debidamente aprobado por el ente Contralor, y siempre y cuando cuente con licencia de conducir emitida por el MOPT y sea validado como conductor institucional de acuerdo con el manual vigente.

**26.** Con el fin de prevenir accidentes y/o lesiones, la responsabilidad del correcto acomodo, sujeción y acarreo de la carga de los vehículos es del conductor, por lo que deberá garantizar que la misma se realice con los dispositivos de seguridad necesarios para tal fin.

## **ARTÍCULO 12. De las condiciones de uso de los vehículos.**

1. Los vehículos institucionales son exclusivamente para el cumplimiento de todas aquellas funciones propias del servicio público que brinda AyA, por lo que su uso queda sujeto a las leyes, reglamentos y directrices que al efecto dicte la administración superior, de tal forma que su asignación no es exclusiva, no genera derechos adquiridos ni corresponde a salario en especie. Por razones debidamente justificadas, la Gerencia General y la Dirección Centro de Servicios de Apoyo podrán variar su uso y destino.
2. Es absolutamente prohibido el uso de vehículos, maquinaria y equipo institucional para prácticas de manejo, así como utilizarlos para realizar pruebas prácticas de manejo ante el MOPT, es responsabilidad personal de cada funcionario la obtención de licencias y/o permisos oficiales que pueda requerir para la conducción de una unidad específica.

## **CAPÍTULO 5. Los usuarios de los servicios de transportes, deberes y responsabilidades.**

### **ARTÍCULO 13. De los usuarios que requieran utilizar los vehículos de AyA.**

Son usuarios todas las personas autorizadas para que se transporten en vehículos institucionales, independientemente de su relación de servicios con AyA y deben cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
2. Portar el carné o acción de personal que lo identifica como funcionario del Instituto, de no hacerlo el conductor del vehículo estará facultado para negarle el servicio; salvo el caso de particulares cuando medien las autorizaciones correspondientes según este reglamento y la Ley de Tránsito vigente.
3. Las personas que laboran para la institución bajo la modalidad por contrato podrán ser trasladadas en vehículos institucionales, pero necesariamente deberán portar una credencial extendida por la Dirección Gestión de Capital Humano.
4. Hacer uso de los servicios de transportes que presta el AyA, en situaciones plenamente justificadas y por razón del desempeño de labores propias de la Institución.
5. Mantener una actitud de respeto hacia el conductor quien es el encargado del vehículo y las demás personas que viajan dentro del mismo, así como con los transeúntes, autoridades y demás conductores.
6. Reportar por escrito a los Coordinadores de Transportes y Dirección funcional de Maquinaria y Equipo, cualquier irregularidad que observe durante el traslado, ya fuese en el vehículo o en el cumplimiento del presente reglamento.
7. Ningún usuario está autorizado para:

**7.1** Obligar al conductor a continuar operando un vehículo cuando sea necesario detener la marcha debido a un posible desperfecto mecánico o eléctrico, así como, a las malas condiciones del clima o bien que se presenten derrumbes o desastres en la vía, al igual que cuando el conductor no se encuentre en óptimas condiciones físicas para realizar o continuar la gira. De igual manera el conductor no estará obligado a conducir cuando lo impidan otras circunstancias que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, los bienes de la institución o de terceros.

**7.2** Obligar al conductor a conducir un vehículo en un lapso mayor a 8 horas ininterrumpidamente salvo emergencias calificadas, para lo cual también se deberá considerar las condiciones climatológicas y del vehículo. De igual manera, se deberá

permitir al conductor descansar cuando físicamente lo requiera comunicando de previo a la jefatura inmediata para lo que proceda.

**7.3** Exigir la conducción del vehículo a una velocidad mayor o menor de la permitida por ley. En el primer caso no podrá aducirse urgencia en el servicio.

**7.4** Obligar al conductor a trasladarlo cuando éste se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación generada por algún tipo de droga. De igual manera queda prohibido a los pasajeros, fumar dentro del vehículo, así como, externar improperios verbal o físicamente contra cualquier persona.

## **CAPÍTULO 6. Inspectores de vehículos, maquinaria y equipos, deberes y responsabilidades.**

### **ARTÍCULO 14. De las funciones de los inspectores institucionales.**

Tendrán a cargo las siguientes funciones:

- 1.** La Dirección Centro de Servicios de Apoyo facilitará los recursos y apoyará a la Unidad de Inspecciones de vehículos en los trabajos que se programen para la revisión de los vehículos, maquinaria y equipos especiales en todo el territorio nacional, concerniente a su estado mecánico, eléctrico, carrocería y seguridad entre otros.
- 2.** Velar porque cada automotor cuente con los respectivos dispositivos de seguridad y que además cumplan con la normativa vigente.
- 3.** Verificar que los conductores cumplan con los requerimientos reglamentarios que los acreditan como tales.
- 4.** Rendir los correspondientes informes a la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo.
- 5.** En casos de accidentes graves donde se provoquen daños materiales cuantiosos, lesiones o fallecimientos, el inspector, en lo posible, se deberá trasladar al lugar de los hechos como funcionario de apoyo de AyA ante terceros y como soporte del funcionario involucrado en el accidente. Al respecto no privan limitaciones de horario, condiciones del tiempo y carretera. Debe levantar la información pertinente, incluso tomar fotografías de la escena e investigar sus posibles causas y rendir un informe pormenorizado que además servirá de prueba en la defensa legal que AyA deba realizar ante eventuales procesos judiciales.
- 6.** Llevar un control actualizado a nivel nacional del estado de los vehículos, maquinaria y equipo especial, recomendando la reparación de aquellos que aún puedan ser útiles o recomendando el retiro de circulación de aquellas unidades que por razones económicas o de seguridad han dejado de ser rentables y confiables para la institución.
- 7.** Atender las investigaciones que le soliciten la Administración Superior, la Dirección Jurídica y la Dirección Centro Servicios de Apoyo respecto al uso de los vehículos institucionales.
- 8.** En caso de verificarse en cualquier parte del país, algún tipo de anomalía en relación con el uso de cualquier tipo de vehículo institucional, el inspector deberá realizar el análisis y emitir el informe correspondiente a la Dirección Centro de Servicios de Apoyo, a efectos de corregir a futuro lo que corresponda.
- 9.** En caso de lograrse una solución a las anomalías detectadas, se hará un informe conteniendo las mismas, así como, las aclaraciones y conclusiones a que se llegó para corregirlas. Este informe lo firmarán todas las partes involucradas y formará parte de las estadísticas que se presentarán a la administración superior. En caso de que no se logre una solución, la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo elevará el caso a conocimiento de la Gerencia o Subgerencia General para que se adopte la decisión que corresponda.

**10.** Supervisar aún fuera de la jornada ordinaria, todo lo relacionado con el control de estacionamientos temporales y permanentes, así como hacer los reportes correspondientes cuando los funcionarios estacionen los vehículos oficiales injustificadamente en sitios diferentes a los autorizados.

**11.** Todas las labores anteriores se encuentran dentro de la operatividad de la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo y habilitan a la utilización de horarios fuera de la jornada ordinaria con el fin de garantizar la correcta atención de los puntos anteriores.

## **CAPÍTULO 7. Prestación de servicios. distribución de los recursos e implementación de pools vehiculares**

### **ARTÍCULO 15. De los usuarios de los pools vehiculares institucionales.**

Toda dependencia que requiera la prestación de servicios de transporte para el desempeño de sus funciones y no posea vehículos asignados o no cuenta con el vehículo requerido puede utilizar los servicios que se brindan por medio de los pools vehiculares para lo cual deberán plantear la respectiva solicitud al encargado de pool vehicular previa aprobación del Director o quien este designe para tal fin, según el departamento, cantonal, región o subgerencia correspondiente, justificando claramente la necesidad del servicio o recurso, quien procederá a otorgarlo de conformidad con la disponibilidad de los vehículos. Se determinará de acuerdo con la solicitud presentada, el tipo de vehículo que mejor se adapte a las condiciones del servicio solicitado de acuerdo con el manual vigente.

### **ARTÍCULO 16. De las labores de los encargados pools institucionales.**

Para una adecuada prestación de los servicios de transporte, entre otros aspectos, se considerarán las siguientes situaciones:

**1.** Todos los activos del pool vehicular deberán estar asignados al administrador de este, por lo que este deberá velar porque toda la documentación establecida por la Dirección de Finanzas y de la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo, sea suscrita correcta y oportunamente al área correspondiente.

**2.** Salvo causa de fuerza mayor, emergencias o imprevistos, la solicitud de servicio de transporte se presentará durante los días y horas hábiles, con la debida anticipación de acuerdo con el manual vigente, para efectos de programar y coordinar adecuadamente los recursos disponibles.

**3.** El uso del servicio se autorizará estrictamente por el período solicitado, salvo situaciones imprevistas o eventuales que estén sujetas a comprobación, en cuyo caso se deberá tramitar a la mayor brevedad posible una solicitud de ampliación, señalando el período adicional y especificando los motivos de tal ampliación.

**4.** Dependiendo de la naturaleza de la necesidad planteada, se prestará el servicio bajo una de las siguientes modalidades:

**4.1 Servicio Temporal:** Préstamo del vehículo por un tiempo determinado, en este tipo de servicio existe la obligación por parte de la dependencia de realizar la devolución del vehículo en un plazo previamente determinado, con el propósito de efectuar un traslado de personal, equipos, materiales o suministros. Su incumplimiento llevará a la inactivación del vehículo en los sistemas correspondientes, lo que afectará el consumo de combustible y los servicios de mantenimiento que pueda requerir el vehículo.

**4.2 Servicio Ocasional:** Consiste en poner a disposición de la dependencia solicitante un vehículo con el propósito de efectuar un traslado específico, y el conductor será provisto por la dependencia solicitante.

**4.3 Traslado del Recurso:** Cuando temporalmente y por razones de necesidad se requieran vehículos, maquinaria o equipo especial en determinada zona o región, la Dirección Centro de Servicios de Apoyo trasladará al Director regional, lo correspondiente.

**4.4 Servicio Externo:** Si determinada zona o región en cualquier parte del país no cuenta internamente con vehículos, maquinaria y equipo especial, para atender una necesidad temporal, deberá justificarlo técnica y funcionalmente ante el Subgerente de Área o Director Regional, para que la Dirección Centro Servicios de Apoyo autorice el presupuesto de servicios externos.

5. Para lograr un mayor aprovechamiento de las unidades disponibles, los Coordinadores de Transportes regionales deberán de publicar por medio de un correo electrónico la programación de giras semanalmente y levantar un listado de funcionarios para resolver en un solo viaje, varias solicitudes de transporte que se generen hacia una misma región, zona, sitio o ruta, facilitando una adecuada coordinación del viaje. Al llegar al sitio dejará a los funcionarios en los diversos lugares y velará por regresarlos en la forma convenida.

6. La Dirección funcional de Maquinaria y Equipo tendrá la rectoría de los pools vehiculares, mismos que serán administrados por cada región o cantonal, para un adecuado uso racional del recurso. En todo caso ningún funcionario tendrá exclusividad en el uso del vehículo, los cuales se destinarán integralmente al cumplimiento de las funciones y actividades institucionales.

7. Asignar vehículos a funcionarios para el cumplimiento de sus funciones, no obstante, de no contar con vehículos disponibles en la cantonal, en la región o en la subgerencia respectiva, se autoriza el pago de servicios de transporte público siempre y cuando que esto obedezca a las labores institucionales excepcionales, lo anterior sin perjuicio de la calidad de servicio público que se brinda.

## **CAPÍTULO 8. Identificación y administración de los vehículos, maquinaria y equipos como activos.**

### **ARTÍCULO 17. De las disposiciones de identificación y administración de vehículos y otras labores.**

Para que un vehículo de uso institucional pueda circular, la carrocería deberá ser preferiblemente de color blanco, rotulado de acuerdo con el manual vigente, así como mantener la placa oficial o en su defecto el permiso especial de circulación (PEC-AGV) extendido por la agencia correspondiente en lugar visible, este último respetando la vigencia de ley.

1. Los vehículos de uso oficial solo podrán circular únicamente si cumplen con todos los requisitos señalados por las leyes y las disposiciones institucionales.

2. Todo vehículo, maquinaria y equipo especial de AyA, deberá ser conducido y utilizado por personas autorizadas para ello, debiendo ajustarse a las condiciones de operación propias del vehículo.

3. Corresponde tanto a los subgerentes de área, directores nacionales, regionales, de UEN, de Unidades Ejecutoras y la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo como autoridad responsable directa, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como el uso racional, eficiente y eficaz de los vehículos, maquinarias y equipos especiales que se le han asignado, mediante las aplicaciones de control de flota vehicular vigentes.

4. La circulación de maquinaria, equipos especiales y vehículos del AyA en horas y días no hábiles estará estrictamente supeditado a la realización de labores impostergables e inherentes a la Institución, en cuyo caso el conductor deberá portar la Boleta de Autorización de Ruedo con la justificación de las labores que realiza durante esa jornada. La responsabilidad en el cumplimiento de esta disposición recaerá en los Subgerentes de Área, Directores Nacionales, Directores Regionales, quienes para esto autorizarán las boletas de control y autorización de ruedo mencionadas.

Esta autorización tendrá validez siempre y cuando quien la firme esté autorizado para tal efecto ante la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo.

5. Para la atención de emergencias o bien cualquier otra situación imprevista, cada Subgerente de Área, Director Nacional, Director Regional o de UEN, deberá solicitar ante los Coordinadores de Transportes los vehículos para su debida atención.

6. Las boletas de autorización de ruedo deben cumplir los requisitos establecidos en el manual vigente.

7. Cada Subgerente de Área, Director Nacional, Director Regional o de UEN, asignarán prioritariamente los espacios de parqueo especialmente aquellos que tengan techo para los vehículos oficiales, tomando en consideración la protección de estos.

8. Ningún funcionario podrá conducir un vehículo, maquinaria o equipo especial con características diferentes a las autorizadas en su licencia de conducir emitida por el MOPT, y validadas por la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo.

9. Está prohibido a los conductores de vehículos institucionales o arrendados a transportar personas particulares no autorizadas salvo aquellos casos en que por aspectos de trabajo o emergencia calificada y comprobada se justifique previamente ante la Gerencia o Subgerencia General, quienes darán su aval de acuerdo al Art. 11 numeral 2.10 del presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 18. De las labores de administración de activos.**

1. La Dirección funcional de Maquinaria y Equipo determinará el estado de la flota vehicular y recomendará mediante informe técnico a la Dirección Centro de Servicios de Apoyo, dar de alta o de baja un vehículo institucional para lo que corresponda.

2. De contar con los sistemas de posicionamiento satelital, la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo definirá los mecanismos para el control y administración de la flota institucional, que permitan monitorear la ubicación de los vehículos, maquinaria y equipos sin excepción y solicitará las contrataciones respectivas a la Dirección de TI como administrador de tecnologías de la institución, según manual vigente.

3. La Dirección funcional de Maquinaria y Equipo definirá los mecanismos de pago que permitan agilizar el proceso de paso por los peajes, y se apoyará para tal fin en la Dirección Finanzas en cuanto al pago de estos y la negociación con los entes bancarios correspondientes y la Dirección de TI como administrador de tecnologías de la institución según manual vigente.

4. Será responsabilidad de cada Director Nacional, de UEN o de área, el contar con el presupuesto suficiente para hacer frente a los gastos generados por medio de los dispositivos mencionados en el punto anterior.

## **CAPÍTULO 9. Gestión, administración y control del gasto de combustible.**

### **ARTÍCULO 19. De los responsables de gasto y consumo de combustible.**

Los subgerentes de área, directores nacionales, regionales, de UEN y de Unidades Ejecutoras o quién estos deleguen, serán los responsables ante la Dirección Centro de Servicios de Apoyo, de lo relacionado con el control del gasto y consumo de combustible de los vehículos, así como de la cuota de combustible.

### **ARTÍCULO 20. De la distribución de combustible.**

La Dirección funcional de Maquinaria y Equipo deberá administrar y distribuir a todas las unidades de transporte el presupuesto de combustible anual, para lo cual deberán llevar los registros pertinentes en el sistema informático, cuando se considere pertinente, así mismo podrá solicitar a cualquier unidad de transporte del país, un informe detallado del gasto de combustible.

### **ARTÍCULO 21. Del presupuesto de combustible.**

Le corresponde a la Dirección de Centro de Servicios de Apoyo gestionar anualmente la asignación de recursos a nivel nacional y cada dirección o región deberá presupuestar el gasto de combustible anual correspondiente.

### **ARTÍCULO 22. De la administración del combustible.**

La administración del combustible en cada región o dirección estará a cargo de los subgerentes de área, directores nacionales, regionales, de UEN y Unidades Ejecutoras como responsables superiores o en quien éstos deleguen.

1. La Dirección funcional de Maquinaria y Equipo, será responsable de la distribución mensual del presupuesto, así como fiscalizar el correcto proceso de liquidación y otras actividades afines.
2. La Dirección funcional de Maquinaria y Equipo, será encargada de planificar y controlar el consumo anual por concepto de combustible de toda la flota institucional.

### **ARTÍCULO 23. De las funciones de los encargados de administración de combustible.**

Los Coordinadores de Transportes y encargados de flota como responsables del control de consumo de combustible en cada región o dirección tienen las siguientes funciones:

1. Elaborar el cronograma de asignación, distribución y liquidación del presupuesto de combustible.
2. Calcular mensualmente el presupuesto de combustible a distribuir.
3. Verificar en el sistema de administración de flota vigente, la asignación correcta del presupuesto mensual y solicitar a la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo, el presupuesto extraordinario, cuando así se requiera.
4. Atender las liquidaciones de los usuarios, acatando las disposiciones reglamentarias vigentes.
5. Distribuir el presupuesto de combustible según las cuotas establecidas para cada tarjetahabiente (funcionario).

6. Informar a la Dirección Centro de Servicios de Apoyo y a los subgerentes de área, directores nacionales, regionales, de UEN y Unidades Ejecutoras, sobre cualquier anomalía presentada en el ejercicio de sus labores.

7. Cualesquiera otra que la administración superior o el superior en grado le asigne debido a su cargo.

**ARTÍCULO 24. De la planificación anual de utilización de combustible.**

Los subgerentes de área, directores nacionales, regionales, de UEN y Unidades Ejecutoras, son responsables de la planificación de la cuota anual de combustible que utilizará su zona o región, así como su asignación para cada vehículo, maquinaria o equipo especial.

**ARTÍCULO 25. De las limitaciones de uso.**

Es prohibido utilizar la cuota asignada de combustible en vehículos, maquinaria y equipo especial o suplementario, que no sean propiedad de AyA, salvo casos de emergencia calificada autorizado previamente por la administración superior.

**ARTÍCULO 26. De los aumentos de cuota de combustible.**

Cuando se requiera de un aumento en la cuota de combustible, sea temporal o fijo, deberá presentarse formalmente ante la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo, la debida justificación que sustente la cantidad solicitada, para la respectiva aprobación.

**ARTÍCULO 27. De la entrega de combustible a los conductores**

La distribución del presupuesto de combustible se hace mediante la aprobación de montos en las tarjetas de pago de combustible de acuerdo con las cuotas establecidas conforme a las necesidades de cada dirección o región y en apego al Reglamento de Tarjeta de Pago Institucional.

**ARTÍCULO 28. De las responsabilidades la Oficina Nacional de Combustible.**

Será responsabilidad de la Oficina Nacional de Combustible en conjunto con la Dirección de Servicios de Apoyo:

1. Fiscalizar que se ejerzan los controles de asignación de presupuesto a nivel nacional.
2. Ejercer periódicamente un control de calidad, tal como arquezos e inspecciones a la administración de transporte de las direcciones y/o regiones.

**CAPÍTULO 10. Adquisición de repuestos y accesorios y disposición de vehículos, maquinaria, equipo especial.**

**ARTÍCULO 29. De la adquisición servicios de mantenimiento, insumos y repuestos para vehículos, maquinaria y equipo especial y/o suplementario, propiedad de AyA.**

Se permitirá la adquisición de servicios de mantenimiento, insumos y repuestos en aquellos casos de extrema emergencia previa aprobación de los subgerentes de área, directores nacionales, regionales, de UEN y Unidades Ejecutoras, mediante los mecanismos establecidos por la Dirección de Finanzas.

Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo además de la compra de repuestos deberán realizarse mediante los procedimientos de contratación establecidos por la Dirección de Proveeduría Institucional.

### **ARTÍCULO 30. Del mantenimiento de los vehículos, maquinaria y equipo especial y retiro de unidades por desuso.**

1. Será responsabilidad de cada Coordinador de transportes velar porque las unidades que después de asistir a la ITV presenten faltas leves, cuenten con un plan remedial que permita eliminar esas faltas antes de la próxima inspección y que estas no degeneren en faltas graves.
2. La Dirección funcional de Maquinaria y Equipo establecerá los servicios de mantenimiento que reciben los vehículos, maquinaria y equipo especial de AyA a nivel nacional y el manual de procedimiento para la declaración de unidades en estado de desuso.

### **ARTÍCULO 31. De la disposición final de vehículos, maquinaria y equipo.**

Son obligaciones de los subgerentes de área, directores nacionales, regionales, de UEN y Unidades Ejecutoras:

1. Realizar y enviar a la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo los avalúos y documentación completa de los vehículos, maquinaria y equipo especial dados de baja por desuso, que por su restauración o por inseguros, han dejado de ser confiables, de acuerdo con el manual vigente, asimismo, la salida de operación de aquellos vehículos que han dejado de ser rentables por su excesivo costo de operación de acuerdo con el manual vigente para proceder con su venta, donación, para entregarlos como parte de pago por la compra de las nuevas unidades u otro método de disposición final que sea definido para tal efecto a más tardar 3 días hábiles de su salida de circulación.
2. Realizar todos los procesos de dar de baja de activos del sistema financiero y otros que permitan disponer de la unidad sin procesos previos
3. Disponer de un área adecuada con vigilancia donde se mantenga custodiado el activo dado de baja, a fin de evitar el robo de partes y repuestos.
4. Todo reemplazo de partes tomadas de las unidades en custodia dadas de baja para ser utilizadas como repuestos en unidades activas institucionales, deberá:
  - 4.1 Contar con la autorización formal del Director Regional o de la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo según corresponda.
  - 4.2 Deberá llevar un control detallado de las partes reemplazadas, indicando la placa oficial del vehículo al cual se le instalará el repuesto y la placa del vehículo al cual se le retira el repuesto.
  - 4.3 Todo repuesto reemplazado deberá ser reinstalado en la unidad dada de baja a fin de contar con una correcta disposición de los repuestos dañados.
  - 4.4 Toda la documentación soporte deberá constar en el archivo digital de la unidad la cual debe concordar con el avalúo previamente realizado.

## **CAPÍTULO 11 Del envío de procesos disciplinarios por desobediencia del presente reglamento**

### **ARTÍCULO 32. Del incumplimiento de lo indicado en el presente reglamento.**

El funcionario que incumple alguna de las obligaciones y/o deberes que señala la Ley de Tránsito y el presente reglamento, se expone previo cumplimiento del debido proceso, a ser sancionado disciplinaria, civil y/o penalmente por las autoridades externas e institucionales según proceda, para lo cual se considerarán las siguientes situaciones:

- 1.** Los funcionarios que incurran en incumplimiento a la Ley de Tránsito y al presente reglamento y las directrices que se emitan al respecto, serán reportados por la Jefatura inmediata a la Dirección Jurídica para lo que corresponda, enviando copia del reporte a la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo, sin perjuicio de la responsabilidad que se pueda generar ante eventuales infracciones a otras leyes.
- 2.** Los subgerentes de área, directores nacionales, regionales, de UEN y de Unidades Ejecutoras, que tengan asignados vehículos, maquinaria y equipo especial y que, por acción, omisión, negligencia, culpa u orden directa, permitan o faciliten a sus colaboradores el incumplimiento de este reglamento serán reportados ante la Dirección Jurídica por la Dirección Centro de Servicios de Apoyo para lo que corresponda.
- 3.** Todo funcionario que conduzca un vehículo oficial está obligado a informar de los daños y mantenimientos que pudiera requerir la unidad a su cargo, siendo obligación de cada Coordinador de transportes realizar la programación para la reparación respectiva, en caso de incumplimiento, será responsabilidad del Director Regional o de Área realizar el reporte a la Dirección Jurídica para lo que proceda.
- 4.** Todo funcionario que conduzca un vehículo oficial está obligado a velar por la vigencia, extravío o robo de los documentos legales requeridos para la circulación de la unidad a su cargo conforme a la Ley de Tránsito vigente y al presente reglamento e informar oportunamente al Coordinador de Transportes, siendo obligación de este realizar la programación para la renovación o reposición de los mismos con al menos un mes de anticipación, en caso de incumplimiento, será responsabilidad del Director Regional o de Área realizar el reporte a la Dirección Jurídica para lo que proceda, sin perjuicio de la responsabilidad que se pueda generar ante eventuales infracciones a otras leyes.
- 5.** Cuando un vehículo, maquinaria o equipo especial sea cedido temporalmente a otro servidor o dependencia, el funcionario que lo tenga asignado deberá de manera obligatoria realizar la entrega formal, dejando evidencia del estado de carrocería, herramientas y accesorios asignadas a la unidad, así como verificar el estado del vehículo una vez que le es devuelto, caso contrario, será obligación de la jefatura inmediata realizar el reporte por los daños o faltantes que presente el vehículo a la Dirección Jurídica, con el fin que se asuma la responsabilidad establecida por esta.
- 6.** Cuando un vehículo, maquinaria o equipo especial, requiera reparaciones mecánicas, eléctricas o de carrocería, cuyas causas según informe técnico en apariencia se deban a negligencia del conductor, éste deberá ser reportado a la Dirección Jurídica por la jefatura inmediata o la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo según corresponda para el cumplimiento del debido proceso.
- 7.** Es terminantemente prohibido a personas ajenas al AyA o funcionarios no acreditados por la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo, conducir vehículos de AyA, salvo casos de emergencia calificada, lo anterior sin perjuicio de las eventuales sanciones disciplinarias en que pueda incurrir el funcionario previo cumplimiento del debido proceso.
- 8.** El funcionario que conduzca un vehículo, maquinaria o equipo especial que sufra una avería y lo abandone injustificadamente, será responsable de su eventual desaparición o de los daños que sufra por el abandono. De comprobarse daños por esta causa, los Coordinadores de Transportes según corresponda, deberán realizar el reporte respectivo a la

Dirección Jurídica con copia a la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo para lo que corresponda.

**9.** El funcionario que utilice activos o insumos adquiridos con fondos públicos, destinados al funcionamiento y mantenimiento de los vehículos en beneficio personal, se hace acreedor a las sanciones correspondientes, será obligación de los Coordinadores de Transportes según corresponda, realizar el reporte respectivo a la Dirección Jurídica con copia a la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo.

**10.** El conductor que resultare culpable por los Tribunales de Justicia con motivo de un accidente de tránsito deberá pagar el respectivo monto por concepto de deducibles o en su defecto podrá optar por pagar el costo del daño cuando este sea igual o inferior al monto del deducible, previo aval de la Dirección Jurídica o la Dirección funcional de Maquinaria y Equipo según corresponda.

**11.** Los fallos judiciales en favor de funcionarios por motivo de accidentes de tránsito, no los exime de la responsabilidad disciplinaria y/o pecuniaria ante la institución, dado que todos estos procesos son independientes.

## **CAPÍTULO 12. Disposiciones finales**

### **ARTÍCULO 33. De la aprobación del presente reglamento.**

Se deroga el Reglamento de Transportes, Combustible, Uso, Control, Monitoreo y Mantenimiento de Vehículos, Maquinaria y Equipos Especiales, y se aprueba el “**Reglamento de Administración de la Flota Vehicular del AyA**”, acuerdo n.º 2022-334, adoptado por la Junta Directiva en la sesión ordinaria n.º 2022-36, celebrada el 26 de julio de 2022. **Rige a partir de su publicación.**

**ACUERDO FIRME**

**Licda. Karen Naranjo Ruiz**

Junta Directiva

1 vez.—Solicitud N° 365528.—( IN2022665295 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DEL 2022 (Cifras en colones)

	30/06/2022	31/05/2022
<b>ACTIVOS</b>	6.089.958.755.106,70	6.323.749.640.592,80
<b>Efectivo y Equivalentes de Efectivo</b>	2.079.893.843.173,89	2.316.954.655.510,62
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	403.196.998.859,42	407.833.394.694,34
Cuentas Corrientes y Depósitos a la Vista en Entidades Financieras Nacionales	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Efectivo y Equivalentes	(19.643.759,35)	(14.624.934,24)
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez- Por Moneda	267.750.210.373,11	139.977.789.735,51
Margen Contrato de Futuros	1.185.845.700,71	2.166.032.015,01
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	866.007.072.000,00	1.216.528.319.000,00
Inversión Over Night en el Exterior	541.773.360.000,00	550.463.745.000,00
<b>Inversiones en Valores con Residentes y no Residentes</b>	2.130.745.443.662,85	2.170.730.404.863,20
Inversiones en el Exterior en M/E	2.130.749.118.952,48	2.170.733.141.145,40
Cuentas Recíprocas Negociación de Instrumentos Financieros	0,00	0,00
Inversiones Nacionales en M/N y M/E	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Inversiones en Valores	(3.675.289,63)	(2.736.282,20)
<b>Préstamos por Cobrar</b>	869.930.445.011,17	833.286.482.105,62
Cuentas y Préstamos a Bancos e Instituciones Financieras	870.271.117.900,96	833.536.050.425,96
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Préstamos por cobrar	(472.068.807,98)	(380.964.238,53)
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID-AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	131.395.918,19	131.395.918,19
<b>Aportes a Organismos Internacionales</b>	906.633.649.272,45	907.740.547.519,90
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	342.626.282.389,44	346.512.748.221,80
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	564.007.366.883,01	561.227.799.298,10
<b>Propiedad, mobiliario y equipo</b>	65.243.338.887,61	65.479.818.787,24
Bienes Muebles	6.064.168.591,66	6.173.445.174,65
Bienes Inmuebles	56.443.908.321,80	56.571.111.638,44
Colecciones BCCR	2.735.261.974,15	2.735.261.974,15
<b>Otros Activos</b>	2.117.859.369,80	3.633.184.825,40
Inversión en asociadas - Fideicomisos	23.720.089,00	75.856.582,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Otros Activos	(244.294.225,63)	(209.638.876,61)
Activos diversos	1.747.721.228,37	1.858.194.785,00
Adelantos en moneda nacional y extranjera	352.639.474,55	348.760.331,50
Depósitos en garantía y cumplimiento	238.072.803,51	1.560.012.003,51

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
AL 30 DE JUNIO DEL 2022  
(Cifras en colones)**

	<b>30/06/2022</b>	<b>31/05/2022</b>
<b>Activos Intangibles Software y Licencias</b>	8.218.439.686,42	8.326.404.210,86
Bienes intangibles software y licencias	8.218.439.686,42	8.326.404.210,86
<b>Intereses y comisiones por cobrar</b>	15.945.748.831,35	14.862.316.427,60
Intereses depósitos corrientes en el exterior	8.067.434.462,73	7.469.882.227,41
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N y M/E	7.878.317.094,13	7.392.436.229,35
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Intereses por Cobrar	(2.725,51)	(2.029,16)
<b>Instrumentos Financieros Derivados</b>	11.229.987.211,16	2.735.826.342,36
Instrumentos Financieros Derivados	11.229.987.211,16	2.735.826.342,36
<b>PASIVOS</b>	8.265.684.152.623,34	8.486.974.062.597,90
<b>Billetes y Monedas en Circulación</b>	1.325.522.413.823,00	1.324.878.662.803,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público	1.233.482.486.000,00	1.233.049.519.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	92.039.927.823,00	91.829.143.803,00
<b>Depósitos Monetarios</b>	4.383.357.496.099,04	4.611.604.157.627,94
Depósitos Monetarios M/N	1.839.125.216.078,65	1.943.104.177.145,75
Depósitos Monetarios M/E	2.544.232.280.020,39	2.668.499.980.482,19
<b>Préstamos por Pagar</b>	2.603.284.948,97	2.590.455.139,63
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	2.603.284.948,97	2.590.455.139,63
<b>Pasivos con Organismos Internacionales</b>	746.385.211.518,03	751.787.482.363,28
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 y 2 y Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	735.720.030.609,33	741.114.091.413,39
Revaluaciones por aplicar sobre Depósitos y Tenencias Especiales de Giro (FMI)	8.572.768.193,31	8.591.224.045,78
Depósitos BID	2.078.968.253,14	2.068.722.441,86
Obligaciones y Aporte BIRF	5.609.355,16	5.609.355,16
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento (AIF)	7.835.107,09	7.835.107,09
<b>Emisiones de Deuda</b>	1.722.337.116.556,48	1.722.251.591.830,44
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	1.588.307.812.067,47	1.608.192.407.810,27
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	134.029.304.489,01	114.059.184.020,17
Cuentas Recíprocas por Captaciones	0,00	0,00
<b>Otros Pasivos</b>	58.047.485.201,94	51.138.171.509,74
Otras obligaciones con no residentes en M/E	755.031.476,23	625.043.799,81
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	2.767.590,59	3.696.249,16
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	4.224.564.102,96	238.197.506,26
Provisiones Varias	1.091.671.479,05	1.311.987.271,60
Otras obligaciones con residentes en M/N y M/E	12.142.083.766,69	9.218.076.800,65

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
AL 30 DE JUNIO DEL 2022  
(Cifras en colones)**

	<b>30/06/2022</b>	<b>31/05/2022</b>
Obligaciones por inversión en asociadas - Fideicomisos	0,00	0,00
Pasivo financiero por arrendamiento	35.871.348.452,39	35.781.151.548,23
Pasivos por impuesto sobre la renta diferido	3.960.018.334,03	3.960.018.334,03
<b>Intereses y Comisiones por Pagar</b>	<b>26.355.731.109,42</b>	<b>18.783.908.785,05</b>
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	171.482.386,96	88.782.068,08
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	898.099.017,82	632.700.019,37
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	25.286.149.704,64	18.062.426.697,60
<b>Instrumentos Financieros Derivados</b>	<b>1.075.413.366,46</b>	<b>3.939.632.538,82</b>
Instrumentos Financieros Derivados	1.075.413.366,46	3.939.632.538,82
<b>PATRIMONIO</b>	<b>(2.175.725.397.516,64)</b>	<b>(2.222.630.287.885,78)</b>
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	353.302.753.889,86	353.302.753.889,86
<b>Resultado Acumulado</b>	<b>(2.530.404.181.001,23)</b>	<b>(2.577.309.071.370,37)</b>
Estabilización Monetaria	(3.372.972.820.258,42)	(3.309.389.620.645,57)
Operación	(10.545.788.701,75)	(3.855.734.713,80)
Revaluaciones Monetarias	0,00	0,00
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	853.114.427.958,94	735.936.283.989,00
Remediación por ganancias y pérdidas actuariales	1.361.029.594,73	1.361.029.594,73
<b>RESULTADO DEL PERIODO</b>	<b>0,00</b>	<b>59.405.865.880,68</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>6.089.958.755.106,70</b>	<b>6.323.749.640.592,80</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>	<b>64.661.396.043.029,80</b>	<b>64.434.999.528.126,09</b>

Aprobado por: Hazel Valverde Richmond  
Gerente

Autorizado por: Mauricio Guevara Guzmán  
Director Departamento Finanzas y Contabilidad  
CPI 33630

Refrendado por: David Galán Ramírez  
Auditor Interno

## **Información complementaria a los Estados Financieros del Banco Central de Costa Rica**

De conformidad con el artículo 11 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N<sup>o</sup> 7558*, los gastos por estabilización monetaria para el primer semestre de 2022, alcanzaron la suma de ₡209.058.499.304,98 y los ingresos la suma de ₡145.475.299.692,13 respectivamente, los importes indicados fueron aprobados por la Auditoría Interna de acuerdo con el oficio **AI-0114-2022** del 20 de julio del 2022 emitido por esa dependencia. El detalle se puede consultar en la dirección: <https://www.bccr.fi.cr/transparencia-institucional/rendici%C3%B3n-de-cuentas/estados-financieros>

Departamento de Finanzas y Contabilidad.—Mauricio Guevara Guzmán, Director.—  
1 vez.—Solicitud N<sup>o</sup> 364753.—( IN2022664156 ).

# AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

## INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0060-IE-2022 DEL 1 DE AGOSTO DE 2022

### FIJACIÓN TARIFARIA DE OFICIO PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DEL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2022 QUE PRESTA LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA TARIFARIA RE-0024-JD-2022.

ET-063-2022

#### RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.
- IV. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 a 3020 del expediente ET-081-2017).
- V. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635 *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.
- VI. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*.
- VII. Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).

- VIII.** Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.
- IX.** Que el 14 de diciembre de 2021, en la Gaceta 240, se publicaron los cánones 2022, establecidos en la resolución RE-1360-RG-2021 del 9 de diciembre de 2021 y aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SOS-0126 del 30 de julio de 2021.
- X.** Que el 3 de enero de 2022, mediante la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria del 4 de julio del 2001, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP) en ¢24 colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes 6 años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley.
- XI.** Que el 12 de enero de 2022, mediante la resolución RE-0002-IE-2022, publicada en el Alcance 5 a la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022, la Intendencia de Energía actualizó el impuesto único del GLP, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley 10110 (ET-008-2022).
- XII.** Que el 25 de febrero del 2022, mediante la resolución RE-012-IE-2022, la IE actualizó el margen de comercialización y distribución de GLP (ET-017-2022).
- XIII.** Que el 7 de abril de 2022, mediante el Decreto Ejecutivo 43531-H, publicado en el Alcance 93 de La Gaceta 86 del 11 de mayo de 2022, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance 53 a La Gaceta 131 del 9 de julio de 2001, se actualizaron los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado, para regir a partir del 1 de mayo de 2022.
- XIV.** Que el 05 de mayo de 2022, se publicó y entró en vigor la resolución RE-0024-JD-2022, publicada en el Alcance 87 a La Gaceta 82, donde se resolvió por parte de Junta Directiva la *“Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”* del 26 de abril de 2022.

- XV.** Que el 12 de mayo de 2022, mediante la resolución RE-029-IE-2022 publicada en el Alcance 98 a la Gaceta 90 del 17 de mayo de 2022, la Intendencia de Energía actualizó el impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 43531-H (ET-040-2022).
- XVI.** Que el 3 de junio de 2022, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), emitió el Decreto Ejecutivo 43576-MINAE denominado *“Modificación al Decreto Ejecutivo N°39437-MINAE del 12 de enero del 2016 denominado Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica”*, publicado en el Alcance 115 a la Gaceta 106 del 8 de junio del 2022.
- XVII.** Que el 15 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0036-IE-2022 publicada en el Alcance 121 a la Gaceta 112 del 16 de junio de 2022, la Intendencia de Energía emite el estudio ordinario de oficio para la aplicación por primera vez de la *“metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”* de conformidad con lo dispuesto en la resolución RE-0024-JD-2022 ET-041-2022.
- XVIII.** Que el 22 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0038-IE-2022 publicada en el Alcance 129 a la Gaceta 119 del 27 de junio de 2022, la Intendencia de Energía resuelve el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RE-0036-IE-2022 del 15 de junio de 2022, acogiendo parcialmente los argumentos expuestos.
- XIX.** Que el 05 de julio de 2022, se publico en el Alcance 137 a la Gaceta 127 el decreto legislativo N° 10295 Ley para detener temporalmente el incremento del impuesto único a los combustibles.
- XX.** Que el 08 de julio de 2022, Recope mediante el oficio GAF-0916-2022 presentó información para que la Aresep aplique la metodología tarifaria y realice de oficio la fijación de precios de los combustibles, correspondiente a julio del 2022 (ET-063-2022 folio 56).
- XXI.** Que el 08 de julio de 2022 Recope mediante el oficio EEF-0146-2022 remitió copia de las facturas de importación de combustibles y Costos de Importación y Exportación de Hidrocarburos de junio de 2022. (ET-063-2022 folio 56).
- XXII.** Que el 13 de julio de 2022, mediante el oficio OF-0504-IE-2022 la Intendencia de Energía solicito información regulatoria adicional requerida para la apertura de oficio del estudio extraordinario de precios de julio 2022. (corre agregado al expediente).

- XXIII.** Que el 15 de julio de 2022 Recope mediante el oficio EEF-0150-2022 remitió las facturas de importación de combustibles y Costos de Importación y Exportación de Hidrocarburos de junio 2022. (ET-063-2022 folio 56).
- XXIV.** Que el 15 de julio de 2022 Recope mediante el oficio GAF-0951-2022, dio respuesta al oficio OF-0504-IE-2022, brindando la información solicitada. (ET-063-2022 folio 56).
- XXV.** Que el 19 de julio de 2022, mediante el oficio OF-0525-IE-2022 la IE solicita al departamento de Gestión Documental la apertura del expediente denominado *“Estudio tarifario de oficio para el ajuste de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos que presta Recope para el mes de julio de 2022”* (ET-063-2022 folios del 1 al 2).
- XXVI.** Que el 19 de julio de 2022, la IE emite el informe técnico IN-0091-IE-2022 *“Informe sobre el estudio tarifario de oficio para el ajuste de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente al mes de julio de 2022, que presta Recope, de conformidad con la metodología RE-0024-JD-2022”* para ser sometido al proceso de consulta pública. (ET-063-2022 folios del 3 al 56).
- XXVII.** Que el 19 de julio de 2022, mediante el oficio OF-0527-IE-2022 la IE le solicita a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) proceder con la consulta pública respectiva. (ET-063-2022 folios del 57 al 59).
- XXVIII.** Que el 20 de julio de 2022 Recope mediante el oficio GAF-0960-2022, Recope remitió una nota correspondiente a las Facturas de importación de combustibles. (ET-063-2022 folio 73).
- XXIX.** Que el 22 de julio de 2022, mediante el ME-1674-DGAU-2022 se incorporó al expediente la publicación en La Gaceta y diarios nacionales la convocatoria a la consulta pública. (ET-063-2022 folios 71 al 72).
- XXX.** Que el 28 de julio de 2022, mediante el oficio IN-0567-DGAU-2022, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, se recibió 1 posición el cual fue admitida y hubo 2 posiciones no admitidas, rechazadas mediante las resoluciones RE-0196-DGAU-2022 y RE-0197-DGAU-2022. (ET-063-2022 folio 83-84).
- XXXI.** Que el 29 de julio de 2022, mediante el informe técnico IN-0099-IE-2022, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario de oficio y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

## CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0099-IE-2022, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

## II. SUSTENTO JURÍDICO

*De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.*

*En este sentido, el artículo 3, inciso a) de la Ley 7593, se entiende por servicio público [...] el que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la asamblea legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley [...].*

*Entre las funciones primordiales de la Aresep está la de velar por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad necesarios para la prestación óptima de tales servicios y la de fijar las tarifas de los servicios públicos que establece el numeral 5 de la Ley 7593:*

*[...] En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:*

[...]

*d) Suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: 1) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final. La Autoridad Reguladora deberá fijar las tarifas del transporte que se emplea para el abastecimiento nacional. [...]*

*De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:*

*[...] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. [...]*

*[...] La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata".[...] (Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).*

*En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de [...] a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, [...] d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. [...]*

*Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:*

*[...] ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas  
La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos. [...]*

*Asimismo, el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:*

*[...] Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a : "recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.  
(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 41 aparte f) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008)*

*De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.*

*Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.*

*(Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008) [...]*

*El artículo 31 de la Ley 7593 establece que para fijar tarifas se deben tomar en cuenta las estructuras productivas modelo o la situación particular de cada empresa.*

*Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:*

*[...] Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.*

*Para fijar los precios, tarifas y tasas, la ARESEP utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la ARESEP de acuerdo con la ley.  
[...]*

*El artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:*

*[...] Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. [...]*

*Lo anterior es consistente con lo establecido en el RIOF, en cuanto al ejercicio de la competencia de fijación de precios y tarifas de los servicios públicos, que dispone en su artículo 17 inciso 1, que es función de la Intendencia de Energía fijar tarifas aplicando modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva.*

*Finalmente, el artículo 43 del Reglamento a la Ley 7593, citado, establece:*

*Artículo 43.-Dictado de resoluciones de carácter tarifario.*

*Las resoluciones relativas a fijaciones ordinarias de precios, tarifas y tasas deberán dictarse dentro del plazo que ordena la ley y las extraordinarias, dentro de los quince (\*) días naturales siguientes a la iniciación del trámite de estas fijaciones. (\*) (Así reformado por el artículo 207 del decreto ejecutivo N° 35148 del 24 de febrero de 2009)*

*En el caso de las fijaciones ordinarias, dichas resoluciones deberán referirse a todas las cuestiones atinentes al objeto de la audiencia correspondiente, a lo debatido en ella y a los elementos de juicio tomados en cuenta para dictarlas.*

*En este contexto, la Junta Directiva, mediante la resolución RE-0024-JD-2022, dictada a las 10:45 horas del 26 de abril de 2022 y publicada en el Alcance No.87 a la Gaceta No. 82 del 5 de mayo de 2022, aprobó la “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”, siendo este el instrumento tarifario vigente al día de hoy.*

*Es importante advertir que la información aportada por Recope es el insumo principal para la tramitación de sus estudios tarifarios, tanto ordinarios como extraordinarios, sean estos de oficio o a solicitud de parte.*

*Por otro lado, sobre la procedencia de iniciar de oficio la presente fijación tarifaria, cabe indicar que el artículo 30 de la Ley 7593, ya citado, como el artículo 284 de la Ley 6227, establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera.*

*Al respecto, el artículo 284 de la Ley 6227 establece que:*

*[...] Artículo 284.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, o sólo a instancia de parte cuando así expresa o inequívocamente lo disponga la ley. [...]*

*Sobre este tema, mediante la Opinión Jurídica OJ-103-2001 del 24 de julio de 2001, la Procuraduría General de la República (PGR) realizó un análisis del artículo 30 de la Ley 7593 y del 284 de la LGAP. Al efecto, en lo que interesa, indicó:*

*[...] Tanto el artículo 30 de la Ley 7593 como el artículo 284 de la LGAP, simplemente establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, como derivación directa del derecho de petición consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera. No se trata, entonces, (...), de la consagración de una potestad discrecional. Por el contrario, el inicio de oficio de los procedimientos administrativos constituirá una potestad reglada en el tanto y en el cuanto exista disposición expresa de la ley en ese sentido o, como se indicó anteriormente,*

*razones de interés público lo exijan. El interesado podría solicitar de la Autoridad que se haga la fijación ordinaria, pero esa gestión no es indispensable, puesto que la ARESEP puede realizar, de oficio, la fijación. [...]*

*En ese mismo sentido, la PGR, en el dictamen C-030-2022 de 24 de enero de 2022, indicó:*

*[...] Tanto en la Opinión Jurídica N. 103-2001 de cita como en el dictamen N. C-207-2001 de 26 de julio del mismo año, la Procuraduría ha sido clara en cuanto al deber de la ARESEP de realizar las fijaciones extraordinarias cuando se produzcan las condiciones que legalmente han sido establecidas para que proceda tal fijación. Se ha indicado que dicha modificación constituye manifestación de una potestad reglada, por lo que la Autoridad Reguladora carece de competencia para decidir si procede o no a realizar la fijación extraordinaria. En ese sentido, se ha indicado que la Autoridad deviene obligada, en razón del último párrafo del artículo 30 de mérito, a realizar las fijaciones extraordinarias de tarifas cuando se presenten los supuestos establecidos por el legislador, sea:*

- Cuando se produzcan variaciones en el entorno económico por caso fortuito o fuerza mayor, y*
- Cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste*

*"Ahora bien, ante la existencia comprobada de alguna de las causales señaladas anteriormente, la Administración debe proceder a realizar de oficio la fijación tarifaria respectiva, lo que se deriva de la simple lectura de la frase final del párrafo 3 del artículo 30 que indica que la Autoridad Reguladora "realizará de oficio" esas fijaciones. Se trata, pues, de una potestad reglada de la Administración y no de una facultad-poder de ejercicio discrecional, como afirma la Autoridad Reguladora.*

*Existe una clara diferencia en la redacción del tercer párrafo del artículo 30 en relación con el segundo párrafo de dicho artículo. En efecto, si para las fijaciones ordinarias se dispuso que "La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley", en lo que concierne a las fijaciones extraordinarias, la disposición es categórica: "La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones". En este último caso, la Administración*

*no ostenta posibilidad alguna de elección entre una pluralidad de opciones igualmente válidas. Al contrario, una vez verificada la existencia de la causal establecida en la ley debe la Administración proceder conforme a Derecho, o sea, proceder a realizar la fijación respectiva. La decisión de ejercicio de la potestad es obligatoria y su contenido no puede ser libremente determinado por la Autoridad: éste no puede ser otro que la revisión de las tarifas existentes, es decir la fijación extraordinaria. No existe posibilidad de valoración entre supuestos igualmente válidos, como es el caso de la potestad discrecional. Por lo que la Autoridad Reguladora debe limitarse a comprobar que el motivo que determina la fijación extraordinaria ha tenido lugar. [...]*

*Se concluye de todo lo anterior, que le corresponde a la Intendencia de Energía tramitar los estudios de fijaciones extraordinarias de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7593 en concordancia con el artículo 43 del Reglamento a la Ley 7593, lo establecido en la metodología aprobada mediante la resolución RE-0024-JD-2022, citada. Asimismo, se puede concluir que el presente estudio tarifario, puede iniciarse de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 3 del artículo 30 de la ley 7593.*

### **III. ANÁLISIS TARIFARIO**

*De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, la RE-0024-JD-2022, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -8 de julio de 2022 en este caso- con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:*

#### **1. Cálculo del costo de adquisición de los combustibles ( $COA_{i,t}$ )**

*En lo que respecta al cálculo del costo de adquisición de los combustibles, se utilizaron las facturas reportadas por Recope, de acuerdo con lo instruido en la resolución RE-0070-IE-2020 y la resolución RE-0093-IE-2020. Se utilizó el informe de compras disponible en el Sistema de información Regulatoria (SIR) y enviado por Recope mediante el GAF-0951-2022 del 15 de julio de 2022, el cual contempla información del 10 de junio de 2022 al 8 de julio del 2022, dicha información se remite como anexo 5 a este informe. Estos montos contemplan las primas o descuentos, el flete de transporte internacional, seguro de transporte internacional, el margen de comercialización del proveedor (trader) y costo portuario.*

*Es importante indicar que mediante el oficio OF-0504-IE-2022 del 13 de julio de 2022, la Intendencia de Energía solicitó información regulatoria adicional a Recope para*

*mejor resolver, en el cual se solicitó remitir las facturas de importación de combustibles que se encontraban disponibles correspondientes al rango de fechas para el estudio extraordinario de combustibles del mes de julio 2022, a su vez se le solicitó ajustar el informe de compras (Anexo 1) de conformidad con las facturas aportadas, en dicha solicitud.*

*En la revisión de la información por parte de esta Intendencia se detectó un error en el embarque 2022070D21, siendo que en el archivo Informe de compras reportan 477 331 662,86 litros de diésel, y en la factura comercial número 2202825816 del proveedor Marathon International Products Supply LLC, así como en el desglose de la factura se reporta 47 731 662,86 litros de diésel, por lo que para efectos de este embarque se consideran los datos indicados en la factura comercial.*

*Adicionalmente se indica que el embarque 2022069L16 correspondiente a LPG no se incluye en el presente estudio extraordinario debido a que fecha de Bill of Lading (BL) no se encuentre entre la fecha de corte del estudio anterior y la fecha de corte del estudio a realizar. Es decir, desde el segundo viernes del mes anterior al trámite del estudio tarifario extraordinario, hasta el jueves inmediato anterior al segundo viernes del mes de la fijación tarifaria, tal y como lo indica la metodología RE-0024-JD-2022.*

*Así mismo, el 20 de julio de 2022 Recope mediante el oficio GAF-0960-2022, Recope envía factura de importación número 22-07-4701A del embarque 2022079L20.*

*Es importante advertir que la información aportada por Recope es el insumo principal para el cálculo del costo de adquisición de los combustibles (COA<sub>i,t</sub>) en el presente estudio tarifario.*

*A continuación, se presenta un extracto de los datos de compra utilizados para el cálculo del costo de adquisición y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja 1. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado "2. Determinación del COA.xlsm":*

**Cuadro 1**  
**Facturas de los productos comprados por Recope**  
**Junio-Julio, 2022**

<i>FECHA_BL</i>	<i>Proveedor</i>	<i>Producto</i>	<i>Litros</i>	<i>Costos CIF dólares</i>	<i>Costo Portuario dólares</i>	<i>Costo total Colones</i>
11/6/2022	Marathon International Products Supply LLC	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	32 656 238	36 841 304	21 237	25 540 278 555
15/6/2022	Marathon International Products Supply LLC	Jet fuel A-1	15 104 311	17 274 977	9 822	11 975 804 560
17/6/2022	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Gasolina RON 91	27 032 409	27 100 419	18 790	18 789 592 834
17/6/2022	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Gasolina RON 95	20 669 200	21 049 374	14 367	14 594 051 104
14/6/2022	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	5 245 153	1 932 812	12 217	1 347 617 025
22/6/2022	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	9 863 639	3 628 401	7 309	2 519 008 395
28/6/2022	Gunvor S.A.	Asfalto	6 721 875	4 999 580	12 217	3 472 432 906
29/6/2022	Marathon International Products Supply LLC	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	47 733 161	47 224 539	13 873	32 729 219 878
27/6/2022	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Gasolina RON 91	23 741 265	23 694 538	32 313	16 439 191 419
27/6/2022	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Gasolina RON 95	23 717 530	24 047 249	16 538	16 672 638 755
2/7/2022	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	7 213 334	2 651 123	16 522	1 848 282 384
6/7/2022	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	6 545 554	2 320 028	7307,21	1 612 498 723

Fuente: Intendencia de Energía con datos del informe de compras de RECOPE.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-202

Para obtener el monto en colones indicado en el cuadro anterior, se utilizó un tipo de cambio de ₡692,85 por dólar, el cual se obtuvo a partir del promedio simple del tipo de cambio de venta de los últimos 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, para el Sector Público no Bancario, publicado por el Banco Central de Costa Rica.

Así, con base en estos datos de compra, se estima un costo de adquisición por litro ( $COA_{i,t}$ ), el cual se calcula de modo simplificado dividiendo los montos en colones, entre la cantidad de litros correspondiente. A continuación, se presentan los resultados obtenidos por producto:

**Cuadro 2**  
**Cálculo del costo de adquisición**  
**(colones)**

<b>Producto</b>	<b>Costos</b>	<b>Litros</b>	<b>Costo de adquisición</b>
Gasolina RON 95	31 266 689 859,49	44 386 729,72	704,42
Gasolina RON 91	35 228 784 252,32	50 773 674,18	693,84
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	58 269 498 432,44	80 389 399,69	724,84
Jet fuel A-1	11 975 804 559,56	15 104 310,59	792,87
LPG (70-30)	7 327 406 525,73	28 867 679,16	253,83
Asfalto	3 472 432 906,31	6 721 875,10	516,59

Fuente: Intendencia de Energía con datos del informe de compras de RECOPE.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, se advierte la existencia de un conjunto de productos para los cuales no se reportaron compras en el último informe disponible. Para estos casos la metodología ha contemplado lo siguiente:

### **3.1 Actualización del costo de adquisición de los combustibles.**

(...)

En el caso en que, entre la fecha de corte del estudio anterior y la fecha de corte del estudio a realizar, no se cuente con información de ningún embarque, se mantendrá la información utilizada en el estudio tarifario extraordinario que se encuentre vigente.

Así las cosas, los productos que no poseen compras reportadas en el último informe disponible, se procedió a mantener la información del costo de adquisición de los combustibles ( $COA_{i,t}$ ) que se encuentra vigente calculado en la resolución RE-0047-IE-2022, tal y como lo indica el inciso de la metodología ya citado.

Es importante destacar que aquellos productos cuyo precio se obtiene a partir de una mezcla, se mantuvieron bajo esta misma determinación, tal es el caso del diésel pesado, keroseno, emulsión de rompimiento rápido, emulsión de rompimiento lento, asfalto AC-10 y nafta pesada. Para el cálculo de los costos de se utiliza los siguientes porcentajes de mezcla:

- **Diésel Pesado:**  
 $COA_{\text{Diésel Pesado}, t} = 43,24\% * COA_{\text{Diésel}, t} + 56,76\% * COA_{\text{Búnker 3\%S}, t}$
- **Keroseno:**  
 $COA_{\text{Keroseno}, t} = 100\% * COA_{\text{Jet Fuel A1}, t}$
- **Emulsión de Rompimiento Rápido:**  
 $COA_{\text{Emulsion RR}, t} = 65\% (86\% * COA_{\text{Asfalto AC30}, t} + 14\% * COA_{\text{Búnker 3\%S}, t})$
- **Emulsión de Rompimiento Lento:**  
 $COA_{\text{Emulsion RL}, t} = 65\% * COA_{\text{Asfalto AC30}, t}$
- **Asfalto AC-10:**  
 $COA_{\text{Asfalto AC 10}, t} = 89\% * COA_{\text{Asfalto AC 30}, t} + 11\% * COA_{\text{Búnker 3\%S}, t}$
- **Nafta Pesada:**  
 $COA_{\text{Nafta Pesada}, t} = 50\% * COA_{\text{Gasolina RON 91}, t} + 50\% * COA_{\text{Gasolina RON 95}, t}$

A continuación, se muestra el costo de adquisición final por barril y por litro a utilizar en el estudio tarifario, en acato a lo dispuesto en la sección 9.2 inciso c), el cual como se indicó líneas arriba, para los productos con compras reportadas se tomará del cuadro 3 y para los productos sin compras se tomarán los datos vigentes y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja 1. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado "2. Determinación del COA.xlsm" :

**Cuadro 3**  
**Comparativo de COA<sub>i,t</sub> por producto**  
**(en \$/bbl y ¢/l)**

<b>Producto</b>	<b>Costo de adquisición por barril</b>	<b>Costo de adquisición por litro</b>
Gasolina RON 95	111 992,97	704,42
Gasolina RON 91	110 311,58	693,84
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	115 240,23	724,84
Jet fuel A-1	126 056,79	792,87
LPG (70-30)	40 355,32	253,83
LPG (rico en propano)	39 822,89	250,48
Asfalto	82 130,77	516,59
Asfalto AC-10	80 391,72	505,65
Diésel marino	136 633,14	859,40
Bunker	66 321,25	417,15
IFO 380	82 690,68	520,11
Av-Gas	147 888,23	930,19
Gasolina RON 91 (pescadores)	110 311,58	693,84
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	115 240,23	724,84
Bunker Térmico ICE	82 635,73	519,76
Keroseno	126 056,79	792,87
Emulsión asfáltica lenta (RL)	53 385,00	335,78
Emulsión asfáltica rápida (RR)	51 946,33	326,73
Diésel pesado o gasóleo	87 473,82	550,19
Nafta pesada	111 152,28	699,13

Fuente: Intendencia de Energía con datos del informe de compras de RECOPE y datos vigentes.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

El aumento de los costos de los productos se debe a que durante este mes se han observado un aumento importante en los precios, explicado principalmente por 2 factores: 1) el aumento del tipo de cambio entre finales de junio e inicios de julio y 2) el aumento en el precio internacional de compra de combustibles, dado que se contemplaron los embarques existentes entre el 10 de junio y el 7 de julio, y se observó que Recope realizó las compras en junio, mientras el precio estaba elevado debido a problemas de escasez mundial y no hubo ningún embarque de gasolina con precios de principios de julio (periodo en que el precio tendió a la baja).

## 2. Margen de operación (MO<sub>i,t</sub>)

En acatamiento a lo dispuesto en la sección 9.2 inciso a) de la Resolución RE-0024-JD-2022, después de realizar la exclusión de los rubros indicados, se obtienen los resultados que se muestran a continuación y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja “Facturas, costos, margen”.

**Cuadro 4**  
**Margen de operación y rendimiento sobre la base tarifaria**  
**(colones por litro)**

Producto	MO <sub>i,t</sub>	RSBT <sub>iE</sub>
Gasolina RON 95	27,79	10,97
Gasolina RON 91	27,57	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	27,84	11,64
Diésel marino	27,84	11,64
Keroseno	26,17	10,27
Búnker	51,19	13,45
Búnker Térmico ICE	15,96	3,19
IFO-380	43,15	12,72
Asfaltos	59,92	16,20
Diésel pesado o gasóleo	23,94	6,07
Emulsión Asfáltica RR	28,07	13,78
Emulsión Asfáltica RL	17,62	13,78
LPG (mezcla 70-30)	23,02	10,56
LPG (rico en propano)	23,15	10,56
Av-gas	53,41	30,22
Jet fuel A-1	55,19	14,07
Nafta pesada	18,76	10,50

Fuente: Intendencia de Energía

Con respecto al rendimiento sobre la base tarifaria, en el apartado 4.” Variables que se actualizan ordinaria y extraordinariamente” se indica lo siguiente:

### **4.2 Rendimiento sobre la base tarifaria de RE-0024-JD-2022 se presenta lo siguiente:**

Con el fin de propiciar una mayor eficiencia y mayor flexibilidad en el proceso de fijación tarifaria en los precios de los combustibles, sin demérito del cumplimiento del principio de servicio al costo y el criterio de equilibrio financiero estipulados en la Ley 7593, el monto correspondiente al Rendimiento sobre la base tarifaria, calculado según lo establecido en el apartado “Determinación del rendimiento sobre la base tarifaria (RSBT<sub>i,t</sub>)” de la sección “FIJACIONES ORDINARIAS” se considera como un máximo a reconocer dentro de la estructura de costos por producto que conforma el precio final para cada tipo de combustible.

*Recope podrá solicitar en las fijaciones tarifarias ordinarias o extraordinarias que tramite ante la Aresep que se le reconozca un monto menor de Rendimiento sobre la base tarifaria, al determinado por las fórmulas de cálculo para cada producto, tomando en cuenta el uso de los recursos que genera este componente tarifario, el plan de inversiones para cada periodo, el cumplimiento del plan de inversiones y la situación financiera de la empresa.*

*Para ello, en cada fijación ordinaria o extraordinaria, Recope podrá solicitar que se le reconozca un monto menor al calculado según el procedimiento definido en el apartado “Determinación del rendimiento sobre la base tarifaria (RSBT<sub>i,t</sub>)” de la sección “FIJACIONES ORDINARIAS” de esta metodología. Para determinar el monto menor a solicitar por RECOPE se debe tomar en cuenta especialmente:*

- La ejecución real del plan de inversiones que se planteó en la última fijación tarifaria y los montos de adiciones efectivamente incorporadas a la base tarifaria con respecto a lo planeado.*
  - Las necesidades reales de flujo de caja que Recope requiera para la ejecución de su plan de inversiones.*
  - El apalancamiento de su plan de inversiones.*
  - Las posibilidades de posponer una o varias de las inversiones incorporadas en el plan de inversiones.*
  - Los recursos generados realmente por el componente de Rendimiento sobre la base tarifaria para el desarrollo en los últimos meses y los que espera generar en el corto y mediano plazo.*
  - La gestión comercial de la empresa.*
  - Los volúmenes realmente vendidos por tipo de producto o los que se espera vender en el corto y mediano plazo.*
  - La situación financiera general de la empresa.*
  - La eficiencia operativa de Recope en el desarrollo de los proyectos.*
- La decisión de aplicar al cálculo tarifario un menor componente por concepto de Rendimiento sobre la base tarifaria podrá diferenciarse por tipo de producto, según las justificaciones que se detallaron anteriormente.*

*En cada fijación ordinaria, RECOPE podrá solicitar se aplique en el cálculo tarifario un rédito menor al determinado en las respectivas fórmulas, justificando su solicitud de acuerdo con los criterios señalados anteriormente. Una vez aprobada esta solicitud por parte de la ARESEP e incorporados estos ajustes en las tarifas respectivas, la decisión aplicará para esa fijación ordinaria y para las fijaciones extraordinarias siguientes, hasta que se dé una nueva fijación ordinaria. De esta forma, el rédito ajustado, se convierte en el nuevo tope el cual se aplicará en todas las siguientes fijaciones extraordinarias.*

*En cada nueva fijación extraordinaria, RECOPE podrá solicitar que se le reconozca un rédito de desarrollo menor al establecido en la fijación ordinaria. Este rédito menor se aplicará, si así lo aprueba la ARESEP, en la fijación tarifaria en trámite.*

*De acá se desprende que la metodología permite solicitar un rédito menor para propiciar la disminución en los precios finales, contemplado en las fórmulas de cálculo para cada producto, tomando en cuenta el uso de los recursos que genera este componente tarifario, el plan de inversiones para cada periodo, el cumplimiento del plan de inversiones y la situación financiera de la empresa. Para el presente estudio Recope no solicitó una modificación del rédito*

### **3. Ventas estimadas**

*Recope presentó mediante el Sistema de Información Regulatoria SIR el 14 de julio de 2022, el archivo A7\_ Ventas estimadas mensual \_06\_22. El área de Inteligencia de Negocios de la IE realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es bastante robusta, por lo que, para efectos del cálculo de las ventas estimadas, se utilizó el dato proporcionado por Recope.*

### **4. Diferencial de precios ( $DA_{i,t}$ )**

*De acuerdo con la metodología vigente, en el Por Tanto I.9.4 “Cálculo del diferencial de precios y liquidación extraordinaria”, se indica lo siguiente:*

#### **9.4 Cálculo del diferencial de precios y liquidación extraordinaria**

*A partir de la publicación de esta propuesta en el Diario Oficial La Gaceta, a pesar de que las fijaciones extraordinarias transitoriamente se resuelvan de conformidad con lo establecido en las resoluciones RJD-230-2015 y RJD-070-2016, se suspenderá el cálculo del diferencial de precios para el bimestre siguiente y asumirá un valor de cero, una vez que finalice el plazo de vigencia establecido en la última fijación extraordinaria, con la metodología anterior. En la resolución del estudio extraordinario de marzo o setiembre, el que corresponda primero, basado en esta propuesta, para el cálculo del diferencial de precios y liquidación extraordinaria se considerarán los meses pendientes de conformidad con lo indicado en la nueva metodología.*

Como máximo, a partir de la segunda vez que se calcule el diferencial de precios con esta propuesta, deberán alinearse los periodos de corte y recuperación conforme se dispone.

Por lo mencionado anteriormente, el diferencial a regir en el presente ordinario para todos los productos tiene un valor de 0.

## **5. Ajuste de la densidad para el GLP**

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018 (ET-081-2017), para julio 2021 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre abril a junio 2021, tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro 5**  
**Litros de GLP por capacidad del cilindro**

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para julio 2021	
4,54 kg (10 lb)	8,74	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,47	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,84	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,58	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,95	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,32	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,42	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,37	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía

Se aclara que, dado la conclusión de las actividades de contrato bajo el cual se realizan las inspecciones del programa de calidad y la gestión de los nuevos procesos licitatorios, en julio 2022 no se cuenta con suficientes datos para realizar un nuevo ajuste de densidad.

Con base en lo indicado en la RIE-030-2018, dado que los 3 meses completos más recientes al momento de esta estimación son de abril a junio 2021, correspondiente al último ajuste realizado en julio 2021, se mantendrá este valor como referencia para el cálculo de la densidad de GLP en cilindros hasta tanto no se cuente con nuevos valores.

## **6. Subsidios**

### **6.1. Flota pesquera nacional no deportiva**

*De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RE-0024-JD-2022, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación de compra de los combustibles gasolina RON 91 y diésel, para ello se utilizó los informes de compra más recientes que se encuentren disponibles.*

*El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica le corresponde pagar a este sector. De tal forma, que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.*

*De este modo, dado que la Ley 9134 establece que se debe emplear los costos de compra de Recope, y la resolución RE-0024-JD-2022, establece que, para el cálculo del costo de adquisición mostrado en el punto anterior, se deben utilizar precios de compra de Recope, se considera que dicho concepto cumple con lo requerido en la citada Ley respecto a los costos de compra.*

*Además, es importante aclarar que, dentro del costo de adquisición, también se estarían contemplando los rubros asociados al flete hasta el puerto de destino en Costa Rica y los seguros correspondientes al combustible, como parte del costo de compra que se deben sufragar para adquirir el producto.*

*En tal sentido, lo que corresponde es eliminar del margen de operación los rubros que según la Ley 9134, no deberían incorporarse en el monto a pagar por parte de la flota pesquera nacional no deportiva.*

*De este modo, el precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: costos de trasiego, almacenamiento y distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario más reciente (RE-0048-IE-2019 visible en el ET-024-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre – determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja “Subsidios”. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “3. Cálculo Subsidios.xlsx”:*

**Cuadro 6**  
**Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera**  
**(colones por litro)**

<b>Componente del margen</b>	<b>RON 91</b>		<b>Diésel</b>	
	<b>Costos incluidos en tarifa</b>	<b>Costos a incluir para pescadores</b>	<b>Costos incluidos en tarifa</b>	<b>Costos a incluir para pescadores</b>
<i>Pérdidas en tránsito \$/bbl</i>	-0,06		0,01	
<i>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</i>	9,16	9,16	9,38	9,38
<i>costos de gerencias de apoyo</i>	10,08		10,08	
<i>Inventario de Seguridad en producto terminado</i>	0,00		0,00	
<i>Inversión (depreciación)</i>	7,36		7,35	
<i>Costos por demoras en embarques</i>	0,74		0,74	
<i>Transferencias</i>	0,28		0,28	
<b>Total</b>	<b>27,57</b>	<b>9,16</b>	<b>27,84</b>	<b>9,38</b>

Fuente: Intendencia de Energía

Así las cosas, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ₡27,57 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ₡9,16 por litro, generando un diferencial de -₡18,41 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ₡27,84 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ₡9,38 por litro, generando un diferencial de -₡18,46 por litro.

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos para agosto de 2022, con el fin de determinar el monto total a subsidiar, tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro 7**  
**Cálculo del subsidio por litro a incluir en el precio de la flota pesquera y el monto del subsidio total.**

<b>Producto</b>	<b>Costos incluidos en tarifa</b>	<b>Costos a incluir para pescadores</b>	<b>Subsidio cruzado pescadores</b>	<b>Ventas proyectadas agosto en litros</b>	<b>Valor subsidio Pescadores</b>
<i>Gasolina RON 91 (pescadores)</i>	27,57	9,16	- 18,41	652 534,76	- 12 012 477,01
<i>Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)</i>	27,84	9,38	- 18,46	1 414 065,18	- 26 103 643,19
<b>Total del subsidio</b>					<b>- 38 116 120,20</b>

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

Tal y como se muestra en el cuadro anterior se obtiene como resultado que el monto total a subsidiar en julio 2022 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢12 012 477,01. Por otra parte, para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ¢26 103 643,19.

El subsidio total a pescadores asciende a ¢38 116 120,20 a trasladar en el próximo mes. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas para dicho mes de todos los demás productos que expende Recope, de este modo, con base en las ventas estimadas para los productos subsidiadores, se determina la proporción que cada producto debe aportar. Para obtener el monto respectivo para cada producto, se multiplica el monto total del subsidio, por la participación relativa y para determinar el monto por litro que debe aportar cada producto, se debe dividir dicho monto entre la cantidad de litros estimados.

A continuación, se muestra el porcentaje asignado a cada producto y el monto por litro correspondiente y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja “Subsidios”. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “3. Cálculo Subsidios.xlsx”:

**Cuadro 8**  
**Cálculo de la asignación del subsidio por producto**

<b>Producto</b>	<b>Ventas proyectadas agosto en litros</b>	<b>Participación relativa</b>	<b>Subsidio ¢/litro</b>
Gasolina RON 95	47 845 592,97	17,4%	0,14
Gasolina RON 91	55 600 462,07	20,3%	0,14
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	96 784 905,52	35,3%	0,14
Jet fuel A-1	25 938 381,06	9,5%	0,14
LPG (70-30)	33 273 466,67	12,1%	0,14
LPG (rico en propano)	-	0,0%	-
Asfalto	4 738 561,58	1,7%	0,14
Asfalto AC-10	-	0,0%	-
Diésel marino	-	0,0%	-
Keroseno	356 967,74	0,1%	0,14
Bunker	8 084 171,91	2,9%	0,14
IFO 380	-	0,0%	-
Av-Gas	118 913,53	0,0%	0,14
Bunker Térmico ICE	-	0,0%	-
Emulsión asfáltica lenta (RL)	55 645,45	0,0%	0,14
Emulsión asfáltica rápida (RR)	934 754,29	0,3%	0,14
Diésel pesado o gasóleo	519 673,64	0,2%	0,14
Nafta pesada	-	0,00%	-

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

*En materia de subsidios, es necesario destacar que para los productos que no se disponga de una estimación de ventas, el monto del subsidio a aplicar será de cero.*

## **6.2. Política sectorial**

*La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, establece en el párrafo segundo del artículo 1 lo siguiente:*

### *“Artículo 1 Transformación*

*Transfórmase el Servicio Nacional de Electricidad en una institución autónoma, denominada Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en adelante y para los efectos de esta Ley llamada Autoridad Reguladora. La Autoridad Reguladora tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa. Se regirá por las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y las leyes que la complementen.*

*La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.”*

*Conforme a dicho artículo, si bien la Aresep, a la luz del artículo 188 de la Constitución Política, goza de autonomía técnica y administrativa, pudiendo no sujetarse a los lineamientos del Poder Ejecutivo; igualmente existe un ámbito de intervención limitado a dicho Poder, a través del Plan Nacional de Desarrollo, y los planes y políticas sectoriales que emita.*

*Al emitirse alguno de los actos mencionados por parte del Poder Ejecutivo, en principio, la Aresep debe incorporar tales disposiciones como parte de su labor regulatoria, de forma que exista alguna coordinación entre el ejercicio de las funciones de la Aresep a la luz de la Ley N° 7593 (a pesar de su independencia y autonomía) y las disposiciones generales del Poder Ejecutivo que orientan el rumbo del país. Ello, sin perjuicio de la posible discusión por incompatibilidad que eventualmente pudiera existir, entre lo que disponga el Poder Ejecutivo y lo que establece la Ley N° 7593, por el solo hecho de que la entrada en vigencia de las disposiciones ejecutivas implica que deben surtir efectos y ser acatadas, hasta que un juez de la República disponga lo contrario.*

*El acatamiento o aplicación de los planes o políticas sectoriales que emita el Poder Ejecutivo puede tener diversas implicaciones en el ámbito regulatorio, razón por la cual, resulta necesario que estos sean compatibles con lo dispuesto en la Ley N° 7593, así como, con la autonomía y competencias atribuidas a la Aresep.*

*Partiendo de este escenario, las implicaciones podrían tener impacto en diversas áreas, como la fijación tarifaria, misma que forma parte de las funciones encomendadas a las Intendencias de Regulación, conforme al artículo 17 inciso 1) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).*

*De esta forma la aplicación de una política o plan sectorial, con implicaciones desde una perspectiva tarifaria, le compete a cada Intendencia de Regulación, según corresponda, debiendo acatarla y aplicarla en el ámbito de sus funciones.*

*De lo anterior esta Intendencia concluye lo siguiente:*

- 1. La Aresep, goza de autonomía técnica y administrativa, pudiendo no sujetarse a los lineamientos del Poder Ejecutivo; con las limitaciones indicadas en el artículo 1 párrafo 2 de la ley 7593 referente al ámbito de intervención del dicho Poder a través del Plan Nacional de Desarrollo, y a los planes y políticas sectoriales que emita.*
- 2. Al emitirse alguno de los actos mencionados en el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley 7593, por parte del Poder Ejecutivo, en principio, la Aresep debe incorporar tales disposiciones como parte de su labor regulatoria.*
- 3. El acatamiento o aplicación de los planes o políticas sectoriales que emita el Poder Ejecutivo puede tener diversas implicaciones en el ámbito regulatorio, como la fijación tarifaria, misma que forma parte de las funciones encomendadas a las Intendencias de Regulación, conforme al artículo 17 inciso 1) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).*
- 4. Por lo anterior la aplicación de la presente política o plan sectorial, con implicaciones tarifarias, le compete a la Intendencia de Energía, debiendo acatarla y aplicarla en el ámbito de sus funciones.*

*En este contexto esta Intendencia considera necesario la aplicación de la política sectorial prevista en el decreto 43576-MINAE en la presente aplicación la metodología dispuesta en la RE-024-JD-2022, en los términos que se desarrollarán a continuación:*

- **Decretos Ejecutivos 39437-MINAE, 42352- MINAE y 43576-MINAE**

*Mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica. En dicha política, se estableció que “La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008- 2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE”.*

*Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, del 20 de mayo de 2020, publicado en el Alcance Digital 122 a La Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto Ejecutivo 39437, citado. Así pues, en dicha reforma se dispuso lo siguiente:*

*“Artículo 1°.- Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente forma:*

*“4-Modelo de gestión*

*4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, salvo el jet fuel”.*

*Artículo 2°.- De conformidad con los objetivos y las metas del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual establece como objetivo “garantizar que el precio de los combustibles sea eficiente y coadyuve a la competitividad del país”, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan nacional de desarrollo turístico de Costa Rica 2017-2021, se fijará el precio de venta del jet fuel.”*

Por otra parte, mediante el Decreto Ejecutivo 43576- MINAE, del 3 de junio de 2022, publicado en el Alcance Digital 115, a La Gaceta 106, del 8 de junio de 2022, se reformó la Política Sectorial definida en el Decreto Ejecutivo 39437, citado, con el fin de excluir a los asfaltos y emulsiones asfálticas como beneficios del subsidio correspondiente como se muestra a continuación:

**Artículo 1 °.** - Exclúyase a los Asfaltos y Emulsiones Asfálticas del literal V de la Política Sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, de manera que los asfaltos y emulsiones asfáltica no sean beneficiarios en la fijación de precio final, tanto para lo establecido en el lineamiento estratégico, como en la meta y el modelo de gestión de esa política. Por lo que para los precios de Asfalto y Emulsión Asfáltica ya no se deberá mantener una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015.

**Artículo 2°.** - Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo y de Búnker, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, y modificada por el Decreto Ejecutivo N° 42352-MINAE del 20 de mayo del 2020, de manera que se excluya al asfalto y las emulsiones asfáltica como parte de los productos generadores del beneficio que requieran la fijación del precio final, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

"4-Modelo de gestión

4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo y Búnker, mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, ¡serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, excepto para el Jet fuel, el asfalto y las emulsiones asfálticas".

**Artículo 3°.** - El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.

En concordancia con lo anterior, corresponde en el presente estudio tarifario aplicar estos tres Decretos Ejecutivos. En línea con lo anteriormente mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE y sus reformas establecidas en los Decretos Ejecutivos 42352- MINAE y 43576-MINAE, que determinó el porcentaje promedio que representaba el

precio internacional FOB con respecto al precio plantel para el periodo comprendido entre 2008-2015. Al respecto, se advierte que la Autoridad Reguladora no es competente para modificar los términos y criterios que sustentan esta política pública establecida por el Poder Ejecutivo.

Tal y como se desprende del Decreto Ejecutivo 43576-MINAE, anteriormente citado, se debe excluir de los productos beneficiarios a los asfaltos y a las emulsiones asfálticas.

Ahora bien, producto del cambio en la metodología tarifaria, en la cual se dejó de utilizar los precios FOB, se solicitó a Recope como parte del informe de compras, incorporar también los valores FOB. Con esta variable, es posible determinar el precio FOB respectivo, a fin de poder calcular el subsidio y de esta manera mantener lo dispuesto por el Poder Ejecutivo.

De este modo, debido a que en este estudio tarifario se actualiza los datos de precio FOB y precio en terminales de venta para los productos que poseen datos de compra, es necesario a partir de estos resultados, determinar el precio en terminales de venta, que permite mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE. Este precio se determinará como el cociente entre el Precio FOB obtenido entre el porcentaje promedio del periodo 2008-2015, de modo análogo a como se ha realizado en fijaciones previas.

Así las cosas, el subsidio es el resultado de la diferencia entre el precio subsidiado (el cual permite mantener la relación antes mencionada) y el precio en terminales de venta estimado sin subsidio, a continuación, se muestran los resultados respectivos y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja Subsidios. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado "3. Cálculo Subsidios.xlsx":

**Cuadro 9**  
**Porcentaje promedio del Prij sobre el precio plantel, 2008-2015**

Producto	Porcentaje promedio Pri en PPCi 2008-2015	Ventas proyectadas mes posterior en litros	Precio FOB estimado €/litro	Precio terminal sin subsidio*	Precio terminal subsidiado *	Subsidio	Valor total del subsidio (millones)
Bunker	85,97%	8 084 171,91	327,50	482,23	380,94	-101,29	- 818,82
Bunker Térmico ICE	84,88%	-	454,96	539,20	536,00	-3,20	-
LPG (70-30)	86,22%	33 273 466,67	216,30	287,84	250,87	-36,97	- 1 230,17
LPG (rico en propano)	89,17%	-	215,61	284,48	241,79	-42,69	-
<b>Total del subsidio</b>							<b>- 2 048,99</b>

\*Este precio no incluye impuestos

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

*Es importante mencionar que, para el desarrollo de este cálculo, esta Intendencia siguió los pasos necesarios con el fin de homologar una relación de precios que estuvo construida para un periodo en el cual el precio internacional, estaba estimado en términos FOB. De tal forma que, con la información disponible, se logró realizar los cálculos requeridos para mantener la misma lógica que sustenta la política pública que, como se indicó, no puede ser modificada por la Autoridad Reguladora.*

*La nueva metodología plantea el uso de costo de adquisición de las compras de Recope, y deja de lado los precios FOB de referencia internacional que se utilizaban en la metodología anterior. Por otro lado, el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE planteaba una relación asociada al periodo 2008-2015, donde los mercados de los hidrocarburos tenían un comportamiento muy distinto a lo que sucede en fechas recientes. En este punto se advierte la necesidad de que el MINAE como ente rector promueva una actualización y mejora del decreto vigente tomando en consideración entre otras cosas, los cambios en la composición del mercado, avances tecnológicos y acuerdos del país en el marco del plan de descarbonización de la economía.*

*El resultado final se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para agosto de 2022, el monto total a subsidiar asciende a Q2 048 986 311,71 los cuales deberán dividirse entre los diferentes productos subsidiadores. De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel, los asfaltos y emulsiones asfálticas según lo establecido en los Decretos Ejecutivos 42352- MINAE y 43576-MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para agosto 2022.*

*Los resultados se muestran a continuación y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja "Subsidios". Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado "3. Cálculo Subsidios.xlsx":*

**Cuadro 10**  
**Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial**

<b>Producto</b>	<b>Ventas proyectadas agosto en litros</b>	<b>Participación relativa</b>	<b>Asignación del subsidio (¢/L)</b>
Gasolina RON 95	47 845 592,97	23,78%	10,18
Gasolina RON 91	55 600 462,07	27,63%	10,18
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	96 784 905,52	48,10%	10,18
Diésel marino	-	0,00%	-
Keroseno	356 967,74	0,18%	10,18
IFO 380	-	0,00%	-
Diésel pesado o gasóleo	519 673,64	0,26%	10,18
Av-Gas	118 913,53	0,06%	10,18
Nafta pesada	-	0,00%	-

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019 (ET-069-2019), que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019 (ET-069-2019), que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

- **Sobre la temporalidad de la aplicación del Decreto Ejecutivo 43575-MINAE**

Mediante el Decreto Ejecutivo 43575-MINAE del 6 de junio de 2022, se decretó lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** Para el cumplimiento de sus fines, se solicita a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que realice los análisis técnicos necesarios para la ejecución de la modificación de la metodología de cálculo de los precios de los combustibles, con el objetivo de reducir el impacto del aumento del precio sobre los sectores más vulnerables de la población: tanto a los usuarios de buses donde las tarifas de los pasajes varía dependiendo del precio del diésel, así como el transporte de carga, la agricultura y la pesca, que son fuentes de empleo de la población más vulnerable y actividades económicas cuyos costos afectan al resto de la población y la economía.

**ARTÍCULO 2.** Solicitar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a aplicar por primera vez la Metodología Tarifaria Ordinaria y Extraordinaria para Fijar

*Precios de los Combustibles Derivados de los Hidrocarburos en Terminales de Poliducto para Almacenamiento y Ventas, Terminales de Ventas en Aeropuertos y Consumidor Final, según resolución RE-0024-JD-2022, en cuyo caso se trasladará la totalidad de los beneficios de las disminuciones en los combustibles definidos como gasolinas super y gasolina plus91 hacia los precios de combustibles diésel. La entrada en rigor de este cambio en la nueva metodología será a partir de la fecha de publicación y, se aplicará en dos tractos, trasladando en el primero la suma necesaria para reducir en cien colones por litro al precio final del diésel y el remanente en el segundo tracto también al diésel, en una próxima modificación tarifaria.*

**ARTÍCULO 3.** *Corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía ser el encargado de dar seguimiento a la ejecución y aplicación de la modificación de la metodología de cálculo del precio del combustible diésel realizada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*

**ARTÍCULO 4.** *Rige a partir de su publicación.*

*Es importante indicar que el Decreto Ejecutivo antes transcrito, tenía la intención de subsidiar en forma temporal al Diésel, donde se trasladó la totalidad de los beneficios de las disminuciones resultantes del estudio ordinario de oficio para la aplicación por primera vez de la metodología RE-0024-JD-2022 en los combustibles definidos como gasolinas RON 95 y gasolina RON 91 hacia los precios de combustibles diésel.*

*Sobre la aplicación de este decreto ejecutivo, se aclara que en esta fijación extraordinaria ya no corresponde aplicar el subsidio temporal al diésel, que se cargaba a las gasolinas superior y regular, según lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en el Decreto Ejecutivo 43575-MINAE, publicado el 07 de junio de 2022, en el Alcance 113 a La Gaceta 105; previendo que se trataba de un beneficio de corta duración, lo anterior al amparo de lo establecido en el artículo 2 citado, de dicho decreto.*

*Como se puede observar de dicho artículo 2 se desprende que el subsidio al diésel establecido en el decreto citado finalizó una vez aplicado el segundo tracto, lo cual ocurrió mediante la resolución RE-0047-IE-2022 del 1 de julio de 2022. Así pues, al amparo del principio de legalidad, plasmado el artículo 11 de la Constitución Política y el 11 de la Ley General de la Administración Pública, esta Intendencia carecería de sustento jurídico para seguir aplicando esta política*

## 7. Canon

De conformidad con la metodología vigente, el canon de regulación de la actividad de suministro del combustible  $C_{a,i,a}$  que se debe incorporar a los precios de los combustibles [...] se refiere al canon de regulación vigente de las actividades de suministro de combustibles en el territorio nacional expresado en colones por litro, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Este canon será ajustado de manera extraordinaria, según se indica en el apartado 6. [...]

[...] Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresep, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año. [...]

En la Gaceta 240 del 14 de diciembre de 2021, por medio de la resolución RE-1360-RG-2021 del 9 de diciembre de 2021, se publicaron los cánones 2022, aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SOS-0126 del 30 de julio de 2021.

El canon aprobado asciende a  $\$966\,444\,856,04$  anuales, las ventas estimadas del 2022 fueron proyectadas por Recope y se encuentran en el Anexo 9. Ventas estimadas anual información enviada según la RE-070-IE-2020, las cuales se estiman en 3 316 915 930,00 litros. La distribución se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro 11**  
**Cálculo del canon 2022**

<b>Producto</b>	<b>Canon (¢/L)</b>
Gasolina RON 95	0,29
Gasolina RON 91	0,29
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,29
Diésel marino	0,29
Keroseno	0,29
Búnker	0,29
Búnker térmico ICE	0,29
IFO 380	0,29
Asfalto	0,29
Diésel pesado o gasóleo	0,29
Emulsión asfáltica rápida RR	0,29
Emulsión asfáltica lenta RL	0,29
LPG (70-30)	0,29
LPG (rico en propano)	0,29
Av-Gas	0,29
Jet fuel A-1	0,29
Nafta Pesada	0,29

Fuente: Intendencia de Energía

## VARIABLES CONSIDERADAS Y RESULTADOS

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope sin impuesto:

**Cuadro 12**  
**Precio en terminales sin impuesto por producto según cada componente (¢ / litro)**

PRODUCTO	Pescadores								Decreto Ejecutivo 43576-MINAE			Precio Terminal (sin impuesto)
	COA <sub>i,t</sub>	MO <sub>i,t</sub>	DA <sub>i,t</sub>	ALE <sub>i,t</sub>	ALO <sub>i,t</sub>	CA <sub>i,t</sub>	SC <sub>i,t</sub>	AS <sub>i,t</sub>	SC <sub>i,t</sub>	SC <sub>i,t</sub>	RSBT <sub>i,t</sub>	
Gasolina RON 95	704,42	27,79	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	10,18	10,97	753,78
Gasolina RON 91	693,84	27,57	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	10,18	11,17	743,19
Gasolina RON 91 pescadores	693,84	27,57	-	-	-	-	-18,41	-	-	-	-	703,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	724,84	27,84	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	10,18	11,64	774,94
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	724,84	27,84	-	-	-	-	-18,46	-	-	-	-	734,22
Diésel marino	859,40	27,84	-	-	-	0,29	-	-	-	-	11,64	899,17
Keroseno	792,87	26,17	-	-	-	0,29	-	0,14	-	10,18	10,27	839,93
Búnker	417,15	51,19	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-101,29	-	13,45	380,94
Búnker Térmico ICE	519,76	15,96	-	-	-	0,29	-	-	-	3,20	3,19	536,00
IFO 380	520,11	43,15	-	-	-	0,29	-	-	-	-	12,72	576,26
Asfalto	516,59	59,92	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	-	16,20	593,14
Asfalto AC-10	505,65	60,13	-	-	-	0,29	-	-	-	-	16,20	582,27
Diésel pesado o gasóleo	550,19	23,94	-	-	-	0,29	-	0,14	-	10,18	6,07	590,81
Emulsión asfáltica rápida RR	326,73	28,07	-	-	-	0,29	-	0,14	-	-	13,78	369,02
Emulsión asfáltica lenta RL	335,78	17,62	-	-	-	0,29	-	0,14	-	-	13,78	367,62
LPG (mezcla 70-30)	253,83	23,02	-	-	-	0,29	-	0,14	-36,97	-	10,56	250,87
LPG (rico en propano)	250,48	23,15	-	-	-	0,29	-	-	-42,69	-	10,56	241,79
Av-Gas	930,19	53,41	0,00	-	-	0,29	-	0,14	-	10,18	30,22	1 024,44
Jet fuel A-1	792,87	55,19	-	-	-	0,29	-	0,14	-	-	14,07	862,56
Nafta Pesada	699,13	18,76	-	-	-	0,29	-	-	-	-	10,50	728,67

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE.

Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

## 8. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 43531-H, publicado en Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo de 2022, mediante el cual el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles y lo establecido en la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, que reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria, se muestra el dato del impuesto vigente, según el siguiente detalle:

**Cuadro 13**  
**Impuesto único a los combustibles**

<b>Tipo de combustible</b>	<b>Impuesto en colones por litro</b>
Gasolina súper	279,00
Gasolina plus 91	266,75
Diésel 50 ppm de azufre	157,75
Asfalto	54,25
Emulsión asfáltica	41,00
Búnker	25,75
LPG -mezcla 70-30	24,00
Jet A-1	160,00
Av-gas	266,75
Keroseno	76,00
Diésel pesado	52,25
Nafta pesada	38,75

Fuente: Decreto Ejecutivo 43531-H, publicado en Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo de 2022 y Ley 10110.

## 9. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos.

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base una serie histórica de costos de adquisición de cada combustible, que se obtendrá del informe de compras suministrado por Recope durante 24 meses anteriores inmediatos al segundo viernes del mes en que se esté presentando la solicitud tarifaria.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al costo de adquisición -  $COA_{i,t}$ , para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el  $COA_{i,t}$  diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo  $COA_{i,t}$  determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

Para la determinación de la desviación estándar para el caso del búnker, la metodología en el Por Tanto I.3.4 "Amplitud de las bandas tarifarias en terminales aeropuerto y puertos", establece lo siguiente:

“Para el caso del IFO 380, el producto deviene de la mezcla de 90% búnker y 10% diésel pesado (gasóleo), a su vez el diésel pesado se obtiene mediante una mezcla. Siendo que el búnker es el elemento más significativo para obtener IFO 380, para calcular la desviación estándar de este producto, se considera una serie histórica del costo de adquisición del búnker que se obtiene del informe de compras suministrado por Recope. Los insumos considerados corresponderán a las compras de 24 meses anteriores inmediatos a la fecha corte de la fijación extraordinaria que se tramite.”

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja 2. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “6. Cálculo Bandas.xlsx”:

**Cuadro 14**  
**Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel**

<b>Producto</b>	<b>Precio terminal</b>	<b>Desviación estándar</b>	<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>
Jet fuel A-1	862,56	162,95	699,61	1 025,51
Av – Gas	1 024,34	147,27	877,08	1 171,61
IFO-380	576,26	87,16	489,10	663,43

Tipo de cambio promedio: ¢692,85/US\$

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

## **10. Márgenes de comercialización**

Según la resolución RE-0038-IE-2021, publicada en el Alcance Digital N° 119 a La Gaceta N° 113 del 14 de junio de 2021, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 14 de junio de 2021 se estableció en ¢56,6810 por litro (ET-012-2021).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

El flete de productos limpios se fijó en un monto promedio de ¢12,7730 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ¢1,66 por litro, para un flete promedio total que asciende a ¢14,4330/litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢17,2654 por litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-091-2019).

El flete de productos negros -sucios-, considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Según la resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ¢57,686 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ¢66,333 por litro (ET-017-2022).

Según la resolución RE-0055-IE-2022, del 21 de julio de 2022, publicada en el Alcance Digital 157 a La Gaceta 142 del 27 de julio de 2022 (ET-029-2022), se fijó el margen de envasador de GLP en ¢49,327 por litro.

#### IV. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

**Cuadro 15**  
**Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones**

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
<b>COAit</b>	704,42	693,84	724,84	792,87	930,19	792,87
<b>Variables relacionadas con Recope</b>	39,05	39,03	39,78	69,55	83,93	36,73
<b>Impuesto único</b>	279,00	266,75	157,75	160,00	266,75	76,00
<b>Margen de estación de servicio</b>	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
<b>Flete promedio</b>	12,77	12,77	12,77	-	-	12,77
<b>Rezago tarifario</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-
<b>Subsidio pescadores</b>	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
<b>Subsidio Política Sectorial</b>	10,18	10,18	10,18	-	10,18	10,18
<b>IVA</b>	1,66	1,66	1,66	-	-	1,66
<b>Precio final</b>	<b>1 104,00</b>	<b>1 081,00</b>	<b>1 004,00</b>	<b>1 040,00</b>	<b>1 308,00</b>	<b>987,00</b>

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

**Cuadro 16**  
**Descomposición porcentual del precio en estaciones de servicio**

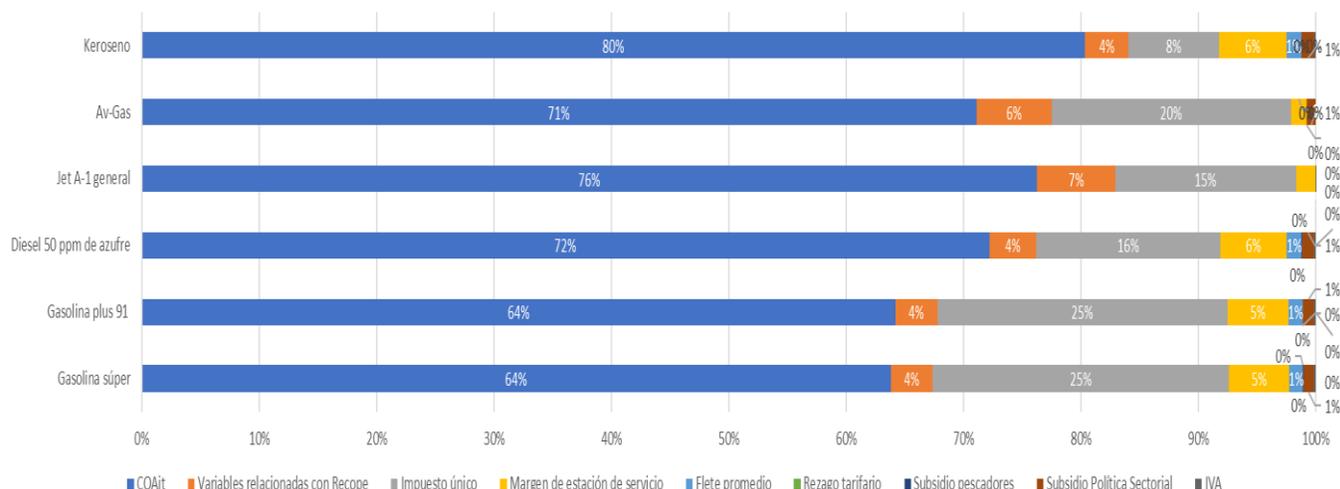
Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
			50 ppm de azufre			
<b>COAit</b>	64%	64%	72%	76%	71%	80%
<b>Variables relacionadas con Recope</b>	4%	4%	4%	7%	6%	4%
<b>Impuesto único</b>	25%	25%	16%	15%	20%	8%
<b>Margen de estación de servicio</b>	5%	5%	6%	2%	1%	6%
<b>Flete promedio</b>	1%	1%	1%	0%	0%	1%
<b>Rezago tarifario</b>	0%	0%	0%	0%	0%	0%
<b>Subsidio pescadores</b>	0%	0%	0%	0%	0%	0%
<b>Subsidio Política Sectorial</b>	1%	1%	1%	0%	1%	1%
<b>IVA</b>	0%	0%	0%	0%	0%	0%
<b>Precio final</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

A continuación, se muestra un gráfico con la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, Recope, entre otros.

**Gráfico 1**  
**Composición relativa del precio de los combustibles**



Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

## V. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

El 1 de julio de 2022 la Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0047-IE-2022, publicada en el Alcance 136 a la Gaceta 124 del 2 de julio de 2022 fijó las tarifas vigentes. (ET-051-2022) para los combustibles que se comercializan en las estaciones de servicio.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.

**Cuadro 17**  
**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO**  
**-colones por litro-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte RE-0047-IE-2022 ET-051-2022	Variación con impuesto		
	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022	Propuesto		Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	1 014,73	1 102,24	1 016	1 104	88	8,66%
Gasolina RON 91 (1)	991,51	1 079,40	993	1 081	88	8,86%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	871,65	1 002,14	873	1 004	131	15,01%
Keroseno (1)	904,02	985,38	906	987	81	8,94%
Av-Gas (2)	1 304,25	1 308,45	1 304	1 308	4	0,31%
Jet fuel A-1 (2)	962,67	1 039,83	963	1 040	77	8,00%

(1) El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡56,6810/litro y flete promedio de ₡12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0070-IE-2021 ET-088-2021.

(2) El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

**Cuadro 18**  
**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL**  
**-colones por litro-**

PRODUCTO <sup>(1)</sup>	Precio Envasador Tanques fijos <sup>(2)</sup>		Precio en estación <sup>(1)</sup>		VARIACIÓN DEL PRECIO ESTACIONES DE SERVICIO	
	RE-0055-IE-2022		RE-0055-IE-2022		Absoluta	Porcentual
	ET-029-2022	Propuesto	ET-029-2022	Propuesto		
LPG mezcla 70-30	346,73	324,20	403	381	-22	-5,46
LPG rico en propano	315,11	315,11	372	372	0	0,00

<sup>(1)</sup> Incluye el margen de envasador de ₡49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 del 21 de julio de 2022, publicada en el Alcance Digital 157 a La Gaceta 142 del 27 de julio de 2022 (ET-029-2022).y 56,681/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.

<sup>(2)</sup> Precios máximos de venta.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

**Cuadro 19**  
**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS**  
**(mezcla propano-butano)**  
**-colones-**

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0055-IE-2022 ET-029-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	10 282,00	9 790,00	-492,00	-5

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

## VII. CONCLUSIONES

1. Para la elaboración del presente informe, se utilizó la información aportada por Recope, tanto en el GAF-0916-2022 del 08 de julio de 2022, GAF-0951-2022 del 15 de julio de 2022, GAF-0960-2022 y la información suministrada en el SIR.
2. De conformidad con la resolución RE-0024-JD-2022, en esta fijación extraordinaria de oficio se actualizaron las siguientes variables: 1. Costo de adquisición de los productos, 2. Tipo de cambio, 3. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE, y 43576-MINAE y 4. Subsidios.

- a) *El aumento de los costos de los productos se debe principalmente por 2 factores: 1) el aumento del tipo de cambio entre finales de junio e inicios de julio y 2) el aumento en el precio internacional de compra de combustibles, dado que se contemplaron los embarques existentes entre el 10 de junio y el 7 de julio, y se observó que Recope realizó las compras en junio, mientras el precio estaba elevado debido a problemas de escasez mundial y no hubo ningún embarque de gasolina con precios de principios de julio (periodo en que el precio tendió a la baja).*
- b) *Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡692,85, el cual si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡688,21 registró una depreciación de ₡4,64 por dólar. Lo anterior implica un aumento mayor en los precios finales de los combustibles, debido al efecto del tipo de cambio.*
- c) *La tendencia al alza en los precios internacionales de los productos terminados que importa Recope, así como del tipo de cambio, continúan generando presiones, lo cual explica el ajuste que corresponde aplicar en los precios internos de los combustibles que distribuye Recope para atender la demanda nacional.*
- d) *En la determinación del subsidio de Política Sectorial (Decreto Ejecutivo 39437-MINAE) para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 42352 – MINAE por medio cual se elimina el jet-fuel como producto subsidiador, así como al decreto 43576-MINAE por medio se elimina el subsidio establecido al asfalto y la emulsión asfáltica.*
- e) *Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ₡38,12 millones a trasladar en agosto de 2022 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ₡2 049 millones.*
- f) *Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:*

[...]

## PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO

-COLONES POR LITRO-

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0047-IE-2022	Propuesto	RE-0047-IE-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	ET-051-2022		ET-051-2022			
Gasolina RON 95 (1)	1 014,73	1 102,24	1 016	1 104	88	8,66%
Gasolina RON 91 (1)	991,51	1 079,40	993	1 081	88	8,86%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	871,65	1 002,14	873	1 004	131	15,01%
Keroseno (1)	904,02	985,38	906	987	81	8,94%
Av-Gas (2)	1 304,25	1 308,45	1 304	1 308	4	0,31%
Jet fuel A-1 (2)	962,67	1 039,83	963	1 040	77	8,00%

<sup>(1)</sup> El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢52,377/litro y flete promedio de ¢12,773/litro

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢17,265 / litro.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

## PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL

-colones por litro-

PRODUCTO <sup>(1)</sup>	Precio Envasador Tanques fijos <sup>(2)</sup>		Precio en estación <sup>(1)</sup>		Variación del precio en estaciones de servicio	
	RE-0055-IE-2022	Propuesto	RE-0055-IE-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	ET-029-2022		ET-029-2022			
LPG mezcla 70-30	346,73	324,20	403	381	-22	-5,46
LPG rico en propano	315,11	315,11	372	372	0	0,00

<sup>(1)</sup> Incluye el margen de envasador de ¢49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 del 21 de julio de 2022, publicada en el Alcance Digital 157 a La Gaceta 142 del 27 de julio de 2022 (ET-029-2022).y 56,681/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.

<sup>(2)</sup> Precios máximos de venta.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

## PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS

(mezcla propano-butano)

-colones -

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0055-IE-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	ET-029-2022			
LPG mezcla 70-30	10 282,00	9 790,00	-492,00	-5%

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

[...]

- II. Que, en cuanto a la consulta pública, del informe IN-0099-IE-2022 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

*La Consulta Pública se realizó, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N.º 7593) y los artículos 45 y 49 del Reglamento de la citada Ley (Decreto N.º 29732-MP).*

*De acuerdo con el informe IN-0567-DGAU-2022 correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario, se informa, de acuerdo con lo establecido en la publicación de consulta pública y vencido del plazo establecido, se recibió 1 posición el cual fue admitida y hubo dos posiciones no admitidas al estudio tarifario extraordinario de oficio para Recope del mes de julio. (ET-063-2022 folio 83-84).*

1. *Hugo Ernesto Brenes González, cédula de identidad 3-0197-0458  
Presenta escrito por correo electrónico. (visible a folio 78).  
Notificaciones: Al correo electrónico: [hugobrenes@hotmail.com](mailto:hugobrenes@hotmail.com)/  
[info@hermanosbrenes.com](mailto:info@hermanosbrenes.com) /Fax: 2201-7683*

*El señor Brenes manifiesta su total oposición al aumento extraordinario de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, debido al impacto que los aumentos desmesurados no permiten desarrollar las actividades laborales y en su caso en particular requiere el combustible diario para la operación del negocio.*

*Debido a los recurrentes aumentos, ha incurrido en gastos operativos muy altos que lo dejan con un margen de ganancia mínimo que no le permite seguir progresando con su trabajo.*

*Finalmente alega que es importante realizar un análisis exhaustivo que permita determinar una solución eficaz ante este exagerado aumento, y ante todo que proponga un precio razonable que no afecte el bolsillo de los costarricenses. Con el costo elevado de la vida, debido a la inflación que se está atravesando en la economía del país, más bien se debería tener ajustes mucho más conservadores o incluso, hacia la baja.*

*En este contexto, en respuesta a la oposición presentada por el señor Brenes, en primer lugar se agradece la participación en el proceso de consulta pública, adicionalmente es importante indicar que esta petición tarifaria realizada de oficio por parte de la Intendencia de Energía, corresponde a la tramitación de un ajuste extraordinario, cuyo propósito es reconocer variaciones por concepto de costo de adquisición, que es el monto que paga Recope por el combustible, incluyendo las primas o descuentos, el flete de transporte internacional, seguros, el margen de comercialización del proveedor y costo portuario. Además, indicar que la actualización*

de esta variable se ve afectada de forma directa por el tipo de cambio, el cual se obtiene a partir del promedio simple del tipo de cambio de venta de los últimos 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, para el Sector Público no Bancario, publicado por el Banco Central de Costa Rica, siendo que son dos variables que esta Intendencia no controla, las cuales sustentan los ajustes extraordinarios según la metodología vigente la RE-0024-JD-2022.

Las fijaciones tarifarias como la presente, debe apegarse al ordenamiento jurídico y en este contexto a las metodologías vigentes. En este sentido, la Intendencia de Energía es un ente aplicador de los instrumentos regulatorios desarrollados por el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) y aprobados por la Junta Directiva, razón por la cual no puede apartarse de lo establecido en las metodologías tarifarias.

De lo anterior se deduce la imposibilidad que tiene la Intendencia de Energía de modificar o variar las metodologías existentes, como parte del proceso de fijación tarifaria. No obstante, reiterar que estos ajustes mensuales recogen el impacto de los precios internacionales y del tipo de cambio, que son variables que no pueden ser controladas por el prestador.

En cuanto a las situaciones que expone el oponente, esta Intendencia comprende la situación vivida a nivel país, sin embargo, al ser un ente aplicador de instrumentos y políticas regulatorias, su marco de acción es limitado deben ser las instituciones encargadas de las políticas públicas las que deben formular acciones en procura de bajar el costo de la vida y la competitividad nacional.

Otro aspecto importante por indicar, en el apartado IV. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO de este informe, se muestra la descomposición del precio en las estaciones de servicio de los principales productos que comercializa Recope.

<b>Factores del precio</b>	<b>Gasolina súper</b>	<b>Gasolina plus 91</b>	<b>Diesel 5l ppm de azufre</b>
Costo de Adquisición COAit	64	64	72
Variables relacionadas con Recope	4	4	4
Impuesto único	25	25	16
Margen de estación de servicio	5	5	6
Flete promedio	1	1	1
Rezago tarifario	0	0	0
Subsidio pescadores	0	0	0
Subsidio Política Sectorial	1	1	1
IVA	0	0	0
<b>Precio final</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

*El costo de adquisición para abastecer la demanda nacional es la variable de mayor importancia en la estructura de precios de los combustibles, se ve afectada directamente por el tipo de cambio, el cual esta Intendencia no tiene control o injerencia sobre la misma.*

*La segunda variable en importancia es el impuesto único a los combustibles el cual es competencia del Poder Ejecutivo, así como el subsidio otorgado a la flota pesquera nacional no deportiva (Ley 9134) y la política sectorial (Decreto 39437 y sus reformas) el cual subsidia al búnker, el gas licuado de petróleo (GLP), este subsidio se traslada como un cargo a los demás combustibles que paga el consumidor final entre ellos las gasolinas y diésel. Estas variables como se indicó son competencia del Ejecutivo, por lo cual no pueden ser modificadas por esta Intendencia.*

*El rubro denominado “variables relacionadas a Recope”, es el cuarto en importancia, el cuál solo se actualiza mediante fijaciones ordinarias a petición de Recope o de oficio, no es el caso de la presente fijación al ser extraordinaria.*

*Por último, se indica a al oponente, que los ajustes extraordinarios, aplicados para reconocer las variaciones en el costo de adquisición y tipo de cambio, es el mecanismo previsto para garantizar el pago de la factura petrolera, aspecto clave para el equilibrio financiero de la empresa y para el aseguramiento de la importación de los combustibles y, consecuentemente, de la continuidad en la prestación del servicio público de suministro de combustibles en todo el país.*

*[...]*

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

**POR TANTO  
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

**a. Precios en planteles de abasto:**

**PRECIOS PLANTEL RECOPE  
(colones por litro)**

<b>PRODUCTOS</b>	<b>Precio sin impuesto</b>	<b>Precio con impuesto (3)</b>
Gasolina RON 95 (1)	753,78	1 032,78
Gasolina RON 91 (1)	743,19	1 009,94
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	774,94	932,69
Diésel marino	899,17	1 056,92
Keroseno (1)	839,93	915,93
Búnker (2)	380,94	406,69
Búnker Térmico ICE (2)	536,00	561,75
IFO 380 (2)	576,26	576,26
Asfalto (2)	593,14	647,39
Asfalto AC-10 (2)	582,27	636,52
Diésel pesado o gasoleo (2)	590,81	643,06
Emulsión asfáltica rápida (2)	369,02	410,02
Emulsión asfáltica lenta (2)	367,62	408,62
LPG (mezcla 70-30)	250,87	274,87
LPG (rico en propano)	241,79	265,79
Av-Gas (1)	1 024,44	1 291,19
Jet fuel A-1 (1)	862,56	1 022,56
Nafta Pesada (1)	728,67	767,42

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

**b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:**

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO  
DEPORTIVA (1)  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio Plantel sin impuesto</b>
Gasolina RON 91	703,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	734,22

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

**c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:**

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO  
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte <sup>(3)</sup>	Precio con IVA/transporte <sup>(4)</sup>
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	1 102,24	1,66	1 104,00
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	1 079,40	1,66	1 081,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	1 002,14	1,66	1 004,00
Keroseno <sup>(1)</sup>	985,38	1,66	987,00
Av-Gas <sup>(2)</sup>	1 308,45	-	1 308,00
Jet fuel A-1 <sup>(2)</sup>	1 039,83	-	1 040,00

<sup>(1)</sup> El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020). respectivamente.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

<sup>(3)</sup> Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

<sup>(4)</sup> Redondeado al colón más próximo.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

**d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:**

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO  
A CONSUMIDOR FINAL  
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto <sup>(1)</sup>
Gasolina RON 95	1 036,53
Gasolina RON 91	1 013,69
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	936,43
Keroseno	919,67
Búnker	410,44
Asfalto	651,14
Asfalto AC-10	640,27
Diésel pesado	646,81
Emulsión asfáltica rápida RR	413,76
Emulsión asfáltica lenta RL	412,36
Nafta Pesada	771,17

Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION**

**-mezcla propano butano-**

**-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- <sup>(1)</sup>**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador <sup>(2)</sup>	distribuidor de cilindros <sup>(3)</sup>	comercializador de cilindros <sup>(4)</sup>
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	324,20	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 832,00	3 336,00	3 916,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 665,00	6 673,00	7 832,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	7 081,00	8 341,00	9 790,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	9 914,00	11 678,00	13 706,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	11 330,00	13 346,00	15 664,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	12 746,00	15 014,00	17 622,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	16 995,00	20 019,00	23 496,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	28 325,00	33 365,00	39 160,00
Estación de servicio mixta <i>(por litro)</i> <sup>(5)</sup>		(*)	381,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 del 21 de julio de 2022, publicada en el Alcance Digital 157 a La Gaceta 142 del 27 de julio de 2022 (ET-029-2022).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡57,686/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡66,333/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 del 21 de julio de 2022, publicada en el Alcance Digital 157 a La Gaceta 142 del 27 de julio de 2022 (ET-029-2022). y 56,681/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

**f. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO  
POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION  
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- <sup>(1)</sup>**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador <sup>(2)</sup>	distribuidor de cilindros <sup>(3)</sup>	comercializador de cilindros <sup>(4)</sup>
Tanques fijos -por litro-	315,11	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 830,00	3 348,00	3 943,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 659,00	6 695,00	7 887,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	7 077,00	8 373,00	9 863,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	9 907,00	11 721,00	13 806,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	11 322,00	13 395,00	15 778,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	12 737,00	15 069,00	17 750,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	16 982,00	20 090,00	23 665,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	28 304,00	33 485,00	39 443,00
Estación de servicio mixta -por litro- <sup>(5)</sup>		(*)	372,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 del 21 de julio de 2022, publicada en el Alcance Digital 157 a La Gaceta 142 del 27 de julio de 2022 (ET-029-2022).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡57,686/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡66,333/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 del 21 de julio de 2022, publicada en el Alcance Digital 157 a La Gaceta 142 del 27 de julio de 2022 (ET-029-2022), y 56,681/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

**g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:**

**Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1**

Producto	₡/L	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	699,61	1 025,51
Av-gas	877,08	1 171,61
IFO 380	489,10	663,43

Tipo de cambio ₡692,85

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

- II. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- III. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0099-IE-2022 del 29 de julio de 2022, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 366152.—( IN2022665740 ).

## ANEXO 1

### PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL EN PLANTEL DE RECOPE -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022	Propuesto	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 <sup>1</sup>	666,27	753,78	945,27	1 032,78	87,51	9,26%
Gasolina RON 91 <sup>1</sup>	655,30	743,19	922,05	1 009,94	87,89	9,53%
Gasolina RON 91 pescadores <sup>1 y 3</sup>	619,32	703,00	619,32	703,00	83,68	13,51%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>1</sup>	644,44	774,94	802,19	932,69	130,49	16,27%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores <sup>1 y 3</sup>	676,64	734,22	676,64	734,22	57,59	8,51%
Diésel marino	899,17	899,17	1056,92	1 056,92	0,00	0,00%
Keroseno <sup>1</sup>	758,57	839,93	834,57	915,93	81,36	9,75%
Búnker <sup>2</sup>	444,70	380,94	470,45	406,69	-63,76	-13,55%
Búnker Térmico ICE <sup>2</sup>	556,93	536,00	582,68	561,75	-20,93	-3,59%
IFO 380 <sup>2</sup>	576,26	576,26	576,26	576,26	0,00	0,00%
Asfalto <sup>2</sup>	570,83	593,14	625,08	647,39	22,31	3,57%
Asfalto AC-10 <sup>2</sup>	562,42	582,27	616,67	636,52	19,85	3,22%
Diésel pesado 2	561,70	590,81	613,95	643,06	29,11	4,74%
Emulsión asfáltica rápida RR <sup>2</sup>	356,55	369,02	397,55	410,02	12,47	3,14%
Emulsión asfáltica lenta RL <sup>2</sup>	353,12	367,62	394,12	408,62	14,50	3,68%
LPG -mezcla 70-30 <sup>3</sup>	273,40	250,87	297,40	274,87	-22,53	-7,58%
LPG -rico en propano <sup>3</sup>	241,79	241,79	265,79	265,79	0,00	0,00%
Av-gas <sup>1</sup>	1020,23	1 024,44	1286,98	1 291,19	4,21	0,33%
Jet fuel A-1 <sup>1</sup>	785,41	862,56	945,41	1 022,56	77,15	8,16%
Nafta pesada <sup>1</sup>	645,18	728,67	683,93	767,42	83,49	12,21%

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

## ANEXO 2

### PRECIOS COMERCIALIZADOR SIN PUNTO FIJO -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0047-IE-2022 ET-051-2022 <sup>(1)</sup>	Con ajuste <sup>(1)</sup>	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95	949,02	1 036,53	87,51	9,22%
Gasolina RON 91	925,80	1 013,69	87,89	9,49%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	805,94	936,43	130,49	16,19%
Keroseno	838,31	919,67	81,36	9,71%
Búnker	474,19	410,44	-63,76	-13,45%
Asfalto	628,83	651,14	22,31	3,55%
Asfalto AC-10	620,42	640,27	19,85	3,20%
Diésel pesado	617,70	646,81	29,11	4,71%
Emulsión asfáltica rápida RR	401,29	413,76	12,47	3,11%
Emulsión asfáltica lenta RL	397,86	412,36	14,50	3,64%
Nafta pesada	687,67	771,17	83,49	12,14%

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.

### ANEXO 3

**DESCUENTO MÁXIMO DE GAS LICUADO DE PETROLEO  
(MEZCLA 70/30)  
POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE  
DISTRIBUCION (incluye impuesto único)  
(en colones por cilindro)**

TIPOS DE ENVASE	Envasador		Distribuidor		Comercializador	
	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	430,97	56,03	504,00	65,52	579,55	75,34
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	861,94	112,05	1 008,00	131,04	1 159,10	150,68
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	1 077,42	140,07	1 260,00	163,80	1 448,88	188,35
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	1 508,39	196,09	1 764,01	229,32	2 028,43	263,70
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	1 723,88	224,10	2 016,01	262,08	2 318,20	301,37
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	1 939,36	252,12	2 268,01	294,84	2 607,98	339,04
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	2 585,82	336,16	3 024,01	393,12	3 477,30	452,05
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	4 309,69	560,26	5 040,01	655,20	5 795,51	753,42

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

*Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GAF-0951-2022 y GAF-0960-2022.*

## ANEXO 4

### Descomposición del precio en estaciones de servicio mixtas y aeropuerto

#### Descomposición en colones

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
<b>COAit</b>	704,42	693,84	724,84	792,87	930,19	792,87
<b>Variables relacionadas con Recope</b>	39,05	39,03	39,78	69,55	83,93	36,73
<b>Impuesto único</b>	279,00	266,75	157,75	160,00	266,75	76,00
<b>Margen de estación de servicio</b>	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
<b>Flete promedio</b>	12,77	12,77	12,77	-	-	12,77
<b>Rezago tarifario</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-
<b>Subsidio pescadores</b>	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
<b>Subsidio Política Sectorial</b>	10,18	10,18	10,18	-	10,18	10,18
<b>IVA</b>	1,66	1,66	1,66	-	-	1,66
<b>Precio final</b>	<b>1 104,00</b>	<b>1 081,00</b>	<b>1 004,00</b>	<b>1 040,00</b>	<b>1 308,00</b>	<b>987,00</b>

#### Descomposición porcentual

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
<b>COAit</b>	64%	64%	72%	76%	71%	80%
<b>Variables relacionadas con Recope</b>	4%	4%	4%	7%	6%	4%
<b>Impuesto único</b>	25%	25%	16%	15%	20%	8%
<b>Margen de estación de servicio</b>	5%	5%	6%	2%	1%	6%
<b>Flete promedio</b>	1%	1%	1%	0%	0%	1%
<b>Rezago tarifario</b>	0%	0%	0%	0%	0%	0%
<b>Subsidio pescadores</b>	0%	0%	0%	0%	0%	0%
<b>Subsidio Política Sectorial</b>	1%	1%	1%	0%	1%	1%
<b>IVA</b>	0%	0%	0%	0%	0%	0%
<b>Precio final</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

## Anexo 5 Cálculos de la IE

# NOTIFICACIONES

## BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

Expediente N°ODPABOGADO-AR-06-2021

Órgano Director del Procedimiento

Ordinario Administrativo de Responsabilidad y Sanción

JUAN JOSÉ DELGADO ZÚÑIGA

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA. ORGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO. REF. 2606-2022. San José, a las diez horas del treinta de junio del dos mil veintidós.** Mediante artículos 12 de la sesión ordinaria N°1612-2021, celebrada por el Comité de Licitaciones el 23 de abril de 2021 y 04 de la sesión ordinaria N°1624-2021, celebrada por el Comité de Licitaciones el 16 de julio de 2021, se conformó el Órgano Director del presente procedimiento con los suscritos Randall Obando Araya y Arturo Gutiérrez Ballard, ambos abogados especialistas de la Dirección Jurídica, quienes aceptamos dicho nombramiento, por lo cual se le informa del presente traslado de cargos al señor **JUAN JOSÉ DELGADO ZÚÑIGA**, cédula N°8-0022-0257 y la apertura del presente procedimiento administrativo ordinario por supuesta responsabilidad civil y eventual sanción por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones como entonces abogado externo de cobro judicial del Banco Nacional de Costa Rica. El presente procedimiento se tramita bajo el expediente número **ODPABOGADO-AR-06-2021**.

Se tiene además que el precitado acuerdo del Comité de Licitaciones fue adicionado mediante acuerdo del artículo 04 de la sesión ordinaria N°1624-2021 del Comité de Licitaciones del 16 de julio de 2021, "...otorgando en este acto competencias suficientes al Órgano Director de Procedimiento para que determine los presuntos incumplimientos del señor Juan José Delgado Zúñiga en relación con la prestación de servicios profesionales de abogacía externa y su eventual responsabilidad civil por la suma de ₡13 355 871.88 colones exactos, así como las eventuales sanciones que conforme a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento corresponda imponer; todo lo anterior con fundamento en los hechos descritos en el informe UFLN-107-2021".

Del análisis de este caso y del expediente administrativo se desprenden los siguientes:

### HECHOS

1. Que tomando en consideración que el vínculo contractual entre el Banco Nacional de Costa Rica y el licenciado Juan José Delgado Zúñiga concluyó, la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial del BNCR realizó una revisión sobre la totalidad de la

cartera reportada, localizando aparentes inconsistencias e irregularidades que podrían transgredir lo establecido en el Reglamento para la prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro Judicial de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica, así como lo establecido en la norma sustantiva vigente en Costa Rica aplicable a la materia cobratoria que pone en peligro la recuperación de las sumas adeudadas a la Institución por sus clientes, todo según lo contenido en el **UFLN-DJ-107-2021** (Ver expediente en formato digital).

2. Que mediante el oficio **UFLN-DJ-107-2021**, se emitió informe final de fiscalización, en el cual se dio por finalizada la fiscalización de la cartera cobratoria que se encuentra bajo la dirección profesional del licenciado Juan José Delgado Zúñiga (Ver expediente en formato digital).
3. Que en dicho informe final, la Unidad Fiscalizadora tomó la decisión de recomendar "...al Comité de Licitaciones que se nombre un órgano del procedimiento a fin de que éste tenga a cargo el trámite y recomendación de la sanción correspondiente, según lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, adicionalmente, se solicita la condenatoria del gran total de ₡13 355 871.88 colones exactos por el hecho de no tener por canceladas las obligaciones crediticias indicadas, y al verse el BNCR imposibilitado de continuar diligenciando el proceso por medio de liquidaciones y aplicaciones de embargos" (Ver expediente en formato digital).
4. Que al tenor de la fiscalización hecha a la cartera en cobro que tenía a su cargo el licenciado Delgado Zúñiga (538 expedientes en total), se le comunicó mediante Oficios UFLN-417-2020 lo identificado, y a su vez se le solicitó la justificación sobre las inconsistencias localizadas todo con el fin de atacar precisamente esas posibles faltas de gestión que contravienen a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica o, en su defecto que presentara plan reparador que subsanara los inconsistencias detectadas.
5. Que El Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA en fecha miércoles 30 de diciembre 2020 rinde contestación a la audiencia conferida mediante Oficio UFLN-417-2020, por lo que se procedió con la revisión y análisis en las inconsistencias detectadas y pese al descargo aportado, se identificaron los expedientes en los cuales no se recibió descargo a satisfacción de la UFLN: **13-000987-1201-CJ** (Caso número 01 Fiscalizadora Hellen Vargas Herrera), **13-002743-1200-CJ / 10-002843-0857-CI** (Caso número 02 Fiscalizadora Hellen Vargas Herrera), **11-000084-0422-CI** (Caso número 03 Fiscalizadora Hellen Vargas Herrera) y **10-100196-0920-CI** (Caso número 04 Fiscalizador Marco Arguedas Villalobos).
6. Que a continuación, se detallan los hallazgos determinados por la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial para los expedientes citados en el punto anterior:

## EXPEDIENTES

Caso N° 1

Demandado	<b>ZELEDON BADILLA FREDDY y MARÍA DE LOS ANGELES MORA VIQUEZ</b>
Expediente judicial	<b>13-000987-1201-CJ</b>
Número de Operación	<b>118-1-192613/118-1-30641861</b>
Tipo de proceso	HIPOTECARIO
Estado inicial	TRAMITE
Descripción del expediente	<p><b>EXPEDIENTE 13-000987-1201-CJ, 20-12-2013 Hipotecario incoado por el BNCR contra, ZELEDON BADILLA FREDDY, cédula 1-1225-0539, MARÍA DE LOS ANGELES MORA VIQUEZ, cédula 1-1055-0425 y consiente el gravamen FLORY MARÍA BADILLA CORRALES, cédula 1-0310-0936, Operación 118-1-192613/118-1-30641861, liquida intereses del crédito hipotecario del día <u>01-09-2013 al 17-12-2013</u>, con un saldo de capital de ¢28,946,272.92 y un total de intereses de ¢997,354.42; en PRIMER GRADO constituye hipoteca sobre la finca <b>SJ-418490-000</b>, (responde ¢21,050,000.00). en SEGUNDO GRADO constituye hipoteca sobre la finca <b>P-109277-003-004</b>, (responde ¢8,600,000.00). BASE DE REMATE LA SUMA DE CAPITAL POR EL CUAL RESPONDE EL BIEN. Solicita condenatoria en intereses futuros, solicita anotación sobre la finca dada en garantía, solicita fechas de remate. <b>Proceso Estimado en una suma de ¢29,943,627.34</b>. Base de remate según escritura es <b>RESPONDE PROPORCIONALMENTE A INTERESES Y COMISIONES Y COSTAS A UNA EVENTUAL EJECUCION</b>, demanda presentada por el <b>Licenciado Juan José Delgado Zúñiga</b>. El 01-07-2014 se le previene al actor deberá la parte actora aclarar y des acumular sus pretensiones, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Código Procesal Civil es improcedente la acumulación de procesos con renuncia de trámites cuando sólo se persigan los bienes hipotecados o pignorados, salvo que se esté en los casos previstos en el artículo 21.1 de la Ley de Cobro Judicial, por ser esta norma especial, y únicamente tratándose de las hipotecas inscritas al tomo 2011 asiento 350696 y tomo 2012 asiento 321908 por tratarse de los mismos inmuebles, y en cuyo caso deberá readecuar la estimación de la demanda. Lo anterior por el plazo de cinco días bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la presente demanda. <u>El 10-07-2014 se aclara</u> y se indica que se continúe únicamente con la HIPOTECA EN PRIMER GRADO liquida intereses del crédito hipotecario del día <u>01-09-2013 al 10-06-2014</u>, con un saldo de capital de ¢21,050,000.00 y un total de intereses de ¢1,375,603.07; en PRIMER GRADO constituye hipoteca sobre la finca <b>SJ-418490-001-002</b>, (responde ¢21,050,000.00). <b>Proceso Estimado en una suma de ¢22,425,603.07</b>. El 08-08-2014</b></p>

No habiendo cumplido la parte actora con la prevención dictada en la resolución de las nueve horas y treinta y ocho minutos del uno de julio de dos mil catorce dentro del plazo concedido, se declara inadmisibile este proceso y se ordena archivar. El 12-08-2014 se presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra resolución del 08-08-2014 puesto que se cumplió lo prevenido. El 03-03-2015 Visto el recurso de revocatoria con apelación que presenta la parte actora, y levando razón la misma se ordena anular resolución de 08-08-2014 y Se le previene a la parte actora, dentro del plazo de 5 días, Aclarar: Respecto al monto de capital, por cuanto la suma pretendida, resulta ser superior a la pactada en la escritura de constitución de la hipoteca. El 04-03-2015 se cumple prevención y se aporta aplicación de la hipoteca. El 13-07-2015 resolución intimatoria. Se otorgan intereses futuros, se tiene por establecido el proceso EJECUCIÓN HIPOTECARIA, y se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 05-11-2015, 20-11-2015 y 07-12-2015. El 14-08-2015 se indica que se notificara a María de los Ángeles Mora Viquez por medio de notario. El 18-08-2015 se indica que se notificara a Freddy Zeledón Badilla, por medio de notario. El 18-08-2015 acta de notificación positiva de María de los Ángeles Mora Viquez y Freddy Zeledón Badilla. El 02-09-2015 se solicita notificar al anotante C.C.S.S. de este proceso. El 25-09-2015 se indica que se notificara a Flory Badilla Corrales por medio de notario. El 25-09-2015 acta de notificación positiva de Flory Badilla Corrales. El 29-09-2015 se indica que se notificara al anotante C.C.S.S., por medio de notario. El 21-10-2015 acta de notificación positiva del anotante C.C.S.S. El 05-11-2015 Acta PRIMER remate el BNCR se adjudica el bien por **€22,425,603.07**. EL 15-12-2015 se aprueba el remate, se ordena la cancelación de las anotaciones, se previene indicar notario para la protocolización y se comisiona la puesta en posesión y se expide oficio correspondiente. El 05-01-2016 se solicita se autorice al notario Juan José Delgado Zúñiga, para la protocolización. El 10-03-2016 se autoriza al licenciado para la protocolización correspondiente. El 15-04-2016 se aporta **LIQUIDACIÓN FINAL** de intereses del día 18-12-2013 al 05-11-2015 por un monto de intereses de €5,705,763.93, costas procesales por €977,916.88 y honorarios por €3,025,901.26 para un total de €9,709,582.07 y solicita se decrete saldo al descubierto audiencia 30-05-2016. El 07-11-2016 se aprueba liquidación de escrito de demanda inicial donde se aclara hasta (10-06-2014) por un monto de €230,365.93. El 07-11-2016 se previene aclarar el periodo a liquidar de la liquidación final ya que solicita periodos aprobados. El 23-11-2016 se indica que se presentara una nueva liquidación final con los periodos correctos. El 09-12-2016 se solicita se decrete el saldo al descubierto. El 10-05-2017 se indica que la parte actora no cumplió con la prevención del 07-11-2016 y más bien mediante escrito de fecha 09-12-2016 solicita se decrete saldo descubierto, esta Autoridad resuelve lo siguiente: siendo esta la etapa procesal correspondiente, se DECRETA SALDO EN DESCUBIERTO EN FAVOR DE LA PARTE ACTORA HASTA POR LA SUMA DE **€230,365.93**. El 11-05-2017 se interpone un recurso de revocatoria contra resolución del 10-05-2017 puesto que se presentó liquidación final pero la misma no se relacionó con el expediente. Y se aporta **LIQUIDACIÓN FINAL** de intereses del día 10-06-2014 al 05-11-2015 por un monto de intereses de

€4,040,342.76, costas procesales por €456,027.00 y honorarios por €2,096,625.00 para un total de €6,592,994.76 y solicita se decrete saldo al descubierto audiencia ----. El 30-06-2017 liquida intereses del crédito hipotecario del día **06-11-2015 al 06-11-2016 audiencia**. El 18-09-2017 se solicita prueba de que se presentaron dichas liquidaciones en fechas solicitadas. El 08-05-2018 se indica que no se cuenta con el documento recibido y solicitado y se solicita se desista del mismo. El 09-05-2018 se tiene por desistido el escrito de la liquidación final presentada, el cual fue agregado en fecha 11-05-2017. En cuanto a la liquidación de fecha 30-06-2017, se rechaza la misma por cuanto se encuentra liquidando posterior a la declaración del saldo descubierto (se obtuvieron pérdidas de intereses). El 20-12-2018 se solicita embargo de salario en ALIMENTOS JACKS DE CENTROAMERICA S.A. para Freddy Zeledón Badilla y en INDUSTRIAS SUPER PAN S.A. para María Mora Viquez. El 10-05-2019 se expide y decreta embargo de salario. El 23-08-2019 liquida intereses del crédito hipotecario del día **06-11-2015 al 22-07-2019 audiencia 22-10-2019**. El 07-06-2020 se solicita se apruebe liquidación de intereses. No constan más gestiones. constan retenciones, no autorizaciones. TRAMITE.

OBSERVACIONES: en este proceso se obtuvieron pérdidas de intereses ya que no se presentó liquidación final cuando se previno. Justifique porque motivo no ha solicitado embargo de cuentas bancarias y de bienes. Aclarar escrito inicial de la demanda inicial si existía un proceso en segundo grado porque no se incluyó en el saldo al descubierto. Solicitar se giren retenciones existentes. Actualizar embargo de salario con nuevos patronos.

Se hace estudio registral y Freddy Zeledón Badilla posee vehículo placa 270929 año 1991 y placa MOT 408893 año 2014 libre de anotaciones y gravámenes y con 1 marchamo pendiente y María Mora Viquez no posee bienes.

Según estudio credit Freddy Zeledón Badilla, reporta un salario en PINTURAS NANDY S.A. con dirección en San Jose-Mora, De Coopealianza 250 Al Este y María Mora Viquez en INDUSTRIAS SUPER PAN S.A. con dirección en Puntarenas-Golfito, Guaycara, Rio Claro, Frente Al Servicentro Rio Claro.

**OBSERVACIONES:**

**Justifique y aporte evidencia del no cumplimiento de la prevención de fecha 07-11-2016, la cual únicamente se gestionó un escrito indicando que se presentaría una nueva liquidación final, que nunca se ingresó al expediente , adicional a dicha a omisión se solicita de decreto un saldo al descubierto sin presentar dicha liquidación lo que provoca que se omitan los intereses por un monto de €4,040,342.76, costas procesales por €456,027.00 y honorarios por €2,096,625.00 para un total de €6,592,994.76, información de consta de liquidación presentada de forma extemporánea mediante escrito de fecha 11-05-2017. Cabe mencionar que a los procesos se les debe brindar el debido seguimiento conforme al Reglamento para la prestación de servicios de abogacía para el cobro de préstamos del Banco Nacional De Costa Rica.**

Descargo  
del abogado

**EL LICENCIADO NO APORTA DESCARGO**

**Análisis  
final**

**Actividad Administrativa:**

Como consecuencia de lo indicado anteriormente se logra determinar que al **no cumplir lo prevenido en fecha 07-11-2016**, únicamente se indica en fecha 23-11-2016, que se presentara una nueva liquidación final y en fecha 09-12-2016, se solicita de declare saldo al descubierto. **Se determinan en fecha 10-05-2017 por parte del Juzgado** que la parte actora no cumplió lo prevenido y que más bien mediante escrito de fecha 09-12-2016 se solicita se declara saldo al descubierto es que el BNCR deja de percibir los intereses perdidos y se omitan los intereses por un monto de ¢4,040,342.76, costas procesales por ¢456,027.00 y honorarios por ¢2,096,625.00 para un total de ¢6,592,994.76, información que consta de **liquidación presentada de forma extemporánea mediante escrito de fecha 11-05-2017.**

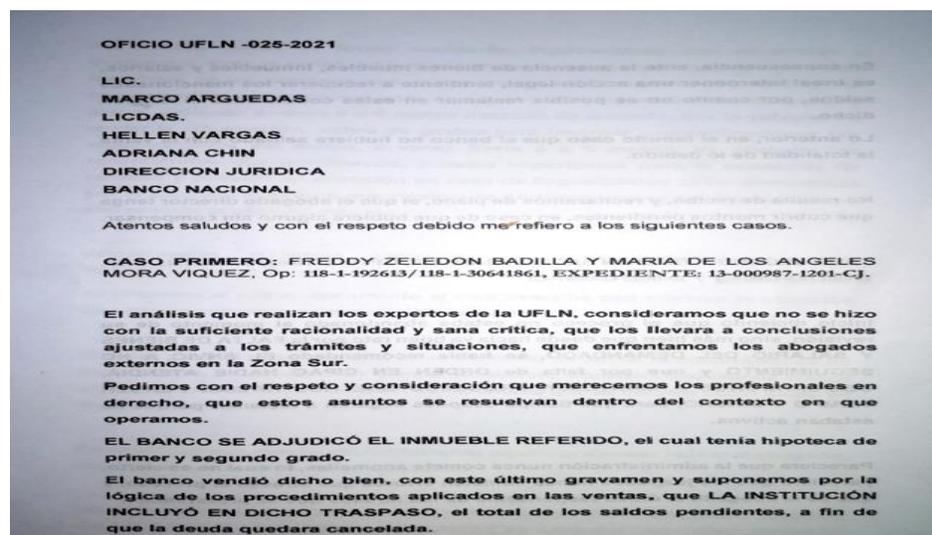
**Conclusión:**

De acuerdo a lo indicado no se acepta el descargo y se le insta para que, dentro del término de 2 días, se aporte al banco una oferta formal de pago en la cual se cancele la suma de ¢4,496,369.76, correspondientes a los intereses dejados de percibir y costas procesales todo de acuerdo a liquidación presentada de forma extemporánea donde se encuentra establecidos y detallados los montos indicados.

De acuerdo a lo indicado mediante oficio de imputación de pago número 025-2021 se envía al Licenciado para que se aporte una oferta formal de pago y en fecha 20-01-2021 se aporta descargo donde se rechaza de plano.

Descargo del Licenciado:

“



	<p><b>En consecuencia, ante la ausencia de bienes muebles, inmuebles y salarios, es irreal interponer una acción legal, tendiente a recuperar los mencionados saldos, por cuanto no es posible reclamar en estas condiciones el renglón dicho.</b></p> <p><b>Lo anterior, en el remoto caso que el banco no hubiera saldado con la venta la totalidad de lo debido.</b></p> <p><b>No resulta de recibo, y rechazamos de plano, el que el abogado director tenga que cubrir montos pendientes, en caso de que hubiera alguno sin compensar.</b> ”</p> <p>En el cual dicho descargo no pretende realizar una oferta formal de pago no se ajusta ni aclara las faltas ya citadas a lo cual no se puede aceptar el descargo.</p> <p><b>Recomendación a Cobro Judicial:</b> Se recomienda a la Unidad Institucional de Cobro Judicial que se logra determinar que las dilaciones procesales en la sumaria no salvaguardan los mejores intereses del Banco, sigue indicando el numeral 12.1 del reglamento indicado que será responsable el abogado director ante el Banco y los demandados de cualquier perjuicio que por error se cause. Finalmente, se pondrá en conocimiento los hechos citados al Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica con el fin de que se inicie el procedimiento administrativo pertinente, además de que se acrediten las responsabilidades del caso e impongan las sanciones que así correspondan.</p>
--	---

Caso N° 2

<b>Demandado</b>	<b><i>BADILLA BADILLA GREIVIN</i></b>
<b>Expediente judicial</b>	<b>13-002743-1200-CJ / 10-002843-0857-CI</b>
<b>Número de Operación</b>	<b>64-1-44066/64-14-51741</b>
<b>Tipo de proceso</b>	<b>HIPOTECARIO</b>
<b>Estado inicial</b>	<b>TRAMITE</b>
<b>Descripción del expediente</b>	<b>EXPEDIENTE 10-002843-0857-CI, 13-08-2010 Hipotecario incoado por MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON contra, BADILLA BADILLA GREIVIN cédula 1-1064-0049, con una deuda municipal por la suma de €71.182.00 y un total de intereses de €4,534.00; se aporta constancia de valor fiscal por la suma de €16,000,000.00, sobre la finca SJ-267241-000. EL 30-08-2010 resolución intimatoria. Se otorgan intereses futuros, se tiene por establecido el proceso EJECUCIÓN HIPOTECARIA, y se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 08-11-2010, 23-11-2010 y 08-12-2010, y se ordena notificar al BNCR. El 10-09-2010 acta de notificación positiva de BNCR. El 23-09-2010 El BNCR se apersona al proceso. El 14-10-2010 acta de notificación positiva de Greivin Badilla Badilla. El 08-11-2010</b>

Acta primer remate sin postores. El 23-11-2010 Acta segundo remate sin postores. El 08-12-2010 Acta tercer remate sin postores. El 23-12-2010 la MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON solicita nuevas fechas de remate porque no se pudo publicar el edicto. El 17-02-2010 se aporta liquidación de intereses por parte del BNCR del crédito hipotecario del día 19-02-2010 al 19-02-2011, con un total de intereses de ¢893,098.41. El 19-05-2011 se le previene al BNCR a señalar saldo de capital adeudado. El 07-07-2011 se aporta escrito por parte del BNCR indicando que tiene 2 hipotecas primer y segundo grado exigibles y que el saldo de capital es la suma de ¢2,964,540.93 un total de intereses de ¢1,660,061.71 del día 21-08-2009 al 07-07-2011. **Proceso Estimado en una suma de ¢4,624,602.64**. El 13-09-2011 el Juzgado Civil de Menor Cuantía se declara incompetente por razón de la cuantía y se ordena remitir al Juzgado de mayor cuantía. El 31-10-2011 se señala para remate las siguientes fechas 12-12-2011, 10-01-2012 y 25-01-2012, con la base de ¢4,624,602.64. El 12-12-2011 Acta primer remate sin postores. El 10-01-2012 Acta segundo remate sin postores. El 10-08-2012 se aporta escrito por parte de MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON solicitando sede por terminado el proceso por estar cancelada la deuda correspondiente y se procedan a levantar embargos correspondientes. El 11-09-2012 De conformidad con lo solicitado, se da por terminado el presente asunto. - En consecuencia, levántense los embargos decretados en autos y comuníquese. Se ordena el archivo físico y electrónico del proceso. Se revisa el expediente donde se originó la demanda del BNCR número 10-100028-0188-CI y el último acto es el que también se da por terminado por haber llegado las partes a un arreglo extrajudicial dese por terminado el presente asunto. En consecuencia, se deja sin efecto el acta de remate de las dieciséis horas del trece de mayo de año dos mil diez y se ordena la cancelación de la anotación de la demanda. SE HACE ESTUDIO CON LA CEDULA Y SE VE EL EXPEDIENTE

**EXPEDIENTE 13-002743-1200-CJ**, 19-04-2013 *Hipotecario incoado por el BNCR contra, **BADILLA BADILLA GREIVIN**, cédula 1-1064-0049, Operación 64-1-44066/ 64-14-51741*, en PRIMER GRADO y SEGUNDO GRADO constituye hipoteca sobre la finca **SJ-651074-000**, (responde ¢9,800,000.00 y por ¢6,200,000.00). **CREDITO PRIMER GRADO** liquida intereses del crédito hipotecario del día 01-05-2010 al 29-08-2012, con un saldo de capital de ¢9,482,316.10 y un total de intereses de ¢2,842,941.31; **CREDITO SEGUNDO GRADO SUBPRESTAMO A** liquida intereses del crédito hipotecario del día 05-07-2010 al 29-08-2012, con un saldo de capital de ¢1,942,199.67 y un total de intereses de ¢682,669.9; **SUBPRESTAMO B** liquida intereses del crédito hipotecario del día 05-06-2010 al 29-08-2012, con un saldo de capital de ¢1,942,199.67 y un total de intereses de ¢527,951.31; Solicita condenatoria en intereses futuros, solicita anotación sobre la finca dada en garantía, solicita fechas de remate, Solicita notificar a los anotantes FERRETERIA FIXSUR S.A. y YOSELIN FALLAS CESPEDES. **Proceso Estimado en una suma de ¢16,864,874.33**. Base de remate según escritura es **SALDO DE PRINCIPAL E INTERESES AL MOMENTO DE ESTABLECERSE EJECUCION SEGÚN LIQUIDACION (12,325,257.41)**, demanda presentada por el **Licenciado**

**Juan José Delgado Zúñiga.** EL 04-06-2013 resolución intimatoria. Se otorgan intereses futuros, se tiene por establecido el proceso EJECUCIÓN HIPOTECARIA, y se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 04-10-2013, 21-10-2013 y 05-11-2013. EL 27-06-2013 se apersona el proceso el BNCR y se aporta comisión de notificación diligenciada. El 26-07-2013 en resolución se corrigen bases de remate de la finca y se expide edicto. El 27-08-2013 acta de notificación positiva de anotante YOSELIN FALLAS CESPEDES. El 29-08-2013 acta de notificación negativa de Greivin Badilla Badilla y se pone en conocimiento del resultado de la comisión diligenciada y se previene aportar una nueva dirección. El 05-09-2013 acta de notificación positiva de anotante FERRETERIA FIXSUR S.A. El 27-03-2014 se aporta escrito con nueva dirección para notificar al demandado. El 01-04-2014 se comisiona la notificación de demandado y se expide oficio correspondiente. El 08-04-2014 acta de notificación negativa de Greivin Badilla Badilla. El 30-07-2014 se indica que se notificara por medio de notario. El 07-08-2014 se comisiona la notificación para notario. El 12-08-2014 acta de notificación positiva de Greivin Badilla Badilla. El 17-09-2014 se señala para remate las siguientes fechas 17-11-2014, 02-12-2014 y 18-12-2014 y se expide edicto. El 30-09-2014 se aporta escrito solicitando corregir base de remate. El 23-10-2014 no ha lugar a modificar las bases del presente remate, lo anterior de conformidad con el documento base y con el numeral 21.3 de la ley de Cobro Judicial, toda vez que el microfilm indica que las partes pactan la base del remate el capital más los intereses, por lo que dichas bases se ajustan al mérito de los autos y conforme a derecho. El 31-10-2014 se solicitan nuevas fechas de remate. El 18-12-2014 se señala para remate las siguientes fechas 20-02-2015, 09-03-2015 y 24-03-2015 y se expide edicto. El 19-02-2015 se aporta copias de publicación edicto correspondiente. El **20-02-2015 Acta PRIMER remate** el BNCR se adjudica el bien por **€12,642,941.31**. El 27-02-2015 se aporta escrito solicitando se apruebe el remate, se ordene la cancelación de las anotaciones, se autorice la protocolización correspondiente y se comisione la puesta en posesión. El 03-03-2015 se aprueba el remate, se ordena la cancelación de las anotaciones, se autoriza la protocolización y se comisiona la puesta en posesión y el 26-03-2015 se expide oficio de puesta en posesión. El 20-01-2016 se aporta **LIQUIDACIÓN FINAL HIPOTECA PRIMER GRADO** de intereses del día 01-09-2012 al 20-02-2015 por un monto de intereses de 5,936,735.23, costas procesales por €447,697.00 y honorarios por €1,531,428.86; **HIPOTECA SEGUNDO GRADO** de intereses del día 01-09-2012 al 20-02-2015 por un monto de intereses de 1,110,559.57, y solicita se decrete el saldo al descubierto audiencia 28-01-2016. El 05-02-2016 se aprueba liquidación final hasta 20-02-2015 de hipoteca en primer grado por €5,936,735.23 y segundo grado por €1,110,559.57, cotas personales por la suma de €447,697.00 para un total por la suma de €7,494,991.8. El 09-05-2016 se solicita se decrete saldo al descubierto. El 23-06-2016 se decreta un **SALDO AL DESCUBIERTO** para la HIPOTECA DE PRIMER GRADO en la suma de €3,223,807.02 y para la HIPOTECA SE SEGUNDO GRADO en la suma de €1,110.559.57 para un total de **€4,334,363.59**. (siendo lo correcto 12,272,328.45, monto el cual ni siquiera se ajusta a

lo aprobado en la liquidación final) El 10-04-2018 liquida intereses del crédito hipotecario en PRIMER GRADO del día **22-02-2016 al 07-03-2018 (Existiendo un periodo pendiente del 21-02-2015 al 21-02-2016)**, con un total de intereses de ¢748,749.05; liquida intereses del crédito hipotecario en SEGUNDO GRADO del día **22-02-2016 al 07-03-2018 (Existiendo un periodo pendiente del 21-02-2015 al 21-02-2016)**, con un total de intereses de ¢334,025.89 audiencia 04-07-2018. El 14-05-2018 se aporta acta de puesta en posesión. El 30-11-2018 se aprueba liquidación de intereses en un monte de ¢1,082,774.94. No constan más gestiones. No constan retenciones, no autorizaciones. ABANDONO.

OBSERVACIONES: justifique porque motivo no recurrió cuando se decretó el saldo al descubierto el cual ni siquiera cubre la liquidación final siendo el monto correcto la suma de **12,272,328.45 colones**. Cuando presentó liquidación dejó un periodo pendiente del **21-02-2015 al 21-02-2016**.

**Se debe confeccionar escrito solicitando se decrete embargo de cuentas bancarias.**

Se hace estudio registral y posee el vehículo placa CL 115214 año 1991 con 3 practicados y 1 demanda civil

Según estudio crediticio no reporta un salario.

**OBSERVACIONES:**

**Justifique porque motivo no recurrió cuando se decretó el saldo al descubierto el cual ni siquiera cubre la liquidación final siendo el monto correcto la suma de 12,272,328.45 colones. Adicional a eso cuando presento liquidación dejó un periodo pendiente del 21-02-2015 al 21-02-2016. Cabe mencionar que a los procesos se les debe brindar el debido seguimiento conforme al reglamento para la prestación de servicios de abogacía para el cobro de préstamos del Banco Nacional De Costa Rica.**

saldo de capital	¢9,482,316.10 1er grado ¢1,942,199.67 2do grado ¢1,942,199.67 2do grado	Aprueba remate
Intereses demanda aprobados	¢2,842,941.31 1er grado ¢682,669.9 2do grado ¢527,951.31 2do grado	<b>¢12,642,941.31</b>
intereses liquidación final aprobados	¢5,936,735.23 1er grado ¢1,110,559.57 2do grado ¢447,697.00 costas	<b>¢6,066,748.33 1er grado ¢6,205,580.12 2do grado PARA UN TOTAL 12,272,328.45</b>
Saldo al descubierto		

**Descargo del abogado**

**EL LICENCIADO NO APORTA DESCARGO**

**Análisis final**

Con base en lo descrito, y observando la realidad del expediente judicial, al no existir descargo por parte del Licenciado Juan José Delgado Zúñiga, que justifique lo indicado, así como los incumplimientos y faltas detectados, se determina lo siguiente:

Existió una inadecuada tramitación del expediente, incumpliendo con la normativa Institucional (...)

**Actividad Administrativa:**

Como consecuencia de lo indicado anteriormente se logra determinar que el licenciado no realizó la revisión correcta de la resolución de fecha 23-06-2016 la cual decreta un saldo al descubierto para la HIPOTECA DE PRIMER GRADO en la suma de €3,223,807.02 y para la HIPOTECA SE SEGUNDO GRADO en la suma de €1,110.559.57, montos que no corresponden ni siquiera con los de la demanda inicial, dejándose de percibir para la HIPOTECA DE PRIMER GRADO en la suma de €2,842,941.31 y para la HIPOTECA SE SEGUNDO GRADO en la suma de €5,095,020.55. para un total de €7,937,961.86, todo de acuerdo a una revisión detallada del expediente el cual se detalla a continuación.

Saldo de capital	€9,482,316.10 1er grado €1,942,199.67 2do grado €1,942,199.67 2do grado	Aprueba remate x
Intereses demanda aprobados	€2,842,941.31 1er grado €682,669.9 2do grado €527,951.31 2do grado	€12,642,941.31
Intereses liquidación final aprobados	€5,936,735.23 1er grado €1,110,559.57 2do grado €447,697.00 costas	
Saldo al descubierto	€6,066,748.33 1er grado €6,205,580.12 2do grado	

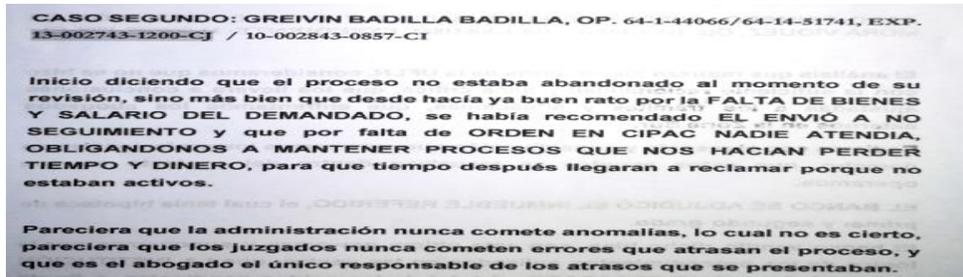
**Conclusión:**

De acuerdo a lo indicado y al no existir descargo por parte del licenciado no se acepta el descargo y se le insta para que, dentro del término de 2 días, se aporte al banco una oferta formal de pago en la cual se cancele la suma de €7,937,961.86 correspondientes a lo dejado de percibir en la declaratoria del saldo al descubierto en la hipoteca de Primer y segundo Grado.

De acuerdo a lo indicado mediante oficio de imputación de pago número 025-2021 se envía al Licenciado para que se aporte una oferta formal de pago y en fecha 20-01-2021 se aporta descargo donde se rechaza de plano.

Descargo del Licenciado:

“



Así hemos vivido en forma constante, liquidaciones que se envían a destiempo, atrasos serios del juzgado en resolver los asuntos, errores a veces increíbles de las personas que resuelven los escritos, atrasos serios en los comunicados que enviamos para no seguimiento de un determinado caso o casos, pidiendo a veces 6 u 8 meses después de enviado, que le volvámos a enviar la información, cobro de gastos para inscribir protocolizaciones por adjudicaciones del banco, a veces hasta 4 o 5 meses, no obstante los recordatorios que enviábamos, puestas importantes para la asistencia de remates y puestas en posesión en caso de imposibilidad física demostrada por el abogado director y que siempre se nombraba como acompañante a un abogado de la oficina, etc., etc.

**APORTAMOS CORREO ENVIADO con fecha 09-10-2019, donde SOLICITÁBAMOS EL NO SEGUIMIENTO.**

Adjuntamos el citado documento el cual describe con claridad la situación que en ese momento presentaba el demandado.

Ustedes pueden constatar que, en el momento de enviar el documento de no seguimiento, no existían los bienes señalados, situación que impide cobrar desde un colón a hasta cualquier suma infinita que se decreta como saldo en descubierto.

En consecuencia, resulta sin fundamento alguno pretender cobrar al abogado, las sumas que ustedes están indicando.

**DE SER NECESARIO ACUDIRE A LA VIA JUDICIAL CONTENCIOSA, A FIN DE QUE AHÍ SE ACLAREN ESTOS ASUNTOS Y SE SAQUEN LAS CONCLUSIONES CON BASE EN LAS PRUEBAS QUE PODEMOS APORTAR.**

En el cual dicho descargo no pretende realizar una oferta formal de pago no se ajusta ni aclara las faltas ya citadas a lo cual no se puede aceptar el descargo.

**Recomendación a Cobro Judicial:** Se recomienda a la Unidad Institucional de Cobro Judicial que se logra determinar que las dilaciones procesales en la sumaria no salvaguardan los mejores intereses del Banco, sigue indicando el numeral 12.1 del reglamento indicado que será responsable el abogado director ante el Banco y los demandados de cualquier perjuicio que por error se cause. Finalmente, se pondrá en conocimiento los hechos citados al Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica con el fin de que se inicie el procedimiento administrativo pertinente, además de que se acrediten las responsabilidades del caso e impongan las sanciones que así correspondan.

### Caso N° 3

<b>Demandado</b>	<b>VINNECCY RICHARD</b>
<b>Expediente judicial</b>	11-000084-0422-CI
<b>Número de Operación</b>	7-14-83763
<b>Tipo de proceso</b>	HIPOTECARIO
<b>Estado inicial</b>	ABANDONO
<b>Descripción del expediente</b>	<b>EXPEDIENTE 11-000084-0422-CI, 08-08-2011 Hipotecario incoado por el BNCR contra, VINNECCY RICHARD, cédula 442567566, Operación 7-14-83763, liquida intereses del crédito hipotecario del día 01-06-2011 al 04-08-2011, con un saldo de capital de ₡62,000,000.00 y un total de intereses de ₡1,234,394.52; en PRIMER</b>

GRADO constituye hipoteca sobre la finca **H-200610-000**, (responde €62,000,000.00). Solicita condenatoria en intereses futuros, solicita anotación sobre la finca dada en garantía, solicita fechas de remate. **Proceso Estimado en una suma de €63,234,394.52**. Base de remate según escritura es **SALDO DE PRINCIPAL E INTERESES QUE SE ADEUDEN AL ESTABLECERSE EJECUCION**, demanda presentada por el **Licenciado Juan José Delgado Zúñiga**. EL 24-08-2011 resolución intimatoria. Se otorgan intereses futuros, se tiene por establecido el proceso EJECUCIÓN HIPOTECARIA, se previene aportar los timbres para anotar la finca y se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 03-11-2011, 17-11-2011 y 01-12-2011 con la base correcta. El 08-09-2011 acta de notificación negativa de la parte demandada. El 13-09-2011 se cumple prevención y se aportan los timbres. El 26-09-2011 se ordena la anotación de la finca. El 18-10-2011 se aporta boletín de publicación de los edictos. El 03-11-2011 se solicita el nombramiento de un curador por no tener conocimiento del donde se encuentra el demandado. El 02-12-2011 se previenen los honorarios del curador previo a su nombramiento por la suma de €80,000.00. El -08-03-2012 se cumple lo prevenido y se aporta comprobante deposito honorarios de curador. El 14-03-2012 se nombra como curador a Carlos Azofeifa Arias a quien se le previene que debe aceptar el puesto en un plazo de 3 días. El 22-03-2012 se aporta escrito por parte de Carlos Azofeifa Arias, rechazando el cargo ya que se encuentra como abogado externo del BNCR, existiendo conflicto de interés. El 16-05-2012 se nombra como curador a Luis Angel Vargas Parras, a quien se le previene que debe aceptar el puesto en un plazo de 5 días. El 26-07-2012 se solicita se nombre otro curador ya que el anterior no se ha apersonado a aceptar el cargo conferido. El 01-08-2012 **Prematuramente** liquida intereses del día **04-08-2011 al 04-08-2012**, para un total de intereses de €8,805,732.64, audiencia 09-08-2012. El 07-09-2012 se apersona al proceso curador el señor Luis Angel Vargas Parras aceptando el puesto conferido e interpone incidente de prescripción de intereses. El 02-10-2012 De acuerdo a la oposición realizada por el curador procesal de la parte demandada, licenciado Luis Angel Vargas Parras, en las excepciones de prescripción de intereses, habiendo aportado la prueba útil, admisible y pertinente, se admite como oposición fundada, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva sobre ella al momento del fallo y para garantizar el debido proceso a la parte actora, de las referidas excepciones, se le confiere audiencia por el plazo de 3 días. El 09-10-2012 se solicitan nuevas fechas de remate. El 29-10-2012 Se **acoge la excepción de prescripción de intereses** planteada por el licenciado Luis Ángel Vargas Parras en su condición de curador procesal del demandado Richard Vinneccy, contra los intereses moratorios liquidados en la demanda y los liquidados en fecha 01-08-2012, se declaran prescritos los anteriores al 04-09-2011. Se revoca parcialmente el auto intimatorio del 24-08-2011, únicamente en cuanto ordenó realizar el remate con la base indicada en lo demás queda incólume dicho auto. se aprueban los siguientes períodos de interés liquidados por la parte actora el 01-08-2012 dichos periodos van del **04-09-2011 al 04-08-2012** intereses que en total suman **€8,120,101.60**. El 23-11-2012 se señala para remate las siguientes fechas 07-03-2013, 22-03-2013 y 08-04-2013 y se expide edicto

correspondiente. El 19-04-2018 **Acta PRIMER remate** el BNCR se adjudica el bien por **€62,000,000.00**. El 26-03-2013 se aprueba el remate, se ordena la cancelación de las anotaciones, se le previene a la parte actora indicar el nombre de un Notario de su elección a fin de que realice la protocolización de piezas respectiva y se comisiona la puesta en posesión. El 10-05-2013 se cumple prevención y se indica el Notario a protocolizar. El 16-05-2013 Se autoriza al Notario Juan José Delgado Zúñiga para que realice la protocolización de piezas respectiva. El 22-05-2013 se le previene a la parte actora aportar la suma de €3,081,719.25, que corresponde a la totalidad de los emolumentos del profesional, lo anterior por el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de no atender futuras gestiones en caso de omisión. El 01-08-2013 el curador solicita nuevamente el pago de sus honorarios. El 21-08-2013 se le ordena a la parte actora cumplir con la prevención hecha mediante resolución del 22-05-2013, bajo apercibimiento de no atender futuras gestiones en caso de omisión. El 26-11-2013 nuevamente se le previene al mismo cumplir con lo ordenado en cuanto a depositar la totalidad de los honorarios del curador, lo anterior por el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de ser acusado por el delito de desobediencia a la Autoridad. El 18-02-2014 el curador el señor Luis Ángel Vargas Parras solicita se procese al actor por el delito de desobediencia a la Autoridad y que se notifique de forma personal al gerente el señor Luis Fernando Ramírez Ortiz. El 03-03-2014 se ordena la notificación al señor Luis Fernando Ramírez Ortiz, gerente del Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de representante de la sucursal de Golfito, con la finalidad de que se ejecute lo ordenado por este despacho, bajo apercibimiento de ser acusado por el delito de desobediencia a la Autoridad. El 08-05-2014 se presenta un incidente de cobro de honorarios contra el BNCR. El 21-08-2014 se le confiere audiencia por 3 días al incidente de honorarios. El 08-10-2014 se declara con lugar el incidente de cobro de honorarios promovido por Luis Ángel Vargas Parra contra BNCR. Se dispone que se continúe los procedimientos hasta que el BNCR le haga pago al incidentista la suma de €3,081,719.25, por concepto de honorarios de abogado relacionados con la tramitación del proceso contra persona ausente, se ordena el pago por concepto de intereses moratorios la suma de €739,612.72, y se condena a el incidentado al pago de las costas procesales de esta incidencia. El 09-10-2014 se interpone recurso de apelación contra resolución del 08-10-2014 por cuanto no se aprueban intereses futuros. El 24-07-2015 mediante voto número 10-2015 se declara con lugar el incidente de cobro de honorarios promovido por el señor Luis Fernando Ramírez Ortiz, y se acoge el recurso de apelación formulado adicionándose a la condena el pago de intereses futuros hasta el efectivo pago. El 08-01-2015 se admite el recurso de apelación y se concede un plazo de 5 días para que se apersonen. El 10-06-2015 se presenta liquidación de intereses por parte del curador. El 09-09-2015 se le previene al Banco Nacional de Costa Rica depositar dentro de sexto día la suma a la cual fue condenado a pagar dentro del presente incidente de honorarios de abogado, lo anterior bajo el apercibimiento de que si no cumple con lo ordenado, se hará el comunicado respectivo a la Contraloría General de la República con el fin de que se deniegue la aprobación del presupuesto de dicha entidad bancaria, una vez efectuada

el depósito prevenido deberá la parte interesada aportar el comprobante respectivo. El 01-10-2015 acta de notificación positiva del señor Luis Fernando Ramírez Ortiz. El 17-06-2015 mediante voto número 17-2015 se dispone que se continúe con los procedimientos hasta que el BNCR le pague al incidentista la suma de €3,081,719.25 y los intereses por la suma de €739,612.72 y se condena al recurrente al pago de ambas costas. El 05-10-2015 se cumple prevención y se aporta depósito de honorarios del curador y se solicita el no curso del presupuesto ordinario o extraordinario. El 20-10-2015 se indica que el Banco incidentado no ha dado total cumplimiento a los extremos a que ha sido condenado en el presente proceso, solicito se deniegue la solicitud planteada por su parte, y que hasta tanto no se depositen todas las sumas cancelados, no se envíe comunicación alguna al Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República para que aprueben presupuesto alguno a dicho Banco. El 09-11-2015 se rechaza la solicitud de no enviar nota formal a la Oficina de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República y se aprueba liquidación de intereses del curador por la suma de 1,323,602.79. El 14-01-2016 se aporta nueva liquidación de intereses por parte del curador y se le confiere audiencia el 24-02-2016. El 07-03-2016 se solicita se decrete embargo sobre la finca H-200610-000, la cual pertenece al BNCR. El 24-05-2016 mediante sentencia número 25-2016 se declara cosa juzgada material de la sentencia 10-2015 y se anula la sentencia 17-2015. El 28-07-2016 se giran 3,081,719.25 y se nombre perito para el avalúo de la finca y se aprueban intereses y costas en la suma de €307,350.13. El 28-07-2016 se aprueban intereses y costas en la suma de €166,432.71 y se aprueban intereses y costas en la suma de €46,903.76. El 26-01-2017 se aporta escrito por parte del curador el señor Luis Fernando Ramírez Ortiz, indicando existir un arreglo de pago extrajudicial en el que el BNCR paga la totalidad de los extremos reclamados e indicando que ambas partes se dan por satisfechas y que renuncia a ulteriores reclamos, solicita el levantamiento de embargos solicitados. El 16-05-2017 se da por terminado el presente asunto. - En consecuencia, levántense los embargos decretados en autos y comuníquese. – Se ordena el archivo electrónico de la carpeta. No constan más gestiones. No constan retenciones, no autorizaciones. ABANDONO.

**OBSERVACIONES:** Se debe aportar documentación que acredite que se le indico al BNCR sobre la prevención de honorarios que existía por parte del curador y que pudieron evitado llegar a un incidente. Justifique porque motivo no se continuó diligenciando lo correspondiente al proceso presentando liquidación final y solicitando decretar saldo al descubierto. O si se realizó criterio de no seguimiento porque no se presentó el documento solicitando dar por terminado el proceso.

Se hace estudio registral y no posee bienes.

Según estudio crediticio no reporta un salario

**OBSERVACIONES:**

**Se debe aportar documentación que acredite que se notificó al BNCR sobre la prevención de honorarios que existía por parte del curador en el momento procesal oportuno y que pudieron evitado llegar a un incidente y al cobro de intereses moratorios. Justifique porque motivo no se continuó diligenciando**

lo correspondiente al proceso presentando liquidación final y solicitando decretar saldo al descubierto. O si se realizó criterio de no seguimiento porque no se presentó el documento solicitando dar por terminado el proceso. Cabe mencionar que a los procesos se les debe brindar el debido seguimiento conforme al reglamento para la prestación de servicios de abogacía para el cobro de préstamos del Banco Nacional De Costa Rica.

Descargo  
del abogado



**DELGADO & ASOCIADOS**  
ABOGADOS Y NOTARIOS  
CONSULTORES JURIDICOS 30 diciembre 2020

Estimada  
Licda. Hellen Vargas  
Abogada Fiscalizadora  
Banco Nacional  
CIPAC

Con el respeto debido doy respuesta relativa al asunto de RICHARD VINNECCY.

Con los documentos que aportamos, queda ampliamente demostrado nuestra responsabilidad profesional durante el trámite de este asunto.

**MUY IMPORTANTE**.- Adjuntamos el escrito, donde se puso punto final a este asunto, que duró muchísimos años y que involucró tanto a la administración de San José y Golfito, como al abogado director.

Como es evidente, la institución no sufrió ningún tipo de daño a sus intereses, que pudiera ocasionar el abogado director.

Licda. este trámite tuvo muchísimas vicisitudes entre ellos, la tardanza que se dio en hacer el deposito que el juzgado ordenó por el monto de los honorarios del perito. Adjuntamos dicha resolución, la cual es muy clara en el sentido anteriormente apuntado.

Le adjunto, la coordinación constante que tuvimos tanto con el Lic. Federico Biolley, como con Nicole Blanco y Jessica Marcet, enviándole los documentos respectivos.

Le adjunto el escrito demostrativo, de la situación de atraso que se daba en el deposito de los honorarios reclamados, lo cual provocó que el perito interpusiera demanda contra el banco. Dicho documento pone de manifiesto nuestra preocupación profesional por el no deposito mencionado.

Escrito, del señor Gerente del Banco Nacional-Golfito, contestando la prevención.

Licda., espero que esto le aclare el contexto dentro del cual se daba su pregunta, y que era muy importante su análisis para una mejor comprensión de este asunto.

En todo caso, y como ha sido nuestra conducta profesional durante los muchos años que hemos trabajado para el banco, quedamos a su orden para cualquier aclaración, estando absolutamente seguros de que nuestro equipo de trabajo para atender 600 expedientes, eran muy responsables de su labor.

  
Atentamente,  
Lic. Juan José Delgado.



JUAN  
JOSE  
DELGADO  
ZUÑIGA  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente  
por JUAN JOSE  
DELGADO  
ZUÑIGA (FIRMA)  
Fecha:  
2020.12.30  
16:02:29 -06'00'

Prueba documental

17/15/2013

Correo: Diawicko Zuniga Anchiá - Outlook

Mensaje reenviado -----

De: **Federico Biolley Bolaños** <FBIOLEY@bncr.fi.cr>

Fecha: 18 de enero de 2017, 13:30

Asunto: RE: CASO RICHARD VINNECCY

Para: Juan Jose Delgado Zuniga <jdelgadozuniga@gmail.com>

Cc: Oscar Barrantes Rodriguez <OBARRANTES@bncr.fi.cr>, Jessica Marcet Rodriguez <JMARCET@bncr.fi.cr>

Joan Manuel Blanco Saborio <JBLANCOS@bncr.fi.cr>

Buenas tardes Lic Juan Inse, favor indicarle lo siguiente al curador:

- Emita una nota donde manifieste que está de acuerdo con el monto que indico via correo
- Con el tema del finiquito no hay inconveniente en que se deposite o entregue ck en el mismo actu que se realiza el finiquito, donde quede muy claro que libera al BN de toda responsabilidad y que se procede con la liberación de gravámenes de la finca a nombre del Banco.

Cordialmente

Federico Biolley Bolaños  
 Abogado Institucional  
 Oficina Institucional de Cobro Judicial  
 Dirección General de Cobro Préstamos  
 BANCO NACIONAL Tel. (506) 2214-2000 exten. 22079 [fbolley@bncr.fi.cr](mailto:fbolley@bncr.fi.cr)



De: Juan Jose Delgado Zuniga

Imprimir

Cerrar

**FW: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN, OP.7-14-83763, RICHARD VINNECCY**

44

De: **Ivania Leiva Aguilar** (iva1912@hotmail.com)  
 Enviado: lunes, 16 de marzo de 2015 01:20:58 p.m.  
 Para: dzuanchia15@hotmail.com (dzuanchia15@hotmail.com)  
 1 archivo adjunto  
 smime.p7s (9,9 kB)

Date: Fri, 13 Mar 2015 16:29:58 -0600  
 Subject: Fwd: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN, OP.7-14-83763, RICHARD VINNECCY  
 From: jdelgadozuniga@gmail.com  
 To: iva1912@hotmail.com

----- Mensaje reenviado -----

De: **Nicole Blanco Corrales** <nblancob@bncr.fi.cr>

Fecha: 13 de marzo de 2015, 16:24

Asunto: RE: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN, OP.7-14-83763, RICHARD VINNECCY

Para: Juan Jose Delgado Zuniga <jdelgadozuniga@gmail.com>

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD**

La información contenida en este mensaje es estrictamente confidencial, y está destinada para uso exclusivo de su destinatario. El BANCO NACIONAL y sus subsidiarias no se hace responsable por su copia, divulgación o distribución a terceros, y se reserva el derecho de interponer las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan por los daños y perjuicios que su difusión no autorizada ocasiona.

----- Mensaje reenviado -----

From: Nicole Blanco Corrales <nblancob@bncr.fi.cr>

To: Juan Jose Delgado Zuniga <jdelgadozuniga@gmail.com>

Cc:

Date: Fri, 13 Mar 2015 22:24:20 +0000

Subject: RE: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN, OP.7-14-83763, RICHARD VINNECCY

Buen Día Licenciado

<https://od129.mail.live.com/mail.aspx?ui=0&Messages=7818485-cr>

1/3

16/03/2015

Imprimir mensaje - Outlook.com

No se puede proceder con la liquidación de intereses en vista de que la operación se encuentra cancelada desde el 12-06-2013

Saludos

Nicole Blanco Corrales

Oficina Institucional de Cobro Judicial

Dirección General de Cobro de Préstamos

BANCO NACIONAL

**Respuesta:**

CC

Estimada Licda. Hellen, un saludo atento y referirme a este caso analizando lo siguiente.

**A-) DOCUMENTO #1.**

Hago de su conocimiento el correo que nos enviara Rosa Eliza Laidley Saballos, en ese momento ejecutiva del Banco Nacional de Golfito.

En el texto se lee con toda claridad, que recibió el correo que se le hizo llegar, y que lo envía a quien corresponda, para el trámite que fuera pertinente.

Este documento pone de manifiesto lo que hicieramos para cumplir con lo que pedía el curador.

La citada nota se refiere a la comunicación que se hizo llegar a Luis Fernando, Gerente del Banco de Golfito en ese momento.

**Ambos comunicados llevan fecha 2 de setiembre del 2014, lo cual corrobora su coincidencia, y que la respuesta se refería a lo recibido. (DOCUMENTO # 2).**

**B-) DOCUMENTO #2.**

Se refiere al correo que enviamos al señor Nylsson Granados, también del Banco Nacional de Golfito, adjuntando la resolución del juzgado, previniendo al banco aportar la suma de **3.081.719.25.**

**C-) DOCUMENTO # 3.**

Nota enviada a la Licda. Jessica Marcet, avisándole sobre el estado del proceso. Así mismo nota avisándole sobre el finiquito de este caso, para archivar el expediente.

**D-) DOCUMENTO # 4.**

Documento enviado don Allan, también ejecutivo en esos momentos del Banco Nacional, pidiéndole nos confirmara el recibido de la nota enviada al señor Gerente.

**E-) DOCUMENTO # 5**

Que es informe semestral que envía el banco, donde recomienda depositar el dinero prevenido por el juzgado.

**F-) DOCUMENTO # 6**

Correo que envía el Lic. Biolley, donde consigna las condiciones para presentar el finiquito.

**G-) DOCUMENTO # 7**

Nota al Lic. Biolley, haciendo de su conocimiento del escrito presentado por el perito actor, indicando que se cumplió con lo prevenido.

**H-) DOCUMENTO # 8**

Escrito de don Luis Ángel Vargas, dando por terminado el proceso, manifestando que recibió lo relativo a su reclamo, renuncia a posteriores acciones, y que se levante el embargo sobre el bien del banco hipotecado.

Los términos del citado escrito, pone muy en claro que las autoridades del banco conocían muy bien todos los extremos del reclamo, estando de acuerdo en la cancelación respectiva.

**I-) DOCUMENTO # 9**

Correo al Lic. Biolley, haciendo de su conocimiento, que el señor Luis Fernando, como Apoderado General del banco, en respuesta al incidente interpuesto indicó que el banco cumplió con la prevención sobre los honorarios reclamados.

El banco tuvo conocimiento que lo actuado por don Luis Fernando, con miras a solucionar este asunto.

**J-) DOCUMENTO # 10**

Donde el juzgado pone fin al proceso, ordenando archivar el expediente.

Lida. Hellen, pareciera muy evidente que la oficina, siempre tuvo informado a los diferentes personeros del banco de la situación de los honorarios del perito y cuyo atraso originó el incidente interpuesto por dicho señor.

Espero que con lo anterior quede muy en claro nuestra actuación y responsabilidad y se ponga fin a este asunto.

Cordialmente,  
Lic. Juan José Delgado.

**Análisis  
final**

De acuerdo al descargo enviado por la Licenciado Juan José Delgado Zúñiga, en fecha 24-02-2020, y el alegato en su defensa; se procede con el análisis y verificación de dicha información:

**Actividad Administrativa:**

De acuerdo al descargo aportado por el licenciado se determina que en fecha 16-03-2015 el licenciado solicita a la unidad de cobro judicial liquidación de intereses y de

acuerdo a correo contestado por la señora Nicole Blanco Corrales no se puede proceder con la liquidación correspondiente porque la operación se encuentra cancelada desde el 12-06-2013.

Se procede a enviar en fecha 28-12-2020 correo al área de cobro judicial para que nos confirmen lo indicado.

Y mediante correo enviado por la señora María Fernanda Muñoz Cerdas se indica lo siguiente:

*“Buenas Tardes:*

*Se revisa el caso el cual se determina que en el momento de la consulta la operación se encuentra cancelada por un error de contabilización por parte de la oficina. Antes la oficina contabilizada la operación y la cancelada por un error en la información. La operación se encuentra activa en este momento por una modificación que se hizo.*

*Desconozco si el abogado volvió a solicitar una liquidación.*

*Saludos”*

Fecha Válida	Fecha Mov.	Código	Descripción	Valor	Usuario	Recibo	Secuencias	Origen
26-01-2017	26-01-2017	16 992	MODIFICACION A SALDO DEL PTI		ABANKS		883820936	7
26-01-2017	26-01-2017	16 992	MODIFICACION A SALDO DEL PTI		ABANKS		883820931	7
12-06-2013	26-01-2017	20 99	AUTORIZACION DE REVERSION		CU00012541	17640024	883820627	574493322 7 P
12-06-2013	12-06-2013	21 95	CANCELACION DE PRESTAMO	87,510,171.98	CU00012541	17640024	574493322	574493322 7
12-06-2013	12-06-2013	48 650	AUTORIZACION OPERACIONES C.		CU00012741		574493284	7
01-03-2013	01-03-2013	5 15	CAMBIO DE TASA		ABANKS	0	552385094	552385094 7
01-02-2013	01-02-2013	5 15	CAMBIO DE TASA		ABANKS	0	546426960	546426960 7
01-01-2013	31-12-2012	5 15	CAMBIO DE TASA		ABANKS	0	539836810	539836810 7
01-12-2012	30-11-2012	5 15	CAMBIO DE TASA		ABANKS	0	533172833	533172833 7
01-11-2012	01-11-2012	5 15	CAMBIO DE TASA		ABANKS	0	526921573	526921573 7

Descripción Movimiento: Canc. en Cajas

Y mediante OBSERVACIONES ADICIONALES enviadas mediante el oficio 452-2020 al Licenciado se solicita:

De acuerdo al descargo aportado se requiere se aporte evidencia que se notificó la resolución de fecha **22-05-2013**. Ya que de acuerdo a lo aportado no es clara la evidencia y no se podrá aceptar la misma.

De acuerdo al descargo enviado por la Licenciado Juan José Delgado Zúñiga, en fecha 30-12-2020, y el alegato en su defensa; se procede con el análisis y verificación de dicha información:

De acuerdo al análisis de la nueva información aportada el Licenciado notifica la resolución de honorarios en diciembre del 2013 mediante informe legal del expediente en el que se indica los honorarios pendientes, adicionalmente lo vuelve a notificar mediante informe legal del 2014 y en fecha **02-09-2014**, mediante el informe semestral indica que continua con los pendientes pero en dichos informes no se logra determinar que existió un recibido por parte del BNCR, el 04-01-2020, se envía correo al licenciado solicitando nos reenvíe los correos que respaldan que se enviaron dichos

informes legales pero no aporta lo solicitado aporta información adicional que no subsana lo solicitado, con respecto si notifico la resolución de fecha 22-05-2013, misma la cual si se hubiese notificado en el momento procesal oportuno se hubiese evitando en incurrir en el incidente de honorarios presentado por el curador donde se ordena y condena al BNCR al pago por concepto de intereses moratorios la suma de ¢739,612.72, y se condena a el incidentado al pago de las costas procesales de esta incidencia.

De acuerdo a análisis realizado existió una inadecuada tramitación del expediente, incumpliendo con la normativa Institucional, específicamente lo establecido en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica (...)

Se incumple con el artículo 14 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, el cual establece:

*“Artículo 14. Es deber del abogado y la abogada dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas”*

No se aportan las pruebas que evidencien que se notifica al BNCR de la resolución del 22-05-2013, únicamente cuando ya el banco había sido condenado lo cual pudo evitarse si se hubiesen tomado las acciones pertinentes.

**Recomendación a Cobro Judicial:** Se recomienda a la Unidad Institucional de Cobro Judicial realizar una revisión de los casos para que no se genere este tipo confusiones de que el crédito se encontraba cancelado cuando en realidad no y atender las gestiones realizadas por el abogado en un tiempo prudencial para así evitar perjuicios al BNCR.

**Conclusión:**

Finalmente, ante los hechos citados y descritos en el presente informe, y de acuerdo a lo indicado no se acepta el descargo y se le insta para que, dentro del término de 2 días, se aporte al banco una oferta formal de pago en la cual se cancele la suma de ¢739,612.72, correspondientes a los intereses moratorios todo de acuerdo a resolución de fecha **17-06-2015**, mediante voto número 17-2015.

De acuerdo a lo indicado mediante oficio de imputación de pago número 025-2021 se envía al Licenciado para que se aporte una oferta formal de pago y en fecha 20-01-2021 se aporta descargo donde se rechaza de plano.

Descargo del Licenciado:

“

**CASO TERCERO: VINNECCY RICHARD, OP. 7-14-83763, EXP. 11-000084-0422-CI**

No aceptamos sus afirmaciones DE QUE POR FALTA DE CUIDADO no informamos al banco sobre el incidente de cobro de honorarios presentado por el curador procesal y que esto repercutió con un cobro de honorarios al banco.

Como bien lo demostramos con lujo de detalles, en documento enviado 5 de enero del 2021, informamos al banco desde el mismo momento que se interpuso el incidente, y porque se interpuso, muy sencillo, EL BANCO SE ATRASABA EN EL PAGO DE LOS HONORARIOS AL CURADOR.

Aportamos el documento, donde el personero del Banco señor LUIS FERNANDO CORTÉS ARIAS, HIZO EL DEPÓSITO PREVENIDO AL BANCO Y RELATIVO A LOS HONORARIOS DEL CURADOR.

Es evidente que la información que aportamos en este asunto, alertaba e informaba al banco de la situación que analizamos.

Así mismo, hicimos del conocimiento del señor Luis Fernando Ramírez, gerente en ese momento del Banco Nacional de Golfito, de los reclamos que hacía el curador y que era preciso cubrir cuanto antes, a fin de evitar incidentes que condenaran al banco a costas varias.

Todo lo que venimos afirmando, quedó corroborado por el correo del Lic. Federico Biolley, del 18/01/2017, quien también analizaba el tema y con esto el conocimiento pleno de la situación, dándonos instrucciones para concluir este caso.

Adjuntamos correo de don Federico con lo anteriormente citado.

EN INFORMES PUNTUALES QUE ENVIÁBAMOS AL BANCO periódicamente hacíamos del conocimiento de la institución, LA SITUACIÓN EXACTA DE ESE PROCESO.

Pero la realidad es, QUE NUNCA SE PUSO ATENCIÓN A NUESTRAS RECOMENDACIONES.

Todos esos informes que enviábamos periódicamente tienen que estar en los archivos o bodegas del banco, que si es preciso buscaremos para demostrar el cuidado de nuestra actuación.

Lo advertimos en los informes trimestrales, pero aquellos llamados a revisar esos informes no tenían ojos ni oídos para las recomendaciones.

Si fuera del caso solicitamos la devolución de estos 4 expedientes, y sobre todo el de VINNECCY, el cual nos permitirá DEMOSTRAR LA CANTIDAD DE CORREOS QUE ENVIÁBAMOS sobre este asunto.

Además de lo dicho, LE INFORMAMOS QUE EL DEMANDADO NO TENÍA MÁS BIENES Y QUE SE HABÍA MARCHADO DEL PAÍS, razón por la cual se solicitó de inmediato el envío a no **seguimiento**.

No se solicitó saldo en descubierto por lo que indico el banco, que la operación estaba cerrada.

La finca fue vendida a un tercero, por esa razón el proceso no presentaba movimientos judiciales, no es que estaba abandonado como ustedes lo afirman.

En el cual dicho descargo no pretende realizar una oferta formal de pago, no se ajusta ni aclara las faltas ya citadas, continua con los alegatos ya indicados anteriormente, a lo cual no se puede aceptar el descargo.

**Recomendación a Cobro Judicial:** Se recomienda a la Unidad Institucional de Cobro Judicial que se logra determinar que las dilaciones procesales en la sumaria no salvaguardan los mejores intereses del Banco, sigue indicando el numeral 12.1 del reglamento indicado que será responsable el abogado director ante el Banco y los demandados de cualquier perjuicio que por error se cause. Finalmente, se pondrá en conocimiento los hechos citados al Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica con el fin de que se inicie el procedimiento administrativo pertinente, además de que se acrediten las responsabilidades del caso e impongan las sanciones que así correspondan.

Caso N° 4

<b>Demandado</b>	ZELEDON VILLALOBOS SALVADOR
<b>Expediente judicial</b>	10-100196-0920-CI
<b>Número de Operación</b>	125-3-20484313
<b>Tipo de proceso</b>	PROCESO MONITORIO
<b>Estado inicial</b>	TERMINADO
<b>Descripción del expediente</b>	<p>Se procede con la revisión del expediente, terminado.            DEMANDA PRESENTADA FECHA: 13-08-2010            LIQUIDACIÓN: CAPITAL 3,986.615.39., INTERESES FLUTUANTES ANUALES PERIODO COMPRENDIDO <u>07-04-2010 al 18-08-2010</u>.            ESTIMACIÓN: 4,390,658.12.            DOCUMENTOS AGREGADOS: certificación de saldo deudor.            EMBARGOS SOLICITADOS: Sobre cuentas, sobre vehículo placas 623317 y sobre salario.</p> <p><b><u>DESCRIPCIÓN EXPEDIENTE:</u></b>            DEMANDA DEFECTUOSA: SI            CUMPLIMIENTO PREVENCIÓN: N/A            RESOLUCIÓN DE TRASLADO DE LA DEMANDA: 11-10-2010.            SE CONCEDEN INTERESE FUTUROS: SI            ANOTACIONES BIENES: SI            NOTIFICACIÓN DE PARTES: Si  <b>16-11-2010 Se notificó al demandado Salvador Villalobos Zeledón.</b>  <b>17-08-2011 Se notificó al demandado Claudio Zeledón Villalobos.</b>            CARÁCTER DE SENTENCIA: SI            EXISTIÓ OPOSICIÓN: N/A            INTERESES LIQUIDADOS: SI            INTERESES APROBADOS: SI            BIENES ENCONTRADOS: No            ETAPA PROCESAL ACTUAL: Ejecución.            TRÁMITES PENDIENTES: realizar ajuste contable.            OBSERVACIONES:            13-09-2010 Se previno aportar el documento base de esta acción. 21-02-2011 Se solicitó emitir donde de captura sobre vehículo 623317. 09-03-2011 Se previno aportar demanda. 31-03-2011 Se expidió orden de captura sobre vehículos 623317 y 078907. Folio 53 Se presentó liquidación de intereses y costas periodo del <u>19-08-2010 al 18-08-2011</u>. 21-09-2011 Se emplazó al demandado sobre liquidación de intereses. 20-10-2011 Se emplazó al demandado sobre la liquidación presentada. Folio 59 Se presentó liquidación de intereses periodo del <u>18-08-2010 al 18-08-2011</u>. Folio 60 Se solicitó girar las retenciones existentes. 23-11-2011 Se</p>

	<p>emplazó al demandado sobre la liquidación presentada. 13-01-2012 Se aprobó liquidación visible a folio 53 y 59. Folio 76 Se presentó liquidación de intereses periodo del <u>14-09-2012 al 23-12-2013</u>. 15-01-2014 Se emplazó al demandado sobre la liquidación de intereses. 30-01-2014 Se aprobó liquidación de intereses visible a folio 76. 30-01-2014. Se previno aportar liquidación final hasta fecha 23 de abril 2014. 18-09-2014. Se tuvo por incumplida la prevención, teniéndose el capital cancelado, se ordenó dar por terminado el presente asunto. Folio 95 Se presentó liquidación de intereses periodo del <u>24-12-2013 al 31-07-2014</u>. 21-11-2014 Se rechazó liquidación por presentar extemporánea. 12-02-2015 Se rechazó liquidación de intereses por carecer capital sobre el cual liquidar. 03-03-2015 Se tuvieron por canceladas costas intereses y capital por lo que se ordenó dar por terminado el presente asunto. Terminado. -</p> <p>Se logra determinar que no se cumplió prevención señalada en resolución de fecha 30 de enero 2014, ante esta situación, la Autoridad Judicial declaró extemporánea la liquidación presentada en autos, por lo que <b>se le encomienda justificar el abandono detectado en el proceso, consecuentemente proporcionar justificación del no cumplimiento de la prevención señalada en fecha 30 de enero 2014, se peticiona aportar junto con las justificaciones toda prueba que considere importante así como la prueba de la comunicación de los hechos a la Administración Bancaria.</b></p>
<p><b>Descargo del abogado</b></p>	<p><b><u>EL LICENCIADO NO APORTA DESCARGO.</u></b></p>
<p><b>Análisis final</b></p>	<p>Con base en lo descrito, y observando la realidad del expediente judicial, al no existir descargo por parte del Licenciado Delgado Zúñiga, se logra determinar que no existe prueba o exculpante que justifique el motivo del abandono e incumplimiento de la prevención señalada mediante resolución de fecha 30 de enero 2014, ante tal incumplimiento, se deja en evidencia el incumplimiento al reglamento para la prestación de servicios de abogacía del BNCR, artículo 14 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, el cual establece:</p> <p><i>“Artículo 14. Es deber del abogado y la abogada dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas”</i></p> <p>Es necesario indicar que el licenciado Delgado Zúñiga no desplegó acciones o remedios procesales que solventarán el incumplimiento de la resolución de fecha 30 de enero 2014; misma que generó la terminación del proceso judicial con una cancelación en el rubro de intereses inferior a la correspondiente.</p> <p>En virtud de los anterior existe una imposibilidad sobrevenida de cobrar lo adeudado a nivel jurisdiccional, situación que genera una pérdida evidente para el Banco Nacional de Costa Rica; siendo que el 03 de marzo 2015 se tienen por satisfechas las pretensiones y se da por terminado el proceso con un perjuicio de</p>

181,927.54., al no cobrar intereses por el periodo del 24-12-2013 al 23-04-2014.  
Perdida estimada:

**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**  
SECCION DE COBRO JUDICIAL  
LIQUIDACION PARA  
JUZGADO

---

Operación No: 125-3-20484313  
 Cliente: SALVADOR ZELEDON VILLALOBOS cédula 6-0188-0939  
 Expediente Judicial: 10-100196-0920-  
 Cobro Judicial: 20245111  
 Abogado Director: JUAN JOSE DELGADO ZUNIGA CODIGO: 205  
 Tipo de Juicio: P-MONITORIO  
 Prestamo relacionado: 125-3-20484313

Capital otorgado € 1.782.167,25  
 Tas. Mora: 2,00%  
 Tasa Actual: 33,75%

Principal		€ 1.782.167,25		Intereses Hasta:		
			Días	Interes	Mora	
24/12/2013	06/03/2014	28,00%	73	99.801,37	7.128,67	
07/03/2014	23/04/2014	30,00%	48	70.310,16	4.687,54	
			0	-	-	
			0	-	-	
				170.111,53	11.816,01	

---

**Detalle Prestamo: COLONES**

Principal:	1.782.167,25
Intereses Corrientes:	181.927,54
Gastos:	-
Intereses:	-
<b>TOTAL:</b>	<b>1.964.094,79</b>



CERTIFICACIÓN

Quien suscribe Grettel Azofeifa Campos, en mi condición de apoderado del Banco Nacional de Costa Rica, certifico: Que a la operación de crédito 125-3-20484313 proceso judicial 10-100196-0920 Incoado Banco Nacional contra el señor(a) ZELEDON VILLALOBOS SALVADOR, generó del periodo 24/12/2013 al 23/04/2014 la suma de 181.927,54 colones por concepto de intereses.

Exipdo la presente, a las 14 horas y 45 minutos del trece de enero del 2021.

Firmado digitalmente  
 GRETTEL TERESA AZOFEIFA CAMPOS  
 CAMPOS (FIRMA) Fecha: 2021.01.13 13:45:45 WET

Grettel Azofeifa Campos  
 Jefe Unidad Cobro Judicial  
 Banco Nacional De Costa Rica

<i>Intereses Liquidación Final</i>	<b>€ 181,927.54</b>
<i>Total</i>	<b>€ 181,927.54</b>

Finalmente, se indica que se previno mediante Oficio UFLN 25-2021 la respectiva imputación de pago ante inconsistencia detectada; sin embargo, siendo que a fecha 18 y 20 de enero 2021 el licenciado Delgado Zúñiga brindó un descargo el cual no es a satisfacción de la UFLN o bien, él licenciado fue omiso respecto al pago de la inconsistencia detectada se toma la decisión de poner en conocimiento los hechos y el perjuicio económico materializado citado ante el Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica con el fin de que se inicie el procedimiento administrativo pertinente, además de que se acrediten las responsabilidades del caso e impongan las sanciones que así correspondan.

En vista de lo antes expuesto y con la finalidad de aclarar los hechos antes indicados, efectuando todo lo que sea necesario para lograrlo y establecer la verdad real de los mismos, **se da la apertura de este proceso administrativo ordinario** para investigar los aparentes daños y perjuicios producto de la forma en que brindó los servicios asignados al entonces

abogado externo de cobro judicial **Juan José Delgado Zúñiga** y la eventual sanción administrativa que le aplicaría como proveedor de servicios al Banco Nacional de Costa Rica, en caso de comprobarse los incumplimientos descritos a continuación y que consecuentemente le aplique el supuesto establecido en los artículos 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, para que en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, **usted comparezca personalmente o por medio de apoderado**, a ejercer su legítimo derecho de defensa con respecto a los hechos atribuidos a su persona y ofrecer las pruebas de descargo que considere pertinentes sobre los hechos que aquí se investigan, **relacionados con el supuesto incumplimiento** de los deberes que se derivan del artículo 14 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho y del artículos 17 inciso 1), 18 incisos 1), 7) y 11), 21 y 37 del **Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Prestamos en el Banco Nacional de Costa Rica** aprobado por la Junta Directiva General en la sesión No. 11.755, artículo 3º, celebrada el 6 de marzo del 2012 , que, como abogado externo del Banco, se le imputan al señor **JUAN JOSÉ DELGADO ZÚÑIGA** y que, de verificarse, implicaría:

**I. El cobro de daños y perjuicios por un total de €15.452.496,88.**

Correspondiente a nexo causal existen entre las omisiones de cumplimiento a sus deberes como abogado director en los procesos de cobros judiciales relacionadas con las operaciones de créditos asignadas para tales fines, según los hechos y pruebas descritos anteriormente como parte de la investigación preliminar base del presente procedimiento ordinario.

Para efectos de garantizar el derecho de defensa a continuación se individualiza e imputa en forma clara y específica los eventuales incumplimientos detectados en cada expediente, operación, el eventuales daños civiles provocados con cada incumplimiento acusado, así como el desglose de los montos y el monto total de estos:

<b>Expediente Judicial</b>	<b>Incumplimiento y descripción</b>	<b>Monto derivado del incumplimiento</b>
<b>Operaciones de crédito.</b>		
<u>CASO NO.1</u>	<b>Incumplimiento:</b>	€6,592,994.76
Expediente:	Omisión de liquidación oportuna y correcta de intereses y costas procesales.	
• 13-000987-1201-CJ		
Operaciones:	Descripción:	

<ul style="list-style-type: none"> <li>• 118-1-192613</li> <li>• 118-1-30641861</li> </ul>	<p>Se determinan en fecha 10-05-2017 por parte del Juzgado que la parte actora no cumplió lo prevenido y que más bien mediante escrito de fecha 09-12-2016 se solicita se declara saldo al descubierto es que el BNCR deja de percibir los intereses perdidos y se omitan los intereses por un monto de ¢4,040,342.76, costas procesales por ¢456,027.00 y honorarios por ¢2,096,625.00 para un total de ¢6,592,994.76, información que consta de liquidación presentada de forma extemporánea mediante escrito de fecha 11-05-2017.</p>	
<p><u>CASO NO. 2</u> Expedientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 13-002743-1200-CJ</li> <li>• 10-002843-0857-CI</li> </ul> <p>Operaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 64-1-44066</li> <li>• 64-14-51741</li> </ul>	<p><b>Incumplimiento:</b></p> <p>Omisión de liquidación oportuna y correcta de intereses y costas procesales.</p> <p>Descripción:</p> <p>No realizó la revisión correcta de la resolución de fecha 23-06-2016 la cual decreta un saldo al descubierto para la HIPOTECA DE PRIMER GRADO en la suma de ¢3,223,807.02 y para la HIPOTECA SE SEGUNDO GRADO en la suma de ¢1,110.559.57, para un total de <u>¢4,334,363.59</u>, montos que no corresponden tan siquiera con los de la demanda inicial, dejándose de percibir para la HIPOTECA DE PRIMER GRADO la suma de ¢2,842,941.31 y para la HIPOTECA DE SEGUNDO GRADO la suma de ¢5,095,020.55, para un total de ¢7,937,961.86.</p>	<p>¢7,937,961.86</p>
<p><u>CASO NO.3</u></p> <p>Expediente:</p> <p>11-000084-0422-CI</p>	<p><b>Incumplimiento:</b></p> <p>Omisión de trámite ágil, eficiente y correcto de la diligencia procesal de pago de honorarios del curador procesal.</p>	<p>¢739,612.72</p>

Operación: 7-14-83763	La tardanza excesiva en el pago de honorarios del curador procesal provocó la condenatoria del pago de intereses moratorios al Banco Nacional de acuerdo con resolución de fecha 17-06-2015, mediante voto número 17-2015.	
<u>CASO NO.4</u>  Expediente: 10-100196-0920-CI  Operación: 125-3-20484313	<b>Incumplimiento:</b>  Omisión de trámite ágil, eficiente y correcto de los recursos procesales para evitar la firmeza de la resolución judicial contraria a los intereses del Banco Nacional.  <b>Descripción:</b> No se ejercieron en forma oportuna las acciones o remedios procesales que solventarán el incumplimiento de la resolución de fecha 30 de enero 2014; misma que generó la terminación del proceso judicial con una cancelación en el rubro de intereses inferior a la correspondiente.  En virtud de los anterior existe una imposibilidad sobre venida de cobrar lo adeudado a nivel jurisdiccional, situación que genera una pérdida evidente para el Banco Nacional de Costa Rica; siendo que el 03 de marzo 2015 se tienen por satisfechas las pretensiones y se da por terminado el proceso con un perjuicio de 181,927.54., al no cobrar intereses por el periodo del 24-12-2013 al 23-04-2014	€181,927.54
TOTAL		<b>€15.452.496,88</b>

Los montos anteriormente indicados podrían ser responsabilidad del abogado Juan José Delgado, de verificarse los incumplimientos descritos anteriormente son producto de la omisión de sus actuaciones en los expedientes a su cargo, y han provocado que las obligaciones crediticias consignadas en las operaciones confiadas para su cobro judicial, no fueran canceladas debidamente, consecuentemente el BNCR se ha visto imposibilitado legalmente de continuar diligenciando la

recuperación de €15.452.496,88 por medio de liquidaciones y aplicaciones de embargos u otras gestiones judiciales para su debida recuperación.

**II. De verificarse los incumplimientos descritos, el licenciado Juan José Delgado Zúñiga, podría estar sujeto a la sanción de apercibimiento previsto en el artículo 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa**

Lo anterior se fundamenta en los supuestos incumplimientos que se detallan de seguido:

➤ **SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA VIGENTE**

De conformidad con los hechos que constan en el Informe emitido por la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial, los supuestos incumplimientos atribuidos son los siguientes:

- Como abogado externo de la Institución concierne al Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA, realizar de forma pronta y cumplida todas aquellas gestiones que busquen la ejecución de cada etapa procesal para la efectiva recuperación de la obligación crediticia puesta al cobro, aspectos que no se ha atendido a cabalidad por parte del Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA, ya que se refleja la omisión de la presentación oportuna y correcta de las liquidaciones así como también la falta de diligencia procesal y oportuna en cuanto al pago de los honorarios del curador procesal y la interposición de las gestiones y remedios judiciales necesarios para resguardar los intereses del Banco Nacional en la recuperación efectiva de los montos debidos en las operación confiadas a su cobro judicial en los procesos mencionados; situación que acarrea para el Banco Nacional riesgos y pérdidas innecesarios al evidenciarse supuestos incumplimientos a las obligaciones derivadas de la ejecución de sus servicios de abogacía y específicamente del artículo 14 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho y del artículos 17 inciso 1), 18 incisos 1), 7) y 11), 21 y 37 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Prestamos en el Banco Nacional de Costa Rica aprobado por la Junta Directiva General en la sesión No. 11.755, artículo 3°, celebrada el 6 de marzo del 2012 como aparentemente sucede en los proceso procesos citados, según el informe de fiscalización **UFLN-DJ-107-2021**, producto de la investigación preliminar realizada sobre la actuación del investigado y son objeto del presente procedimiento.
- Como abogado externo del Banco Nacional de Costa Rica, le concierne acatar tanto la normativa procesal y sustantiva de nuestra legislación actual, buscando siempre la aplicación de esta en cada uno de los procesos judiciales encomendados para evitarle todo tipo de perjuicios al BNCR, obligación que supuestamente se incumple en los 4 casos descritos anteriormente.

- De la valoración integral de todos los hechos imputados y descritos anteriormente, se concluye que el Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA incumplió su obligación de dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas, y la obligación de seguimiento y liquidación correcta y oportuna de las operaciones confiadas a su cobro que debe realizar un profesional de derecho en cada proceso judicial encomendado por el BNCR, incumpliendo el Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro Judicial de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica, vigente al momento de los incumplimientos, siendo responsable como Abogado Director de todas y cada una de las inconsistencias detectadas en cada uno de los cuatro procesos judiciales descritos anteriormente, debido a la poca diligencia y cuidado que hasta la fecha se denota específicamente en los expedientes descritos en el presente documento.

En virtud de lo anterior y desde el punto de vista de lo regulado en el numeral 14 del Código de Deberes, el Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA con su proceder refleja que no ha diligenciado los procesos como era su deber profesional y contractual, situación que podría afectar seriamente al Banco Nacional en cuanto a la recuperación efectiva de las suma adeudadas en los proceso judiciales, la cual asciende a un total de **¢15.452.496,88**. Igualmente, con la conducta omisiva del Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA, se incumple la normativa contenida en los artículos 17 inciso 1), 18 incisos 1), 7) y 11), 21 y 37 del **Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Prestamos en el Banco Nacional de Costa Rica** aprobado por la Junta Directiva General en la sesión No. 11.755, artículo 3º, celebrada el 6 de marzo del 2012, cuyas normas citadas anteriormente disponen:

- **Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho**  
 “**Artículo 14.** Es deber del abogado y la abogada dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas”
- **Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Prestamos en el Banco Nacional de Costa Rica**  
 Artículo 17.- Terminación del proceso de cobro  
 La suspensión definitiva y finalización total del juicio, por orden de los Centros de Administración de Crédito o CIPAC, podrá realizarse en los siguientes supuestos:  
 1. Si se cancela en su totalidad la obligación crediticia, junto con los intereses, gastos administrativos y honorarios de abogado. (...)  
 Artículo 18. -Deberes

Los Abogados Externos al servicio del Banco deben observar y cumplir con los deberes que se les exijan al momento de su adjudicación como abogado externo de la Institución; así como con las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ágil, eficiente y correctamente todos los casos judiciales que le fueren asignados, cumpliendo con todos los plazos y requerimientos establecidos en el presente reglamento y en la ley; tanto procesal como sustantiva; por lo tanto serán responsables civil y administrativamente de cualquier pérdida o perjuicio para la Institución que se origine de sus errores u omisiones, ya sea mediando dolo o culpa.

(...)

7. Deberá asesorar oportunamente a los Centros de Administración de Crédito, Jefes de Crédito y funcionarios del CIPAC, en los casos que tenga bajo su dirección profesional.

(...)

11. Cumplir con los deberes establecidos en el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, dictado por el Colegio de Abogados.

#### Artículo 21. -Responsabilidad del Abogado Externo

El Abogado Externo tiene la responsabilidad directa frente al Banco, de realizar las gestiones pertinentes para el trámite oportuno y completo de los casos judiciales que les fueren asignados, de forma tal que no se ponga en peligro la recuperación del crédito o facilidad crediticia.

En materia de embargo de salarios, corresponde al abogado externo velar porque la resolución que resuelve en su oportunidad la petición presentada se ajuste a lo que la institución solicitó y que se realicen las respectivas retenciones y tramitar su giro. Debe estar al pendiente en el Despacho Judicial de las retenciones hechas y solicitar su giro, de lo cual debe informar al menos cada dos meses a la oficina encargada para que gestione lo pertinente.

En el caso de las liquidaciones de intereses, es obligación del abogado externo velar que la resolución se ajuste en todo a lo que el Banco liquidó.

Los abogados externos al servicio del Banco responderán de cualquier daño y perjuicio que ocasionen por acción u omisión, tanto al Banco como a sus clientes o a terceros. El Banco, previa valoración de los hechos, podrá sancionar al abogado externo que incumpla los deberes contenidos en el presente Reglamento, de acuerdo al procedimiento administrativo previsto en el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

#### Artículo 37.- Saldo al descubierto.

Si adjudicados los bienes, el producto de dicha adjudicación no alcanzare para cancelar el total adeudado, el Abogado Externo, una vez recibida la instrucción por

parte del Banco, cuenta con un plazo de tres días hábiles para presentar la liquidación que le entregue el Banco al Despacho Judicial, a fin de que se fije el saldo al descubierto, para proceder a perseguir otros bienes a los demandados.

Adicionalmente y conforme a todo lo anterior y atinente al régimen sancionatorio en materia de contratación administrativa, la conducta acusada al Licenciado **JUAN JOSÉ DELGADO ZÚÑIGA**, podría ser sancionado conforme al artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación indicado, los que expresamente disponen:

**“Artículo 99.-Sanción de apercibimiento.**

Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:

**a) El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.**

Por lo expuesto, con la finalidad de verificar la verdad real de los hechos, se le cita a una comparecencia oral y privada, la cual se celebrará el día **25 DE AGOSTO DEL 2022** a las 9 horas, preferiblemente por medio de **del sistema Microsoft Teams, para lo cual se le otorgan CINCO días hábiles para indicar su anuencia e indicar la dirección de correo electrónico en donde desea se le envíe la convocatoria y un número de teléfono en donde pueda ser contactado para la coordinación previa de aspectos técnicos, que se realizarán 15 minutos antes del inicio de la audiencia** del procedimiento. En el caso de no estar anuente de celebrar la audiencia en forma virtual, la audiencia se llevará a cabo en mismo día y hora señalada en la Sala de Sesiones de la Dirección Jurídica, ubicada en el Piso 5 de la Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica sita en calle No. 4 Avenida 1 y 3, previo al cumplimiento del protocolo contra el Covid -19 definido por el Ministerio de Salud. En cumplimiento del debido proceso y de los principios que tutela el derecho de defensa, con el objetivo de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas de descargo que considere pertinentes se le informa:

- De conformidad con el inciso segundo del artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública, se le informa que tiene el derecho de presentar toda la prueba que considere pertinente para el ejercicio de su defensa, la cual podrá aportarse antes o durante la comparecencia.

- Se le previene que toda solicitud previa de prueba deberá hacerla por escrito ante este Órgano Director en su calidad de órgano instructor.
- Igualmente, se le previene que dentro de los tres días posteriores a la presente notificación deberá señalar un correo electrónico, fax o un lugar para recibir notificación dentro del perímetro de la ciudad de San José, en el entendido de que, de no hacerlo así, o bien si el lugar señalado fuere incierto o desconocido, las futuras resoluciones se tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas.
- De acuerdo con lo que disponen los artículos 345 numeral 1) y 346 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, contra este auto caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, que deberán ser presentados ante este Órgano Director, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la presente citación. La oficina del Órgano Director se encuentra en piso 5 Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica, sita en Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica ubicado en Calle No.4 Avenida 1 y 3.
- Es entendido que los recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra el acto inicial de apertura, así como contra aquel que deniegue la prueba, serán conocidos de la siguiente forma, revocatoria por este mismo Órgano Director y el de apelaciones la resolverá por parte del Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de superior jerárquico de este órgano Director de procedimiento. En caso de que los mismos sean presentados vía fax, la presentación del documento original deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes, según lo señala el párrafo cuarto del artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- El día y hora indicados en el presente auto deberá comparecer personalmente o por medio de apoderado y puede hacerse acompañar de un abogado.
- La ausencia injustificada de la parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, además, se le advierte que, en caso de no comparecer a esta audiencia sin justa causa, el órgano director podrá citarlo nuevamente o, a discreción del mismo, continuar con el caso hasta el acto final, con los elementos de juicio existentes.
- Le indicamos se adjunta un disco compacto con copia del expediente administrativo, sin embargo, previa coordinación con los miembros del órgano director, podrá tener acceso total al expediente administrativo del caso, así como a fotocopiarlo total o parcialmente, este se encuentra custodiado en la oficina de la Dirección Jurídica Piso 5 del Banco Nacional de Costa Rica, ubicado en calle No. 4 Avenida 1 y 3, por

Randall Obando Araya que podrá ser contactado al correo electrónico [roaraya@bncr.fi.cr](mailto:roaraya@bncr.fi.cr) o Arturo Gutiérrez Ballard que podrá ser contactado al correo electrónico [agutierrezb@bncr.fi.cr](mailto:agutierrezb@bncr.fi.cr).

- Los documentos que conforman el expediente administrativo (1 disco compacto del cual se entrega una copia completa el señor **JUAN JOSÉ DELGADO ZÚÑIGA** en el mismo momento de hacer la debida notificación del presente traslado de cargos), constituyen la prueba de cargo para los hechos a investigar y están a su disposición en el expediente original resguardado en la Dirección Jurídica del Banco Nacional.
- Si su persona va a ofrecer prueba testimonial, la solicitamos que dentro de los siguientes siete días hábiles nos indique por escrito, vía fax o correo electrónico, el nombre de los testigos para proceder a citarlos y que comparezca el día de la audiencia.
- En la comparecencia usted, tendrá derecho a ofrecer su prueba, obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante, preguntar y repreguntar a testigos y otros, así como formular sus conclusiones de hecho y derecho en cuanto a las pruebas y resultados de la comparecencia, conclusiones que deberá hacerse verbalmente, bajo sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia, cuando no hubiese sido posible en la comparecencia, dichas conclusiones podrán presentarse por escrito después de la misma.

Terminada la comparecencia el asunto se remitirá con la recomendación correspondiente al Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica, para su resolución final. Notifíquese la presente resolución mediante tres publicaciones consecutivas en La Gaceta, conforme a lo previsto en los artículos 311 en relación con el 241.4 de la Ley General de la Administración Pública.

Se ordena realizar la notificación de las 10:00 horas del 16 de agosto del 2021 de este Órgano Director a la empresa Juan José Delgado Zúñiga, cédula de identidad 8-0022-0257, mediante tres (3) publicaciones consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta, teniéndose por notificado cinco (5) días hábiles luego de la tercera publicación.

A efecto de lo anterior se remite la presente resolución a la Oficina de Gestión de Contratos de la Dirección de Infraestructura de Compras del Banco Nacional de Costa Rica, para su ejecución, debiendo dicha oficina comunicar a este Órgano Director una vez que se haya cumplido con lo solicitado, adjuntándose copia certificada de las publicaciones requeridas.

La Uruca, 27 de julio del 2022

Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones, Proveeduría Institucional.—Solicitud N° 365327.—( IN2022664790 ).

# **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

## **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

**CONTRA: EMPRESA VIDALCO SOCIEDAD ANONIMA**

**EXPEDIENTE: 22-00045-1105-OPAT.**

**CENTRO PARA LA INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (CIPA), CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.** San José, a las 11:00 horas del día 01 de abril del año 2022.

### **RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS**

**I.** Con fundamento en los artículos 3, 8 y 9 de la Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, la presente resolución será firmada digitalmente por el Órgano Director y en amparo a los artículos mencionados anteriormente, en lo sucesivo todos los documentos digitales del presente asunto serán respaldados en un Cd en la contraportada trasera, titulado “archivos digitales, Exp. 22-00045-1105-OPAT”, como también en el expediente físico.

**II.** Mediante el oficio GIT-1193-2021 de fecha 23 de agosto del 2021, recibido en JURIX y en la cuenta digital del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (en adelante CIPA) el 25 de agosto del 2021, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, MSc, de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, le solicitó Licenciado Mario Cajina Chavarría, Director del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), la apertura de un procedimiento administrativo ordinario patrimonial contra la Empresa VIDALCO S.A, (ver Cd de archivos digitales del expediente administrativo ubicado en la contraportada trasera).

**III.** Por medio del oficio GA-CIPA-02120-2021 del 09 de setiembre del 2021, la Dirección del CIPA luego del análisis a la solicitud de procedimiento administrativo dispuso solicitar a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías una ampliación, siendo que, lo petitionado en el oficio GIT-1193-2021 de fecha 23 de agosto del 2021, no establecía las conductas a endilgar (ver Cd de archivos digitales del expediente administrativo ubicado en la contraportada trasera).

**VI.** A través del oficio GIT-1572-2021 de fecha 28 de octubre de 2021, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, amplía la información requerida para establecer una relación de hechos y una debida imputación (ver Cd de archivos digitales del expediente administrativo ubicado en la contraportada trasera).

**V.** En el oficio GA-CIPA-02932-2021 del 01 de diciembre del 2021, la Dirección del CIPA devolvió la solicitud de inicio a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, a efecto de que se aclarara el oficio GIT-1572-2021 sobre los hechos a investigarse e imputarse y la

cuantificación de los rubros en forma general que se pretende sea indemnizado (ver Cd de archivos digitales del expediente administrativo ubicado en la contraportada trasera).

**VI.** Que, en el oficio GIT-1821-2021 del 15 de diciembre 2021, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, brindó respuesta y aclaración al CIPA sobre los hechos a investigarse e imputarse, además de la cuantificación de los rubros (ver Cd de archivos digitales del expediente administrativo ubicado en la contraportada trasera).

**VII.** Por medio del oficio GA-CIPA-00031-2022 del 05 de enero del 2022, la Dirección del CIPA solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías aclaración en cuanto al cobro del 25% por gastos administrativos dentro del daño patrimonial, referido en el oficio GIT-1821-2021 del 15 de diciembre 2021 (Ver folio 042 del expediente administrativo).

**VIII.** Mediante el oficio GIT-0204-2022 del 09 de febrero 2022, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, rindió a aclaración sobre cobro del 25% por gastos administrativos dentro del daño patrimonial (Ver folios 043 y 044 del expediente administrativo).

**IX.** En atención a la solicitud planteada, la Licda. María Gabriela Ramírez Abarca, Directora a.i. del CIPA, mediante el oficio GA-CIPA-00382-2022 del 14 de febrero de 2022, designó como órgano director al Lic. Michael Muñoz Medrano y a la Licda. A. Fiorella Ugalde Garro, el primero como coordinador, con la finalidad de instruir el procedimiento administrativo ordinario patrimonial en contra de la Empresa VIDALCO S.A portadora de la cédula jurídica 3-101-360796. (Ver folio 045 del expediente administrativo).

**X.** Así las cosas, se procede a dar inicio al presente **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO PATRIMONIAL**, en contra de la Empresa VIDALCO S.A con cédula jurídica 3-101-360796, con fundamento en los siguientes hechos:

#### **HECHOS**

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tiene por enlistados los siguientes hechos, **en grado de probabilidad:**

**PRIMERO:** Que, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Caja Costarricense de Seguro Social mediante oficio DAI-3665-2016 de fecha 13 de diciembre del año 2016, realizó invitación formal para participar de la Licitación Abreviada No. 2016LA-000016-4402, cuyo objeto es la contratación para el "*Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Electrónico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México*", en el cual se estableció como fecha de apertura para recibir las ofertas el 17 de enero del año 2017. Mediante acta No. 58 de las diez horas del 17 de enero del 2017 sólo se recibió una única oferta por parte de la empresa VIDALCO S.A., la Licitación supra citada fue adjudicada a la empresa VIDALCO S.A por la Junta Directiva Institucional en el artículo 10 de la Sesión No. 8905 celebrada el 18 de mayo de 2017; estableciéndose en las

condiciones específicas de la contratación en el Cartel, en el apartado 2 Instrucciones e Información de los Oferentes, específicamente en el punto 2.7.1 que el proyecto consistió en la dotación de un nuevo edificio para el Servicio de Gastroenterología, para el control y prevención del cáncer gastrointestinal, mismo que fue priorizado por la Gerencia Médica y la Presencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. (ver folios 092, 112 al 201, 311 al 318 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo)

**SEGUNDO:** Que la relación contractual con la empresa VIDALCO S.A de la licitación abreviada 2016LA-000016-4402 fue formalizada mediante el contrato No. 2017-000006 de fecha 03 de julio del 2018, por un monto total de \$1 747 420.00 (Un millón setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinte dólares), y de conformidad con la cláusula segunda del contrato este monto se divide de la siguiente forma:

<b>Reglón de componente</b>	<b>Dólares</b>
1. Construcción	\$1 500 000,00 (Un millón quinientos mil dólares)
2. Equipo Médico	\$243 540,00 (Doscientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta dólares)
3. Mantenimiento Preventivo y correctivo del reglón N° 2	\$3 880,00 (Tres mil ochocientos ochenta dólares)
<b>Monto Total:</b>	<b>\$1 747 420,00</b> <b>(Un millón setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinte dólares)</b>

(ver folios del 636 al 640 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo)

**TERCERO:** Que, de conformidad con el numeral 2.7, del apartado N° 2 Instrucciones e información de los oferentes y de la cláusula cuarta del contrato N° 2017-000006 se establecía el plazo de entrega en la siguiente forma:

<b>Renglones</b>	<b>Plazo de entrega</b>
1. Construcción	34 semanas naturales a partir de la Orden de Inicio
2. Equipo Médico	
3. Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Reglón N° 2	12 meses, a partir de la Recepción Definitiva para el equipamiento de baja y mediana complejidad 24 meses a partir de la Recepción Definitiva para el equipamiento de alta complejidad.

(ver folios del 636 al 640 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

**CUARTO:** Que, la orden de inicio fue emitida el 01 de agosto del 2017 indicándose como fecha de inicio el 14 de agosto del 2017, estableciéndose como fecha final para la entrega del proyecto el 10 de abril del 2018. No obstante, mediante resolución DAI-2191-2017 se suspende la orden de inicio, y se traslada para el 21 de agosto del 2017, debido a que el Hospital México mediante oficio DGHM-2395-2017 de fecha 07 de agosto del 2017, comunicó que les era imposible entregar las instalaciones para el inicio de las obras. Posteriormente, mediante oficio DGHM-2696-2017 de fecha 01 de septiembre del 2017, nuevamente el Hospital México solicita a la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, una prórroga del plazo de la orden de inicio a fin de poder ultimar los últimos detalles de formalización y traslado, en razón de lo anterior se emite la resolución DAI-3054-2017 en la que se resuelve suspender el plazo de ejecución del contrato No. 2016LA-000016-4402, y se ordena el reinicio de la ejecución del proyecto a partir del 06 de noviembre del 2017. (ver folios del 643, al 650 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

**QUINTO:** Que, mediante oficio DAI-1114-2016 se aprobó la realización de trabajos N° 01 mediante el uso de la reserva presupuestaria, por un monto correspondientes a \$ 10 079,32 (Diez mil setenta y nueve dólares con treinta y dos centavos), monto de divide de la siguiente forma:

N°	Descripción de Trabajos	Monto	
		Disminución	Aumento
1	Suplencia de materiales para traslado de potable de hemodiálisis.		\$2 960.84
2	Instalación de tubería de gases medicinales para hemodiálisis.		\$3 868.94
3	Modificación en desfogue de aguas pluviales.		\$3 249.54
	<b>TOTAL:</b>		<b>\$10 079.32</b>

(ver folios del 652 al 654 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

**SEXTO:** Que, mediante resolución GTI-980-2018 del 26 de junio del año 2018, se aprobó la realización de una adenda al contrato que representa una disminución \$139 662,64 (ciento treinta y nueve mil seiscientos sesenta y dos dólares con /64), en el componente de construcción, así como la ampliación al plazo de finalización de 3 semanas, con lo cual se traslada la fecha de finalización del 2 de julio de 2018 al 23 de julio de 2018. Esta adenda

corresponde al cambio en el sistema de abastecimiento de gases medicinales, el cual corresponde a la utilización del sistema existente en lugar de la solución planteada en los planos. Si bien es cierto existe una disminución en el monto, por concepto de trabajos de mano de obra correspondió aprobar una ampliación de plazo por dichos trabajos. (ver folios del 682 al 684 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402, y Ampliación al Informe de cuantificación de daños y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

**SÉPTIMO:** Mediante oficio DAI-1594-2016 se aprobó la realización de trabajos N°02 mediante el uso de la previsión del 5% del monto del Reglón #1 de la Licitación Abreviada 216LA-0000016-4402, por un monto correspondientes a \$ 6 987,68 (Seis mil novecientos ochenta y siete dólares con sesenta y ocho centavos), monto de divide de la siguiente forma:

N°	Descripción de Trabajos	Monto	
		Disminución	Aumento
1	Modificación Sistema Supresión de Incendios		\$3 000.65
2	Mejora en el sistema de iluminación	\$1 438.09	
3	Modificación en Sistema de Detección de Incendios		\$4 077.40
4	Modificación en el sistema de sonido		\$1 347.72
<b>TOTAL:</b>		<b>\$6 987.68</b>	

(ver folios del 686 al 695 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

**OCTAVO:** Que, con base en la emisión de la ampliación del informe de cuantificación de daños, suscrito por las partes técnicas del 05 de octubre de 2021, donde se tomaron en consideración los usos de reserva, así como la adenda de disminución del contrato, el monto de la licitación abreviada 2016LA-000016-4402, bajo el contrato No. 2017-000006 quedó de la siguiente forma:

Reglón de componentes	Monto en dólares
1. Construcción	\$1 377 403.36 (Un millón trescientos setenta y siete mil cuatrocientos tres dólares con treinta y seis centavos)
2. Equipo Médico	\$243 540,00 (Doscientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta dólares)

3. Mantenimiento Preventivo y correctivo del reglón N° 2	\$3 880,00 (Tres mil ochocientos ochenta dólares)
<b>Monto Total:</b>	<b>\$1 624 823,36</b> <b>(Un millón seiscientos veinticuatro mil ochocientos veintitrés dólares con treinta y seis centavos)</b>

(Ver Anexo 1 Ampliación del Informe de Cuantificación de daños y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

**NOVENO:** Mediante oficio 2018 CASTRO 078 de fecha 16 de julio del 2018 la empresa VIDALCO S.A, solicitó una ampliación para el plazo de entrega por 30 días naturales adicionales, por presentar atrasos en la cubierta. La misma fue aprobada por el Ing. Jorge Granados Soto, en su condición de Director de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería mediante resolución DAI-1911-2018, de las once horas del veinte de julio del 2018, y se estableció como nueva fecha de entrega para el día 22 de agosto del 2018 (ver folios del 711 al 713 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

**DÉCIMO:** Mediante oficio 2018 CASTRO 088 de fecha 20 de agosto del 2018 la empresa VIDALCO S.A, solicitó una ampliación para el plazo de entrega por 14 días adicionales, por condiciones meteorológicas adversas. La misma fue rechazada por el Ing. Jorge Granados Soto, en su condición de Director de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería mediante resolución DAI-2218-2018, de las once horas once minutos del veintidós de agosto del 2018 (ver folios del 714 al 716 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

**DÉCIMO PRIMERO:** Mediante oficio DAI-2535-2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Ing. Pablo Goñi Vargas, en su condición de Coordinador de Proyecto dirigida al Ing. Jorge Granados Soto, Director de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, en el cual remite informe del último avance que presentó la empresa VIDALCO S.A en este proyecto, mismo que se determinó que fue de un 27.69% en el componente de construcción, para lo cual aporta todos los documentos y fotos del avance realizado, este porcentaje fue el último aprobado al Contratista, el cual refleja también los trabajos realmente efectuados por este en el proyecto. El desglose de los pagos realizados y correspondientes a dicho porcentaje se resumen a continuación:

Factura N°	Avance de Obra	Monto en US\$ factura	Fecha de pago	Monto pagado en colones	Comprobante
597	1	\$27 594,70	18-dic-17	₡15 697 521,04	80173041

642	2	\$32 549,80	23-feb-18	₡18 647 129,42	80178183
651	3	\$49 927,10	18-may-18	₡28 373 570,93	80184752
670	4	\$59 785,70	18-may-18	₡33 976 213,31	80184752
671	5	\$22 495,21	18-may-18	₡12 784 027,84	80184752
689	Reserva #1	\$10 078,32	26-jun-18	₡5 751 193,31	80188500
696	6	\$25 887,43	29-jun-18	₡14 772 661,93	80188501
710	7	\$50 762,04	14-sep-18	₡29 727 265,86	80194751
720	8	\$146 290,01	20-sep-18	₡85 044 234,41	80195358
<b>Montos Totales</b>		<b>\$425 370,31</b>		<b>₡244 773 818,05</b>	

(Ver folios del 723 al 735 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402, Anexo 1 Ampliación del Informe de Cuantificación de daños cuadro N°3, y ANEXO 3 Facturas Vidalco S. A. y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Mediante oficio DAI-2614-2018 de fecha 27 de septiembre del 2018, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, MSc. Director de Arquitectura e Ingeniería, remite a esta Gerencia el informe sobre los incumplimientos que se le atribuyen en grado de probabilidad a la empresa VIDALCO S.A, dentro de la Ejecución del contrato N° 2017-000006, derivado de la Licitación Abreviada 2016LA-000016-4402, solicita la suspensión del contrato supra citado con el fin de evitar mayores daños a la Institución y valorar la instauración del procedimiento administrativo de Resolución Contractual y Sanción a Proveedor. (Ver folios del 736 al 748 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

**DÉCIMO TERCERO:** Mediante resolución GIT-1709-2018 de fecha 13 de noviembre del 2018, la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, ordenó el inicio del procedimiento administrativo de Resolución contractual y sanción a proveedor a fin de investigar a la empresa VIDALCO, S.A. cédula jurídica 3-101-360796 por el presunto incumplimiento al contrato 2017-000006, derivado de la Licitación Abreviada 2016LA-000016- 4402", cuyo objeto es "Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México", y solicitó al Centro Para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), la designación de un órgano

director para la instrucción del procedimiento. (ver resolución GIT-1709-2018 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).)

**DÉCIMO CUARTO:** Que, el procedimiento administrativo ordinario de sanción a proveedor y resolución contractual, mismo que fue llevado a cabo en el Centro de Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), bajo el número de expediente 18-00180-1105-ORCT, el órgano director mediante resolución de las 15:30 horas del 01 de abril del 2020, determinó la acreditación de los hechos imputados al contratista y recomendó la Resolución Contractual y Sanción de Inhabilitación, acto que fue acogido y dictado por la Gerencia de Infraestructura y Tecnología mediante resolución GIT-0505-2020 de las 14:00 del 22 de abril del 2020. (Ver resolución de las 15:30 horas del 01 de abril del 2020, resolución GIT-0505-2020 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

**DÉCIMO QUINTO:** Que, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Caja Costarricense de Seguro Social mediante oficio DAI-0374-2019 de fecha 15 de febrero del año 2019, realizó invitación formal para participar de la Contratación a Precalificados 2019PR-000001-4402, cuyo objeto es la verdad *“Conclusión de Obras del Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México”* Según se detalla en el cartel en el apartado 1.6 lo siguiente:

## 1.6 Productos esperados

Específicamente los productos esperados de la contratación son los siguientes:

Renglón	Productos esperados
1- Construcción	<p>Comprende el desarrollo del proyecto bajo la modalidad de Contratación por reintegro de costos más un porcentaje fijo de: conclusión de la construcción del reacondicionamiento estructural, mecánico, eléctrico y arquitectónico del Servicio de Gastroenterología del Hospital México, incluyendo la demolición de ser necesario de las áreas que así se requieran por presentar deterioro, puesta a punto de la obra existente y construcción de obra nueva. Así como de la construcción, instalación, puesta en marcha y capacitaciones de los sistemas electromecánicos, equipo básico e industrial (no médico), incluidos en los planos constructivos y especificaciones técnicas. También incluye trabajos de canalización, redistribución y protección de tuberías mecánicas y eléctricas de alimentación en el exterior del edificio a reacondicionar.</p> <p>Además, se debe considerar el trámite por el cambio de profesionales para la dirección técnicas ante el CFIA y MOPT, así como la actualización de los permisos de construcción necesarios para la conclusión de las obras.</p>
2- Equipo médico	Adquisición: instalación, pruebas de funcionamiento y cursos de operación, del equipo y mobiliario médico, detallados en el formulario F-ED-01 especificaciones técnicas de cada equipo.
3- Mantenimiento equipo médico	Mantenimiento preventivo y correctivo durante el periodo de garantía del equipo médico y mobiliario médico, detallados en el formulario F-ED-01 especificaciones técnicas de cada equipo

F-CA-01 31/10/2017 v06

En la Contratación a Precalificados 2019PR-000001-4402 se estableció como fecha de apertura para recibir las ofertas el 08 de marzo del año 2019, y mediante acta No. 48 de las ocho horas treinta minutos del 08 de marzo del 2019 se recibieron cuatro ofertas con el siguiente resultado: Oferta N°1 Edica Limitada con un porcentaje ofertado de 4.50%, Oferta N° 2 Navarro y Avilés S.A. porcentaje ofertado 8.89%, Oferta -N° 3 Constructora Gonzalo Delgado S.A porcentaje ofertado 9.09% y Oferta N° 4 Edificadora Centroamericana Rapiparedes S.A porcentaje ofertado 12%. La Contratación supra citada fue adjudicada a la empresa EDICA Limitada por la Junta Directiva Institucional en el artículo 15 de la Sesión No. 9045 celebrada el 08 de agosto de 2019 (ver folios del 387al 389 del expediente de contratación No. 2019PR-

000001-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

**DÉCIMO SEXTO:** Que la relación contractual con la empresa EDICA Limitada de la Contratación a Precalificados 2019PR-000001-4402, fue formalizada mediante el contrato No. C-DAI-0004-2019 de fecha 27 de septiembre del 2019, por un porcentaje de fijo de reintegro de 4,50 %, de conformidad con la cláusula segunda del contrato este monto se divide de la siguiente forma:

Región de componente	Dólares
1. Construcción	4,50%
2. Equipo Médico	
3. Mantenimiento Preventivo y correctivo del reglón N° 2	

Por otra parte, el plazo de conformidad con la cláusula tercera del contrato este monto se divide de la siguiente forma:

Renglones	Plazo de ejecución (*)
1. Construcción (**)	32 semanas
2. Equipamiento	32 semanas
3. Mantenimiento Equipo Médico	52 semanas

(\*) El plazo total de ejecución es de 84 semanas, (\*\*) Los renglones 1 y 2 se realizan de manera simultánea (ver folios del 427 al 431 del expediente de contratación No. 2019PR-000001-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

**DÉCIMO SÉPTIMO:** La orden de inicio se estableció para el 28 de octubre de 2019, la misma debía de ser entregada el 08 de junio de 2020, sin embargo se aprobaron tres prórrogas al plazo de entrega de los trabajos: 1) mediante oficio GIT-DAI-1418-2020 se trasladó la fecha al 30 de julio de 2020, por motivo de los retrasos en la importación de equipos y materiales por afectación de la Pandemia; 2) mediante oficio GIT-DAI-2386-2020 se trasladó la fecha al 09 de setiembre de 2020, por motivo de los retrasos en la importación de equipos y materiales por afectación de la Pandemia, y 3) mediante oficio GIT-DAI-2970- 2020 se trasladó la fecha al 05 de octubre de 2020, esta última prórroga se debió a atrasos en la aprobación de submittal por parte de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DTIC). La recepción

Definitiva de los Renglones 1. Construcción y 2. Equipo Médico que se establecieron en cartel, misma que se indicó mediante oficio GIT-DAI-3893-2020 del 09 de noviembre de 2020. Dando inicio al renglón 3 Mantenimiento Preventivo Correctivo del Renglón N°2.

### CUADRO DE FACTURAS PAGADAS A EDICA LIMITADA CONSTRUCCIÓN MÁS

Cuadro N°5. Detalle del monto total facturado a Edica Ltda. por licitación 2019PR-000001-4402 (en colones)

Factura N°	Descripción del componente	Monto pagado en colones	Fecha de pago	Comprobante
#896	Avance 1 Construcción	¢27 215 016,18	10-feb-20	80236707
#941	Avance 2 Construcción	¢59 353 977,81	24-feb-20	80237879
#1003	Avance 3 Construcción	¢102 661 166,20	25-mar-20	80240060
#1068	Avance 4 Construcción	¢183 115 312,70	12-may-20	80243241
#1121	Avance 5 Construcción	¢151 833 655,78	10-jun-20	80245310
#1209	Avance 6 Construcción	¢188 674 874,38	3-jul-20	80277756
#1278	Avance 7 Construcción	¢80 410 489,98	25-ago-20	80251161
#1277	Avance 1 Equipamiento	¢16 541 632,65	24-ago-20	80251120
#1365	Avance 8 Construcción	¢86 938 687,88	7-oct-20	80254302
#1366	Avance 2 Equipamiento	¢56 880 615,10	7-oct-20	80254302
#1425	Avance 9 Construcción	¢55 831 403,40	19-nov-20	80257924
#1435	Avance 10 Construcción	¢85 930 940,85	21-dic-20	80260764
#1450	Avance 3 Equipamiento	¢61 901 588,35	21-dic-20	80260764
#1460	Avance 11 Construcción	¢49 488 168,00	17-dic-21	80260374
<b>Total componente construcción</b>		<b>¢1 071 453 693,16</b>		

### EQUIPAMIENTO

(ver folios 434, 441 al 444, 471 al 474, 462 al 465 y del 510 al 512 del expediente de contratación No. 2019PR-000001-4402, Anexo 1 Ampliación del Informe de Cuantificación de daños y GIT-DAI-3107-2021 ANEXO 4 Facturas Edica y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

### CUADRO DE FACTURAS PAGADAS A EDICA LIMITADA CONSTRUCCIÓN SÓLO CONSTRUCCIÓN

Factura N°	Descripción del componente	Monto CRC cancelado	Fecha de pago	Comprobante
#896	Avance 1 Construcción	¢27 215 016,18	10-feb-20	80236707
#941	Avance 2 Construcción	¢59 353 977,81	24-feb-20	80237879
#1003	Avance 3 Construcción	¢102 661 166,20	25-mar-20	80240060
#1068	Avance 4 Construcción	¢183 115 312,70	12-may-20	80243241
#1121	Avance 5 Construcción	¢151 833 655,78	10-jun-20	80245310
#1209	Avance 6 Construcción	¢188 674 874,38	3-jul-20	80277756
#1278	Avance 7 Construcción	¢80 410 489,98	25-ago-20	80251161
#1365	Avance 8 Construcción	¢86 938 687,88	7-oct-20	80254302
#1425	Avance 9 Construcción	¢55 831 403,40	19-nov-20	80257924
#1435	Avance 10 Construcción	¢85 930 940,85	21-dic-20	80260764
#1460	Avance 11 Construcción	¢49 488 168,00	17-dic-21	80260374
<b>Total, componente construcción</b>		<b>¢1 071 453 693,16</b>		

<b>Componente construcción</b>	<b>₡1 071 453 693,16</b>
<b>Menos Trabajos adicionales no sujeto al daño</b>	<b>- ₡22 506 659,38</b>
<b>Monto de construcción a cobro por daño</b>	<b>₡1 048 947 033,78</b>

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, dado al incumplimiento por parte de la empresa VIDALCO S.A., se solicitó la cuantificación de daños, por lo que mediante oficios GIT-DAI-1152-2021 de fecha 19 de abril de 2021, suscrito por la Arq. Gabriela Murillo Jenkins GIT-DAI-3107-2021 de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por la Ing. María Paula Esquivel Asenjo trasladan al Ing. Jorge Granados, en su condición de Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, el informe de cuantificación de daño patrimonial y su ampliación producto del Incumplimiento de la Empresa supra citada, en la Licitación abreviada 2016LA-000016-4402 contrato N° 2017-000006, en la que determinó que el **monto total por el presunto daño asciende a ₡779 028 915,20 (setecientos setenta y nueve millones veintiocho mil novecientos quince colones con veinte céntimos), monto que obedece a lo indicado en la ampliación del informe de cuantificación de daños, mismo que se transcribe a continuación:**

*“Estimación de los daños identificados*

*a. Nuevo procedimiento de contratación*

*Por tratarse de una contratación mediante la modalidad por reintegro de costos más un porcentaje fijo (en este caso 4,50%), el monto total de la contratación para la conclusión de los trabajos se puede lograr determinar hasta el final de la recepción definitiva. A continuación, se detalla un cuadro, que resume los pagos realizados durante la ejecución de la Licitación a Precalificados 2019PR-000001-4402, a la empresa EDICA Ltda.:*

*Para poder finalizar las obras inconclusas, la Institución realizó un nuevo procedimiento de contratación bajo la licitación 2019PR-000001-4402, la cual tuvo como objeto “Contratar una empresa constructora precalificada o consorcio de empresas constructoras precalificadas, para que realice bajo la modalidad de Contratación por reintegro de costos más un porcentaje fijo, la Conclusión de Obras del Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México.”.*

*Los costos adicionales sobre este procedimiento se determinan a partir de la diferencia cancelada entre la nueva licitación a Edica Ltda. y el monto pactado en la licitación incumplida por Vidalco S.A. Esta diferencia se calcula solamente para el componente de construcción debido a que Vidalco S.A. solo presentó un avance físico del 27,69% por lo que no se llegó a realizar ningún avance en los*

demás componentes del contrato: el equipamiento y el mantenimiento. De acuerdo con el cuadro N°3 de este informe, el monto cancelado a Vidalco S.A. por el avance de obra física asciende a US\$425 370,31 (¢244 773 818,05), quedando pendiente un monto de US\$952 033,05 que corresponde al 72,31% de la obra física no concluida, la cual fue realizada mediante la licitación 2019PR- 000001-4402 y con un costo de ¢1 071 453 693,16 según se detalla en el cuadro N°5.

La estimación del daño se realiza en colones debido a que los montos cancelados de más por la institución se realizaron en esa moneda. Para determinar la diferencia entre lo pagado en la nueva licitación (montos cancelados en colones) y el monto pendiente por la obra física no concluida (monto en dólares según el contrato), se deben convertir a colones este último, se utiliza como referencia el tipo de cambio de venta vigente al 22 de agosto del 2018 como la fecha definitiva en que Vidalco S.A. debía entregar el proyecto, según el Banco Central de Costa Rica, que corresponde a 571,96 el cual se aplica sobre el monto no facturado que representa la obra no concluida por Vidalco S.A. para determinar el monto no concluido en colones. Esto se muestra en el cuadro N°6 de seguido:

Cuadro N°6. Estimación del monto correspondiente a la obra pendiente por incumplimiento a colones, licitación 2016LA-000016-4402

Detalle	Montos
Monto que representa la obra pendiente por incumplimiento	\$952 033,05
Tipo de cambio de venta al 22 de agosto del 2018*	571,96
Monto pendiente por incumplimiento (en colones)	¢544 524 823,28

\*Tipo de cambio vigente al día en que se debía hacer la entrega definitiva de las obras constructivas.

Fuente: Elaboración propia con base en los cuadros N°2 y N°3, y Banco Central de Costa Rica.

El monto pagado por el componente construcción en la nueva licitación 2019PR-000001-4402 fue de ¢1 071 453 693,16 (cuadro N°5). Debido a que este monto incluye el costo de trabajos adicionales por actualizaciones tecnológicas, por un total de ¢22 506 659,38 que se solicitaron, pero no estaban establecidas en el contrato inicialmente, se debe de restar ya que no son sujeto para el cobro del daño. Por tanto, el monto pagado del componente de construcción a utilizar para estimar el costo adicional por esta nueva licitación es de ¢1 048 947 033,78 (se obtiene de la diferencia entre ¢1 071 453 693,16 y ¢22 506 659,38).

De acuerdo con la información anterior, la diferencia pagada de más generada por la nueva contratación para cubrir la obra pendiente de la licitación incumplida es de ₡504 422 210,50 como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°7. Estimación del monto sujeto para cobro por daño por la diferencia pagada de más en la nueva licitación (en colones)

Descripción de variables	Monto en colones
Monto pagado componente construcción en 2019PR-000001-4402	₡1 048 947 033,78
Monto que representa la obra pendiente por incumplimiento de 2016LA-000016-4402	₡544 524 823,28
Diferencia pagada de más en la nueva licitación	₡504 422 210,50

Fuente: Elaboración propia.

*b. Gastos adicionales por arrendamiento de edificio:*

Según información brindada por el Hospital México en oficio DGHM-004003-2018 (03 de octubre del 2018), debido a la remodelación del Servicio de Gastroenterología, el Hospital México recurre al arrendamiento de un edificio para garantizar la continuidad en la atención de los pacientes mientras se concluyen las obras de remodelación. Mediante el procedimiento 2017CD-000160-2104 se suscribe el contrato N°1640 (en cual se adjunta copia en los anexos de este informe) con el Instituto Costarricense de Investigaciones Clínicas (ICIC, S.A.), cuyo objeto es “Arrendamiento de bien inmueble (edificio), que incluye los servicios de aseo y vigilancia, mantenimiento preventivo y correctivo del inmueble, así como el mantenimiento de los equipos industriales que son propiedad del ICIC.”.

De acuerdo con oficio DGHM-0791-2021 / DAFHM-0177-2021 (01 de marzo del 2021), transcurrieron 817 días entre la fecha que Vidalco S.A. debió entregar la obra concluida (22 de agosto del 2018) y la fecha en que el Servicio de Gastroenterología realizó su traslado del edificio arrendado a la Consulta Externa del Hospital México (16 de noviembre del 2020). Según información brindada por la Subárea de Caja y Custodia de Valores del Hospital México (remitida mediante correo electrónico el 05 de octubre del 2021), la Administración canceló entre agosto 2018 y noviembre 2020 un total de ₡923 444 222,89 por este arrendamiento. Como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N°8. Facturación realizada por la CCSS por el arrendamiento entre agosto 2018 y noviembre 2020 (en colones)

Factura N°	Fecha de pago	Monto pagado	Periodo de pago	Comprobante
1077	25-sep-18	₡32 536 591,97	21 agosto al 20 setiembre 2018	40600056892
1101	22-oct-18	₡33 424 106,37	21 setiembre al 20 octubre 2018	40600057330
1	21-nov-18	₡33 871 225,37	21 octubre al 20 noviembre 2018	40600057831
13	19-dic-18	₡33 710 979,72	21 noviembre al 20 diciembre 2018	40600058471
32	21-ene-19	₡33 881 310,77	21 diciembre 2018 al 20 enero 2019	40600058893
46	19-feb-19	₡34 245 505,44	21 enero al 20 febrero 2019	40600059350
59	27-mar-19	₡34 074 053,79	21 febrero al 20 marzo 2019	40600059899
79	29-abr-19	₡33 603 962,51	21 marzo al 20 abril 2019	40600060246
85	20-may-19	₡33 108 657,75	21 abril al 20 mayo 2019	40600060481
103	1-jul-19	₡32 701 320,02	21 mayo al 20 junio 2019	40600061084
119	24-jul-19	₡32 271 570,30	21 junio al 20 julio 2019	40600061504
121	26-ago-19	₡31 948 277,49	21 julio al 20 agosto 2019	40600061991
124	20-sep-19	₡32 696 277,32	21 agosto al 20 setiembre 2019	40600062652
125	25-oct-19	₡32 870 530,47	21 setiembre al 20 octubre 2019	40600063464
127	26-nov-19	₡32 005 988,34	21 octubre al 20 noviembre 2019	40600064077
129	24-dic-19	₡32 038 485,71	21 noviembre al 20 diciembre 2019	40600064865
132	24-ene-20	₡32 139 339,62	21 diciembre 2019 al 20 enero 2020	40600065363
133	21-feb-20	₡32 236 271,43	21 enero al 20 febrero 2020	40600066015
135	26-mar-20	₡32 612 232,40	21 febrero al 20 marzo 2020	40600066689
137	29-abr-20	₡31 998 144,15	21 marzo al 20 abril 2020	40600067393
139	19-may-20	₡32 804 464,28	octubre 2017 a setiembre 2018*	40600067900
140	21-may-20	₡32 201 532,86	21 abril al 20 mayo 2020	40600067961
142	24-jun-20	₡32 545 556,76	21 mayo al 20 junio 2020	40600068632
144	24-jul-20	₡32 834 111,00	21 junio al 20 julio 2020	40600069215
145	26-ago-20	₡33 461 646,44	21 julio al 20 agosto 2020	40600069895
147	23-sep-20	₡33 795 584,94	21 agosto al 20 setiembre 2020	40600070351
148	23-oct-20	₡34 005 136,95	21 setiembre al 20 octubre 2020	40600070948
149	23-nov-20	₡33 821 358,72	21 octubre al 20 noviembre 2020	40600071478
<b>Total pagado</b>		<b>₡923 444 222,89</b>		

\*Reclamo administrativo

Fuente: Elaboración propia a partir de información brindada por la Subárea de Caja y Custodia de Valores, Hospital México.

Para estimar el monto sujeto de daños por gastos de arrendamiento se debe de considerar lo cancelado entre el periodo acotado en la cuantificación de daño, por lo que se debe restar un (1) día del periodo de arrendamiento que corresponde del 21 de agosto al 20 de setiembre del 2018, debido a que la cuantificación del daño inicia después del 22 de agosto; y cuatro (4) días del periodo de arrendamiento que corresponde del 21 de octubre al 20 de noviembre del 2018, debido a que el Servicio de Gastroenterología realizó su traslado del edificio arrendado a la Consulta Externa del Hospital México el 16 de noviembre del 2020. El monto proporcional de estos periodos se obtiene se dividir cada uno de esos pagos entre 30 (número de días del mes comercial) y se multiplica por la cantidad de días correspondientes, en el primer periodo se resta 1 día correspondiendo cancelar 29 días, mientras que en el segundo caso se restan 4 días correspondiendo pagar 26. El detalle de este cálculo se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N°9. Estimación proporcional del monto facturado por arrendamiento que corresponde al periodo de la cuantificación del año (en colones)

Periodo de pago	Monto pagado por mes (30 días)	Monto por día	Días que pagar	Monto a cobro por daño
21 agosto al 20 setiembre 2018	₡32 536 591,97	₡1 084 553,07	29	₡31 452 038,90
21 octubre al 20 noviembre 2020	₡33 821 358,72	₡1 127 378,62	26	₡29 311 844,22

Fuente: Elaboración propia.

Además, la información del cuadro 8 incluye un monto por Reclamo Administrativo para el periodo setiembre 2017 a octubre 2018, del cual se debe considerar la proporción correspondiente del 22 de agosto 2018 a setiembre 2018, esto equivale a 1 mes y 8 días. Para calcularlo, se divide el monto indicado en el cuadro 8 de ₡32 804 464,28 entre 12 meses y se multiplica por 1 mes más la proporción de 8 días ( $8/30 = 0,2666667 \approx 0,267$ ), entonces se tiene como proporcional que lo facturado por ese reclamo para el cobro de daños es de ₡3 463 604,69.

Estos ajustes para estimar la proporcionalidad se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N°10. Facturación realizada por la CCSS por el arrendamiento entre agosto 2018 y noviembre 2020 (en colones)

Factura N°	Fecha de pago	Monto pagado	Periodo de pago	Comprobante
1077	25-sep-18	₡31 452 038,90	21 agosto al 20 setiembre 2018	40600056892
1101	22-oct-18	₡33 424 106,37	21 setiembre al 20 octubre 2018	40600057330
1	21-nov-18	₡33 871 225,37	21 octubre al 20 noviembre 2018	40600057831
13	19-dic-18	₡33 710 979,72	21 noviembre al 20 diciembre 2018	40600058471
32	21-ene-19	₡33 881 310,77	21 diciembre 2018 al 20 enero 2019	40600058893
46	19-feb-19	₡34 245 505,44	21 enero al 20 febrero 2019	40600059350
59	27-mar-19	₡34 074 053,79	21 febrero al 20 marzo 2019	40600059899
79	29-abr-19	₡33 603 962,51	21 marzo al 20 abril 2019	40600060246
85	20-may-19	₡33 108 657,75	21 abril al 20 mayo 2019	40600060481
103	1-jul-19	₡32 701 320,02	21 mayo al 20 junio 2019	40600061084
119	24-jul-19	₡32 271 570,30	21 junio al 20 julio 2019	40600061504
121	26-ago-19	₡31 948 277,49	21 julio al 20 agosto 2019	40600061991
124	20-sep-19	₡32 696 277,32	21 agosto al 20 setiembre 2019	40600062652
125	25-oct-19	₡32 870 530,47	21 setiembre al 20 octubre 2019	40600063464
127	26-nov-19	₡32 005 988,34	21 octubre al 20 noviembre 2019	40600064077
129	24-dic-19	₡32 038 485,71	21 noviembre al 20 diciembre 2019	40600064865
132	24-ene-20	₡32 139 339,62	21 diciembre 2019 al 20 enero 2020	40600065363
133	21-feb-20	₡32 236 271,43	21 enero al 20 febrero 2020	40600066015
135	26-mar-20	₡32 612 232,40	21 febrero al 20 marzo 2020	40600066689
137	29-abr-20	₡31 998 144,15	21 marzo al 20 abril 2020	40600067393
139	19-may-20	₡3 463 604,69	octubre 2017 a setiembre 2018*	40600067900
140	21-may-20	₡32 201 532,86	21 abril al 20 mayo 2020	40600067961
142	24-jun-20	₡32 545 556,76	21 mayo al 20 junio 2020	40600068632
144	24-jul-20	₡32 834 111,00	21 junio al 20 julio 2020	40600069215
145	26-ago-20	₡33 461 646,44	21 julio al 20 agosto 2020	40600069895
147	23-sep-20	₡33 795 584,94	21 agosto al 20 setiembre 2020	40600070351
148	23-oct-20	₡34 005 136,95	21 setiembre al 20 octubre 2020	40600070948
149	23-nov-20	₡29 311 844,22	21 octubre al 20 noviembre 2020	40600071478
<b>Total pagado</b>		<b>₡888 509 295,74</b>		

\*Reclamo Administrativo

Fuente: Elaboración propia a partir de información brindada por la Subárea de Caja y Custodia de Valores, Hospital México.

De acuerdo con el cuadro 10, el total facturado por arrendamiento dentro del periodo del incumplimiento es de ₡888 509 295,74. A partir de este monto y considerando que del total de metros cuadrados arrendados 2 490,2 m<sup>2</sup> el Servicio de Gastroenterología utiliza 332,96 m<sup>2</sup>, se

Cuadro N°11. Estimación del monto total proporcional por meses pagados adicionalmente en arrendamiento sujeto de cobro por daño

Descripción de variables	Valores
Monto total facturado dentro del periodo daños	₡888 509 295,74
Área total de arrendamiento (en m <sup>2</sup> )	2490,2
Monto de arrendamiento por m <sup>2</sup>	₡356 802,38
Área total utilizada por Servicio Gastroenterología (en m <sup>2</sup> )	332,96
Monto total proporcional del arrendamiento adicional del Servicio Gastroenterología	₡118 800 921,66

Fuente: Elaboración propia a partir de oficio DGHM-0791-2021 / DAFHM-0177-2021 (01 de marzo del 2021) e información brindada por la Subárea de Caja y Custodia de Valores, Hospital México.

estima el monto sujeto a cobro por daños por concepto de gastos adicionales que proporcionalmente corresponde a ese Servicio, se divide el total ₡888 509 295,74 en el periodo de daños entre el total del área arrendada 2 490,2 m<sup>2</sup>, obteniendo un monto de ₡356 802,38 por metro cuadrado, que se multiplica por el área del Servicio, para un total de ₡118 800 921,66 como daño total por este concepto. Este detalle se muestra en el cuadro 11 a continuación.

#### **Aplicación de gastos administrativos**

Se ha dispuesto como criterio técnico institucional que, para todos aquellos gastos no cuantificables que deban ser sujeto de cobro por daños, como por ejemplo las actividades que de manera indirecta se realizaron para la gestión de este incumplimiento como la participación de unidades de Presupuesto, Recurso Humano, Tecnologías de Información, Auditoría, Dirección Médica y Administrativa del Hospital México, entre otros, se agregue un 25%, porcentaje que se aplica sobre el monto total de daños cuantificados.

Para este caso, se han cuantificado dos rubros sujetos a cobro como daños por el incumplimiento, sobre los cuales se aplica 25% tal como se muestra en el cuadro siguiente.

#### **Consideraciones finales**

Cuadro N°12. Estimación de gastos administrativos imputables al incumplimiento sujetos a cobro de daños, según el rubro cuantificado

Rubros cuantificados	Monto cuantificado	Gasto administrativo	Total por rubro
Diferencia pagada de más en la nueva licitación	₡504 422 210,50	₡126 105 552,63	₡630 527 763,13
Gastos adicionales por arrendamiento	₡118 800 921,66	₡29 700 230,41	₡148 501 152,07
Monto total cuantificado por daño sujeto a cobro por incumplimiento de Vidalco S.A.			₡779 028 915,20

Fuente: Elaboración propia.

*De acuerdo con lo descrito en este informe, el monto cuantificado como daño patrimonial sujeto a cobro por incumplimiento de Vidalco S.A. al contrato N°2017-000006-4402 surge del costo adicional que representó finalizar mediante una nueva licitación las obras inconclusas así como el costo del arrendamiento adicional por el atraso de la entrega del proyecto, los cuales se totalizan en colones debido a que la información utilizada para la estimación del daño se obtuvo de los montos facturados por la institución que se relacionan en este caso.”-La cursiva no es la original- (Ver Anexo 1 Ampliación del Informe de Cuantificación de daños)*

**DÉCIMO NOVENO:** Dentro del contrato se formalizó la garantía No. 40001087 de fecha 15 de junio de 2017, misma que se ha venido ampliando por el contratista y se encuentra vigente hasta 30 de junio del año 2022 que corresponde al certificado de garantía emanado por el BANCO CATHAY DE COSTA RICA, S.A., por un monto de \$87.681,00 (Ochenta y siete mil seiscientos ochenta y un dólares con 00/100). (ver folios del folio 529 al 532 y del folio 789 al

790 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

**VIGÉSIMO:** Mediante oficio GA-CIPA-00031-2022 de fecha 05 de enero del 2022, se solicitó aclaración en cuanto al cobro del 25% por gastos administrativos incluido en el presunto daño patrimonial, referido en el oficio GIT-1821-2021 del 15 de diciembre, 2021 dentro de la solicitud N.º SL-00330-1107-2021, en razón de lo anterior, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías da respuesta mediante oficio GIT-0204-2022 del 09 de febrero del 2022, excluyéndose el cobro del componente administrativo y se hace un ajuste en cuanto al monto del presunto daño patrimonial, donde se indica que solamente se incluyan el componente de construcción y del arrendamiento en los siguientes términos:

*“En razón de lo anterior, procede esta Gerencia a realizar un resumen de los componentes en los que se desglosan la cuantificación del presunto daño patrimonial a cobrar en el presente procedimiento, con base a lo enviado en el oficio GIT-DAI-0355-2022 de fecha 07 de febrero de 2022, para atender lo requerido en oficio **GA-CIPA-00031-2022** de fecha 05 de enero del 2022, recibido en esta Gerencia el 06 de los corrientes.*

*1) Del componente de construcción y que es lo que se pretende cobrar como daño patrimonial en lo no ejecutado por la empresa VIDALCO S.A., ya que la misma sólo realizó un avance de la obra que corresponde a un porcentaje del 27,69% del componente de construcción, y el mismo se encuentra detallado en el hecho décimo octavo del oficio GIT-1572-2021 de fecha 28 de octubre de 2021, que en resumen del oficio supra citado en la página 15 indica lo siguiente:*

*“El monto pagado por el componente construcción en la nueva licitación 2019PR-000001-4402 fue de ¢1 071 453 693,16 (cuadro N°5). Debido a que este monto incluye el costo de trabajos adicionales por actualizaciones tecnológicas, por un total de ¢22 506 659,38 que se solicitaron, pero no estaban establecidas en el contrato inicialmente, se debe de restar ya que no son sujeto para el cobro del daño. Por tanto, el monto pagado del componente de construcción a utilizar para estimar el costo adicional por esta nueva licitación es de ¢1 048 947 033,78 (se obtiene de la diferencia entre ¢1 071 453 693,16 y ¢22 506 659,38).*

*De acuerdo con la información anterior, la diferencia pagada de más generada por la nueva contratación para cubrir la obra pendiente de la licitación incumplida es de ¢504 422 210,50 como se muestra en el siguiente cuadro:*

Cuadro N°7. Estimación del monto sujeto para cobro por daño por la diferencia pagada de más en la nueva licitación (en colones)

Descripción de variables	Monto en colones
Monto pagado componente construcción en 2019PR-000001-4402	¢1 048 947 033,78
Monto que representa la obra pendiente por incumplimiento de 2016LA-000016-4402	¢544 524 823,28
Diferencia pagada de más en la nueva licitación	¢504 422 210,50

Fuente: Elaboración propia.

2) *Del arrendamiento tal y como se explicó en la solicitud mediante oficio GIT-1572-2021 de fecha 28 de octubre de 2021, en el hecho décimo octavo específicamente en la página 18 se indica:*

*“De acuerdo con el cuadro 10, el total facturado por arrendamiento dentro del periodo del incumplimiento es de ¢888 509 295,74. A partir de este monto y considerando que del total de metros cuadrados arrendados 2 490,2 m2 el Servicio de Gastroenterología utiliza 332,96 m2, se estima el monto sujeto a cobro por daños por concepto de gastos adicionales que proporcionalmente corresponde a ese Servicio, se divide el total ¢888 509 295,74 en el periodo de daños entre el total del área arrendada 2 490,2 m2, obteniendo un monto de ¢356 802,38 por metro cuadrado, que se multiplica por el área del Servicio, para un total de ¢118 800 921,66 como daño total por este concepto. Este detalle se muestra en el cuadro 11 a continuación”*

Cuadro N°11. Estimación del monto total proporcional por meses pagados adicionalmente en arrendamiento sujeto de cobro por daño

Descripción de variables	Valores
Monto total facturado dentro del periodo daños	¢888 509 295,74
Área total de arrendamiento (en m2)	2490,2
Monto de arrendamiento por m2	¢356 802,38
Área total utilizada por Servicio Gastroenterología (en m2)	332,96
Monto total proporcional del arrendamiento adicional del Servicio Gastroenterología	¢118 800 921,66

Fuente: Elaboración propia a partir de oficio DGHM-0791-2021 / DAFHM-0177-2021 (01 de marzo del 2021) e información brindada por la Subárea de Caja y Custodia de Valores, Hospital México.

(Ver folios 042 al 044 del expediente administrativo).

### IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

De conformidad con los hechos antes expuestos y en el orden que de seguido se procede a exponer, se le imputa **en grado de probabilidad:**

Se le imputa en grado de probabilidad a la empresa VIDALCO S.A., cédula jurídica 3-101-360796, en razón de haber incumplido con las obligaciones pactadas en el contrato N° 2017-000006, dentro de la Licitación Abreviada 2016LA-000016-4402, cuyo objeto es la contratación es el “Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Electrónico, Arquitectónico y

Equipo Médico, Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México”, y que inicialmente, estaba pactado para ser finalizado y entregado a la Institución el 10 de abril de 2018. No obstante, debido a algunos atrasos en la desocupación del servicio de gastroenterología se estableció como fecha de entrega el 02 de julio de 2018, sin embargo, como se le hizo una adenda al contrato para el cambio en el sistema de abastecimiento de gases medicinales, se amplió el plazo de entrega dejándose para el 23 de julio de 2018, posterior a ello la empresa solicita un prórroga por atrasos en la cubierta, misma que fue aprobado estableciéndose como última fecha de entrega para el 22 de agosto de 2018, no obstante el contratista no cumplió con la entrega del objeto contratado para la fecha pactada, teniendo para esa fecha sólo un avance del 27.69% en el componente de construcción de acuerdo al informe del último avance DAI-2535-2018 de fecha 20 de septiembre de 2018 realizado por el Ing. Pablo Goñi Vargas en su condición de Coordinador de Proyecto, y según se acota en el hecho décimo primero del presente escrito. A continuación, el detalle de los daños:

Cuadro N°7. Estimación del monto sujeto para cobro por daño por la diferencia pagada de más en la nueva licitación (en colones)

Descripción de variables	Monto en colones
Monto pagado componente construcción en 2019PR-000001-4402	₡1 048 947 033,78
Monto que representa la obra pendiente por incumplimiento de 2016LA-000016-4402	₡544 524 823,28
Diferencia pagada de más en la nueva licitación	₡504 422 210,50

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro N°11. Estimación del monto total proporcional por meses pagados adicionalmente en arrendamiento sujeto de cobro por daño

Descripción de variables	Valores
Monto total facturado dentro del periodo daños	₡888 509 295,74
Área total de arrendamiento (en m2)	2490,2
Monto de arrendamiento por m2	₡356 802,38
Área total utilizada por Servicio Gastroenterología (en m2)	332,96
Monto total proporcional del arrendamiento adicional del Servicio Gastroenterología	₡118 800 921,66

Fuente: Elaboración propia a partir de oficio DGHM-0791-2021 / DAFHM-0177-2021 (01 de marzo del 2021) e información brindada por la Subárea de Caja y Custodia de Valores, Hospital México.

Lo anterior de acuerdo con el detalle que se establece en la ampliación del informe técnico de cuantificación de daños, suscrito por Lic. Carlos Azofeifa Chacón y el Ing. Pablo Goñi Vargas de fecha 05 de octubre de 2021. (ver oficios GIT-1572-2021 y GIT-0204-2022).

La presente imputación parte del hecho de que en el procedimiento administrativo ordinario de sanción a proveedor y resolución contractual, mismo que fue llevado a cabo en el Centro

de Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), bajo el número de expediente 18-00180-1105-ORCT, el órgano director mediante resolución de las 15:30 horas del 01 de abril del 2020, se determinó la acreditación de los hechos imputados al contratista y recomendó la Resolución Contractual y Sanción de Inhabilitación, acto que fue acogido y dictado por la Gerencia de Infraestructura y Tecnología mediante resolución GIT-0505-2020 de las 14:00 del 22 de abril del 2020. (Ver resolución de las 15:30 horas del 01 de abril del 2020 y resolución GIT-0505-2020). La sanción y resolución contractual se encuentran en firme.

Por lo anterior, la presente imputación versa sobre el quantum del daño generado.

Al generarse el incumplimiento, la administración se vio obligada a realizar la Contratación a Precalificados 2019PR-000001-4402, a efecto de poder continuar con el proyecto por la obra no concluida cuyo objeto es la “Conclusión de Obras del Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México”, bajo el contrato No. C-DAI-0004-2019 de fecha 27 de septiembre del 2019, lo que generó conforme a la ampliación del Informe de Cuantificación de daños mediante el oficio GIT-DAI-3107-2021 de fecha 13 de octubre de 2021, en un aparente daño patrimonial en perjuicio de la Institución que asciende a la suma de a **¢623 223 132,16 (seiscientos veintitrés millones doscientos veintitrés mil ciento treinta y dos colones con dieciséis céntimos)**, monto que obedece al incumplimiento de VIDALCO S.A. en el contrato N°2017-000006, mismo que surge del costo adicional que representó finalizar mediante una nueva contratación con el contrato No. C-DAI-0004-2019 las obras inconclusas, así como el costo del arrendamiento adicional por el atraso de la entrega del proyecto, los cuales se totalizan en colones debido a que la información utilizada para la estimación del daño se obtuvo de los montos facturados por la institución que se relacionan en este caso. De esta forma la empresa VIDALCO S.A., cédula de personería jurídica 3-101-360796 al no cumplir con lo establecido en el contrato en tiempo y forma, se le atribuye daño patrimonial a la institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 94 de la Ley de Contratación Administrativa.

De acreditarse el daño patrimonial achacable a la empresa VIDALCO S.A., se procederá por parte de la Sub Área de Gestión Administrativa y Logística (SAGAL) con la ejecución de la garantía de cumplimiento.

### **Fundamento Jurídico**

#### **- Constitución Política:**

Artículo 182.- Los contratos para la ejecución de obras públicas que celebren los Poderes del Estado, las Municipalidades y las instituciones autónomas, las compras que se hagan

con fondos de esas entidades y las ventas o arrendamientos de bienes pertenecientes a las mismas, se harán mediante licitación, de acuerdo con la ley en cuanto al monto respectivo.

**- Ley de Contratación Administrativa N° 7494:**

**Artículo 1.-** Cobertura. Esta Ley regirá la actividad de contratación desplegada por los órganos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el sector descentralizado territorial e institucional, los entes públicos no estatales y las empresas públicas.

Cuando se utilicen parcial o totalmente recursos públicos, la actividad contractual de todo otro tipo de personas físicas o jurídicas se someterá a los principios de esta Ley.

Cuando en esta Ley se utilice el término "Administración", se entenderá que se refiere a cualquiera de los sujetos destinatarios de sus regulaciones.

**Artículo 3.-**Régimen jurídico. La actividad de contratación administrativa se somete a las normas y los principios del ordenamiento jurídico administrativo.

Cuando lo justifique la satisfacción del fin público, la Administración podrá utilizar, instrumentalmente, cualquier figura contractual que no se regule en el ordenamiento jurídico-administrativo.

En todos los casos, se respetarán los principios, los requisitos y los procedimientos ordinarios establecidos en esta Ley, en particular en lo relativo a la formación de la voluntad administrativa.

El régimen de nulidades de la Ley General de la Administración Pública se aplicará a la contratación administrativa.

Las disposiciones de esta Ley se interpretarán y se aplicarán, en concordancia con las facultades de fiscalización superior de la hacienda pública que le corresponden a la Contraloría General de la República, de conformidad con su Ley Orgánica y la Constitución Política.

Para el mejor ejercicio de sus potestades de fiscalización en la materia regulada en esta Ley, la Contraloría General de la República podrá requerir el criterio técnico de asesores externos; para ello, estará facultada para recurrir al procedimiento previsto en el inciso h), del artículo 2 de esta Ley, independientemente de la cuantía de la contratación. En caso de que tal requerimiento se formule ante un ente u órgano público, su atención será obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República. (Así adicionado el párrafo anterior mediante el artículo 3° de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006).

Artículo 4º-Principios de eficacia y eficiencia. Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales.

Las disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.

En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo.

Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación.

Las regulaciones de los procedimientos deberán desarrollarse a partir de los enunciados de los párrafos anteriores. (Así reformado mediante el artículo 1º de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006).

Artículo 10.- Sumisión a la normativa administrativa. En cualquier procedimiento de contratación administrativa, el oferente queda plenamente sometido al ordenamiento jurídico costarricense, en especial a los postulados de esta Ley, su Reglamento Ejecutivo, el reglamento institucional correspondiente, el cartel del respectivo procedimiento y, en general, a cualquier otra regulación administrativa relacionada con el procedimiento de contratación de que se trate.

Artículo 13: Fiscalización. La Administración fiscalizará todo el proceso de ejecución, para eso el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. A fin de establecer la verdad real, podrá prescindir de las formas jurídicas que adopten los agentes económicos, cuando no correspondan a la realidad de los hechos. En virtud de este derecho de fiscalización, la Administración tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. Si la Administración no fiscaliza los procesos, eso no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 14.-Derecho de ejecución de garantías. Cuando un oferente o un contratista incurra en incumplimiento, la Administración podrá hacer efectiva la garantía correspondiente. La

decisión administrativa de ejecutar esa garantía debe ser motivada y se dará audiencia previa al interesado para exponer su posición.

Artículo 20.- Cumplimiento de lo pactado. Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal, documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.

Artículo 93.- Procedimiento de sanción. Las sanciones comprendidas en este capítulo se impondrán después de que se cumpla con las garantías procedimentales, en vigencia en el ente u órgano respectivo. Si para un caso particular no existe un procedimiento que permita la debida defensa, se aplicarán las disposiciones relativas al procedimiento ordinario, contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 35.- Prescripción de la responsabilidad del contratista. En cinco años, prescribirá la facultad de la Administración de reclamar, al contratista, la indemnización por daños y perjuicios, originada en el incumplimiento de sus obligaciones. Si se trata de obras públicas, el término para el reclamo indemnizatorio originado en vicios ocultos será de diez años, contados a partir de la entrega de la obra.

Artículo 94.- Responsabilidad penal y patrimonial. La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este capítulo no excluye de las eventuales sanciones penales por conductas en que hayan incurrido los funcionarios públicos o los particulares. Tampoco excluye la posibilidad de exigir la responsabilidad, por daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

#### **- Ley General de la Administración Pública:**

Artículo 4.- La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Artículo 11.- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

Artículo 214.- 1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.

Artículo 221.- En el procedimiento administrativo se deberán verificar los hechos que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel y completa posible, para lo cual el órgano que lo dirige deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias, aún si no han sido propuestas por las partes y aún en contra de la voluntad de éstas últimas.

Artículo 308 1. El procedimiento que se establece en este Título será de observancia obligatoria en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.

2. Serán aplicables las reglas de este Título a los procedimientos disciplinarios cuando éstos conduzcan a la aplicación de sanciones de suspensión o destitución, o cualesquiera otras de similar gravedad.

Artículo 309.1. El procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes.

- Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

Artículo 1º-Cobertura. El presente Reglamento regula la actividad de contratación del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal Supremo de Elecciones, Contraloría General de la República, Defensoría de los Habitantes, instituciones descentralizadas, municipalidades, entes públicos no estatales y empresas públicas.

Se excluye de su aplicación a los entes públicos no estatales cuyo financiamiento con recursos privados supere el cincuenta por ciento de sus ingresos totales y a las empresas públicas cuyo capital social pertenezca en más de un 50% a particulares.

Además de los sujetos indicados en el párrafo anterior, se aplicarán solo principios a la actividad contractual de toda persona física o jurídica de naturaleza privada cuando utilicen parcial o totalmente recursos públicos. Para ello y como una medida de control interno y contable, los recursos públicos se manejarán en una cuenta separada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Cuando en la presente reglamentación se utilice el término Administración, se entenderá que se hace referencia a los sujetos que deben someter su actividad contractual a los preceptos de la Ley de Contratación Administrativa, independientemente de que en sentido estricto no formen parte de la Administración Pública.

Artículo 2º-Principios. La actividad contractual se regirá, entre otros, por los siguientes principios:

a) Eficiencia. Todo procedimiento debe tender a la selección de la oferta más conveniente para el interés público e institucional, a partir de un correcto uso de los recursos públicos. En las distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma.

b) Eficacia. La contratación administrativa estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración. (...)

f) Buena fe. Las actuaciones desplegadas por la entidad contratante y por los participantes se entenderán en todo momento de buena fe, admitiendo prueba en contrario.

Artículo 4º-Régimen jurídico. La actividad de contratación administrativa se rige por las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo.

La jerarquía de las normas se sujetará al siguiente orden:

a) Constitución Política.

b) Instrumentos Internacionales vigentes en Costa Rica que acuerden aspectos propios de la contratación administrativa.

c) Ley de Contratación Administrativa.

d) Otras leyes que regulen materia de contratación administrativa.

e) Ley General de la Administración Pública.

f) Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

g) Otros reglamentos referentes a la contratación administrativa.

h) El cartel o pliego de condiciones.

i) El respectivo contrato administrativo

Artículo 50.-Cláusula penal. La cláusula penal procede por ejecución tardía o prematura de las obligaciones contractuales, los supuestos y montos deberán incluirse en el respectivo cartel y le serán aplicables las disposiciones indicadas en los artículos anteriores.

Artículo 51.-Concepto. El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.

Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. Para su confección, la Administración podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los recursos técnicos necesarios para ello.

En aquellas contrataciones de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación, la Administración, facultativamente podrá elaborar un cartel con los elementos esenciales atendiendo al objeto contractual, en armonía con los principios de contratación administrativa.

Artículo 61.-Concepto. La oferta es la manifestación de voluntad del participante, dirigida a la Administración, a fin de celebrar un contrato con ella, conforme a las estipulaciones cartelarias.

Artículo 198.-Prórroga del plazo. A solicitud del contratista, la Administración, podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista. El contratista solicitará la prórroga dentro de los diez días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y la Administración contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato en ejecución, la Administración podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada, siempre que esté vigente el plazo contractual.

Artículo 220.-Generalidades. Las sanciones a que se refiere el presente capítulo son las establecidas en el capítulo X de la Ley de Contratación Administrativa. Estas sanciones son de naturaleza administrativa, por lo tanto, su aplicación no excluye la imposición de las sanciones que prevé la legislación penal, ni el reclamo de responsabilidades por daños y perjuicios como consecuencia de la misma conducta, y son compatibles con otras sanciones previstas expresamente en las normas que regulan las respectivas contrataciones administrativas, tales como cláusulas penales y multas. (Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 212 al 220)

Artículo 221.-Debido proceso. Las sanciones administrativas a las que aquí se hace referencia sólo son aplicables previa observancia del debido proceso.

(...) Solo en ausencia de regulaciones que garanticen la defensa a que se refiere este artículo se aplicarán las disposiciones relativas al procedimiento ordinario contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

La Administración o la Contraloría General de la República procederán de oficio o por denuncia de los particulares a instaurar los procedimientos respectivos. (Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 213 al 221)

Artículo 223.-Sanciones a particulares. La sanción a particulares puede ser apercibimiento o inhabilitación. El apercibimiento consiste en una formal amonestación escrita dirigida al

particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías o aplicación de cláusula penal o multas, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación por la causal del artículo 100, inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa.

La sanción de inhabilitación consiste en el impedimento para participar en procedimientos en los que la decisión inicial se haya dictado con posterioridad a la firmeza de la sanción, según la cobertura establecida en los artículos 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa. (Derogado el párrafo tercero por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 41243 del 10 de julio del 2018)

A fin de mantener un registro de fácil acceso de las sanciones impuestas a particulares por las administraciones contratantes y la Contraloría General de la República, éstas deberán registrar las sanciones en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), de manera tal que dicha información se mantenga actualizada en ese Sistema, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Uso del Sistema, siguiendo los instructivos disponibles al efecto. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41243 del 10 de julio del 2018)

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 35218 del 30 de abril de 2009)

(Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 215 al 223)

Artículo 224.-Efectos de la sanción. La sanción no se extingue por la fusión, transformación o cambio de razón o denominación social de la sociedad sancionada. En caso de que la fusión de origen a una nueva sociedad, o bien que la empresa sancionada sea absorbida por otra, los efectos de la sanción recaerán sobre la que permanezca.

Se tendrá como fraude de ley la constitución de una nueva sociedad con la finalidad de evadir los efectos del apercibimiento o la inhabilitación, en cuyo caso los efectos de la sanción recaerán en iguales condiciones sobre la sociedad así constituida. (Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 216 al 224)

**- Instructivo para la aplicación del Régimen Sancionador contra Proveedores y Contratistas de la CCSS: (Instructivo aprobado mediante oficio GL-25.910-2009, del 7 de julio de 2009, suscrito por los señores Gerentes, publicado en Gaceta 149 del 3 de agosto de 2009).**

El cuerpo de Gerencias de la Caja Costarricense de Seguro Social; con el objeto de procurar una gestión coordinada de atención y resolución de casos, según el marco legal y reglamentario aplicable, aprobó "El Instructivo para la aplicación del régimen sancionador

contra proveedores y contratistas de la CCSS”, el cual será de acatamiento obligatorio para todas las unidades desconcentradas y no desconcentradas que se encuentren facultadas para realizar contrataciones administrativas, de acuerdo con lo dispuesto por el Modelo de distribución de competencias en contratación administrativa y facultades de adjudicación dictado por la Junta Directiva, mediante artículo 7 de la sesión 8339 celebrada el 16 de abril de 2009.

## **Capítulo I**

### **Consideraciones previas**

Artículo 1º—De los alcances. Los presentes lineamientos servirán para modular los procedimientos de sanción que los distintos órganos de la Caja Costarricense del Seguro Social tramiten contra los proveedores y contratistas presuntamente infractores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa y la Ley 6914, ley que modifica la Ley Constitutiva para facultar a la compra de medicamentos mediante un procedimiento especial.

Con el objeto de procurar una gestión coordinada de atención y resolución de casos, según el marco legal y reglamentario aplicable, este instructivo será de acatamiento obligatorio para todas las unidades desconcentradas y no desconcentradas que se encuentren facultadas para realizar contrataciones administrativas de acuerdo con lo dispuesto por el Modelo de distribución de competencias en contratación administrativa y facultades de adjudicación dictado por la Junta Directiva.

Artículo 2º—Régimen jurídico aplicable. Para la aplicación del presente reglamento deberá respetarse lo dispuesto por:

- Constitución Política
- Ley de Contratación Administrativa
- Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública
- Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos
- Ley General de Control Interno
- Ley General de la Administración Pública
- Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social
- Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa
- Normas de Distribución de Competencias Institucionales-Modelo de facultades y niveles de adjudicación para instancias administrativas
- Cualquier otra disposición emitida por las autoridades institucionales que integren lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3º—Del procedimiento. Toda presunta infracción producto de un procedimiento de contratación, independientemente de su sustento jurídico, al amparo de la Ley de Contratación Administrativa o de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y su reforma según Ley N° 6914, deberá observar el procedimiento sancionador que al efecto establece el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la Ley General de Administración Pública. Para la realización de los procedimientos de sanción deberá atenderse los plazos de prescripción que establece la Ley de Contratación y su Reglamento. unidades de la Caja en el uso de sus competencias deberán observar las causales de sanción que al efecto establece la Ley de Contratación Administrativa u otras leyes que resulten aplicables a los hechos que se imputan como presuntos generadores de responsabilidad administrativa y pecuniaria del contratista u oferente.

Artículo 5º—Del principio de legalidad. Todo procedimiento de sanción que se tramite por las distintas unidades de la Caja deberá observar el principio de legalidad que establece el artículo 11 de la Constitución Política y el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública. Para ello deberá tener en cuenta:

- El principio de reserva de ley de la infracción y la sanción, indicado en el artículo anterior.
- La tipicidad legal, en relación con la descripción legal de la conducta infractora, sus características y su sanción.
- De la prohibición de la retroactividad de la ley en perjuicio y la obligación de admitir la retroactividad de la ley más benigna.
- De la prohibición de reforma en perjuicio.

Artículo 6º—Del debido proceso. Todo procedimiento de sanción que sea tramitado por las distintas unidades de la Caja deberá observar el principio al debido proceso regulado por los artículos 39 y 41 de la Constitución Política.

Para ello deberá tener en cuenta las pautas mínimas que establecen los presentes lineamientos:

- Defensa
- Intimación e imputación de cargos
- Libertad probatoria
- Acceso al expediente
- Comunicación de las resoluciones administrativas
- Motivación de las resoluciones
- Agotamiento de la vía administrativa

Artículo 7º—De la comunicación de los actos. El acto inicial y el acto final del procedimiento administrativo se comunicará personalmente al proveedor o su representante registrado.

Para tales efectos se considerará el domicilio contractual, sea el que conste en el expediente de compra o en su defecto en el Registro de Proveedores y mediante cédula de notificación o acta el responsable de notificar registrará el nombre y cédula de identidad de la persona que recibe, así como la fecha y hora en que se practicó la diligencia.

En caso de ser omiso, incierto o inexacto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta. Para tales efectos deberá acreditarse constancia del funcionario o notificador responsable, las circunstancias que impidieron realizar la notificación correspondiente.

Para las restantes comunicaciones el procedimentado deberá indicar el medio o lugar para recibir notificaciones dentro de un rango no mayor a un kilómetro alrededor de la sede del órgano que tramita el procedimiento, pudiendo la Administración remitir por fax, telegrama, carta certificada, publicación en diarios de circulación nacional o correos electrónicos. En este último caso, deberá acreditarse previamente la garantía de seguridad, autenticidad e integridad del sistema de información para validar jurídicamente la comunicación.

Cuando se haya empleado fax, si luego de cinco intentos practicados sin resultados de envío o con los otros medios señalados se reporte que el destino es inexacto o incierto, se tendrá por notificados dichos actos de forma automática con el transcurso de 24 horas.

La resolución final mediante la cual se imponga una sanción administrativa a un contratista o proveedor deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

## **Capítulo II**

### **De la fase preliminar al procedimiento**

Artículo 8º. De la fiscalización del contrato ejecutado. La administración licitante tiene del derecho de exigir de su contratista u oferente la prestación debida y la ejecución en término. Para ello tendrá en su haber las competencias de dirección, control, vigilancia y sancionadoras. A través de los encargados del contrato, supervisará el modo en que se cumplen las obligaciones pactadas o jurídicas para asegurar la mejor satisfacción del interés público que antecede a la contratación.

Artículo 9º. Del seguimiento del contrato. El administrador o encargado del contrato, órgano colegiado o unipersonal, será el encargado de velar por la correcta ejecución del contrato de acuerdo con los términos regulados en la Ley de contratación administrativa y su reglamento. Corresponderá al administrador de contrato comunicar de forma oportuna al órgano competente las alertas y medidas por adoptar para prevenir, corregir o terminar la ejecución del contrato y adoptar las medidas de responsabilidad que correspondan. Para tales efectos, deberá:

1. Conformar un expediente con todas las vicisitudes de la ejecución del contrato (orden de inicio, entregas, criterios técnicos, jurídicos, administrativos, solicitudes, prórrogas,

suspensión, recomendaciones, resoluciones, entre otras). Una vez realizada la recepción definitiva, trasladará legajo o copia del mismo al encargado de compras quien lo anexará al legajo principal de la contratación.

2. Responder, en conjunto con el encargado de compras y planificación, cuando en su puesto no concurren dichas características funcionales, las respectivas solicitudes de prórroga, mejoras o cambios en las calidades o cantidades pactadas.

3. Velar porque el contratista se ajuste a las condiciones y plazos establecidos en el contrato, pudiendo dar órdenes que garanticen la satisfacción del interés público.

4. Verificar la realización de actos o acciones previas por parte del contratista que sean necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato (permisos, licencias, entre otras).

5. Advertir al encargado de compras, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones al contrato.

6. Recomendar la aplicación de cláusulas penales y multas, así como la ejecución de garantías, rescisión o resolución del contrato cuando se advierta fundamento para ello de acuerdo con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

7. Recibir o rechazar mediante acta, los bienes, obras o servicios dentro de las condiciones de calidad y plazo acordadas.

ejecución del contrato con el objeto de que se adopten las medidas legales y administrativas correspondientes.

Artículo 10. Del inicio del procedimiento. Podrá iniciarse un procedimiento sancionador con motivo de la denuncia, la petición de un particular, un funcionario público o como producto de una decisión oficiosa de la Administración cuando concurra el informe del administrador o encargado del contrato o un informe de Auditoría Interna.

De previo al inicio del procedimiento sancionador, el órgano competente para ejercer la potestad sancionadora podrá conformar un órgano de investigación preliminar, colegiado o unipersonal, cuando la complejidad de los hechos así lo amerite.

### **Capítulo III**

#### **De la instrucción del procedimiento**

Artículo 16. De la decisión de inicio y conformación de un órgano director. Corresponde al órgano decisor iniciar el procedimiento sancionador contra el proveedor presuntamente infractor, mediante la adopción de la decisión de inicio en la cual nombra e instruye al órgano director.

Será el órgano decisor aquel que haya dictado el acto de adjudicación dentro del procedimiento de contratación administrativa que sustenta el procedimiento de sanción, de

acuerdo con lo dispuesto por el Modelo de distribución de competencias en contratación administrativa de la Caja y sus reformas.

Artículo 17. Del acto de inicio del procedimiento (traslado de cargos). El acto que inicia formalmente el procedimiento será aquel que dará al procedimentado la audiencia oral establecida por la Ley General de Administración Pública, detallando los hechos, la imputación de presuntas faltas y sus consecuencias jurídicas-administrativas y pecuniarias-poniendo a disposición la documentación que conste en el expediente administrativo. Dicho acto será dictado por el órgano instructor.

Lo anterior, sin perjuicio de que durante el trámite de instrucción del procedimental y antes del dictado del acto final, se determinen nuevos hechos comprobados que impliquen una variación de la calificación de la falta imputada y un aumento en la cuantía de la indemnización, para lo cual se deberá ampliar el traslado de cargos y otorgar la audiencia respectiva.

Artículo 18. De la instrucción del procedimiento. El órgano director nombrado al efecto será el encargado de realizar la instrucción del procedimiento de sanción de acuerdo con el trámite que establece la Ley General de Administración Pública.

El acto que suponga el traslado de cargos observará los contenidos indicados en los artículos siguientes.

Artículo 19. De los alcances del procedimiento. La debida intimación e imputación de los hechos que se le atribuyen y sus consecuencias jurídicas en grado de probabilidad servirán a la delimitación del objeto del procedimiento, por lo que la instrucción del procedimiento no deberá atender aspectos marginales que en nada inciden en los posibles resultados del procedimiento o favorezcan el abuso del derecho, utilizándolo como fórmula de reabrir etapas que se encuentran precluidas o firmes, tales como la resolución previa de procedimientos de resolución por incumplimiento o ejecución de garantía, entre otros.

Artículo 20. De la intimación. La intimación consiste en el acto administrativo por medio del cual se pone en conocimiento del procedimentado el traslado de cargos basado en los compromisos establecidos en el contrato (cartel, términos ofertados, acto de adjudicación, documento de formalización y orden de inicio de la ejecución contractual) y los hechos acontecidos durante el mismo o su ejecución, que constituyen una infracción o falta administrativa de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.

Debe incluir la totalidad de conductas, acciones u omisiones, imputables al procedimentado, a fin de que pueda defenderse de todos y cada uno de los hechos determinados por la Administración como presuntos hechos generadores de responsabilidades, así como la posible consecuencia jurídica que establece la ley para todos o cada uno de ellos.

Dicha intimación debe consistir en una relación particularizada del caso, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos que se le imputan y de la prueba que consta en el expediente administrativo levantado al efecto.

Artículo 21. De la imputación. El traslado de cargos se equiparará a una “acusación formal” mediante una instrucción de cargos que tiene que realizarse con la descripción en detalle, precisa y clara, del hecho que se le imputa y la concomitante calificación legal del hecho, estableciendo las bases jurídicas de la falta y la concreta sanción aplicable.

Artículo 22. De las partes del procedimiento. Serán partes del procedimiento las personas físicas o jurídicas que intervienen en un procedimiento en defensa de un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar afectado. Lo será el procedimentado a quien se le imputa una falta administrativa.

En caso de que el procedimiento se realice con ocasión de una denuncia por parte de un tercero, regirán para él las reglas dispuestas por la Ley contra el enriquecimiento ilícito y corrupción.

El denunciante no se considerará parte del procedimiento y será tratado como un gestionante cubierto por el derecho de petición y respuesta.

Tampoco se considerará parte a la administración contratante, toda vez que en su sentido funcional responde a la misma administración que procedimenta en ejercicio de la potestad de imperio sancionadora.

Artículo 23. De los derechos del procedimentado. Amparado en el debido proceso y la tutela que establece el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para este tipo de procedimientos, el procedimentado tiene derecho a:

- que se observe el procedimiento de sanción que establece el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en sus tiempos y formas;
- que se le imputen claramente los hechos y le otorguen la audiencia que establece el citado Reglamento;
- que se le notifique el carácter y fines del procedimiento;
- ser oído y presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes en la audiencia concedida;
- acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate;
- la notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde;
- recurrir la decisión dictada según el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y este procedimiento.

Artículo 24. De las solicitudes del procedimentado. Toda solicitud o incidente presentado por el procedimentado deberá ser objeto de un juicio inmediato de admisibilidad, según proceda para la corrección del procedimiento o la adecuada instrucción del mismo. Caso contrario y sin mayor trámite se advertirá al procedimentado que se reservará su solicitud para el momento de la recomendación final ante el órgano decisor, con el objeto de evitar dilaciones innecesarias producto de formas de abuso del derecho de defensa por parte del procedimentado.

Artículo 25. De la solicitud de evacuación de prueba. Se admitirán todos los medios de prueba permitidos por el Derecho Público. No obstante, cuando el proveedor o contratista requiera la evacuación de una prueba, el órgano director deberá valorar la pertinencia de la prueba solicitada, en función de la idoneidad y relevancia para dilucidar el objeto del procedimiento en aquellos hechos controvertibles.

Los costos de aquellas pruebas que requieran la intervención de instancias ajenas a la institución serán asumidos por el procedimentado. No se considerarán pruebas pertinentes, entre otras:

- pruebas que versen sobre hechos evidentes no controvertidos
- pruebas sobre hechos notorios que consten en archivos y registros administrativos traídos al procedimiento
- pruebas relacionadas con hechos ajenos al procedimiento.

Artículo 26. De la evacuación de la prueba. De todos los medios o elementos de convicción tendientes a demostrar la exactitud o no de los hechos que motivan el acto final, aportados por la parte procedimentada o por la misma Administración.

Artículo 27. De la valoración de la prueba. La adecuada valoración de la prueba con base en las reglas de la sana crítica será el fundamento de las resoluciones que se adopten. Dicha valoración se hará de acuerdo con las reglas del entendimiento humano, de la experiencia, del tiempo y del lugar y de la técnica aplicable a cada caso y el proceso psicológico de convicción deberá quedar plasmado en la decisión que se adopte.

Para ello, se debe velar por cumplir con las siguientes pautas:

1. Los hechos deberán acreditarse a través de un medio probatorio suficiente e idóneo, permitido por ley.
2. Se deben apreciar todas las pruebas acreditadas en el expediente en conjunto, con el objeto de sumar o restar credibilidad a cada elemento probatorio.
3. Se tomarán en cuenta las pruebas evacuadas por el órgano director o ante él según las solemnidades propias de cada medio de prueba

Artículo 28. De la valoración de los eximentes de responsabilidad. En concordancia con lo indicado en el artículo anterior, el órgano decisor deberá analizar la existencia y efectos de las pruebas que sustenten posibles causales de exención de responsabilidad del contratista procedimentado, a saber:

Las disposiciones jurídicas o administrativas que suspenden o prolongan los términos de cumplimiento pactados.

2. Las modificaciones administrativas que inciden en las cantidades o características del objeto (bien o servicio) por entregar, previamente acordadas.

3. El cumplimiento de las obligaciones pactadas o lógicamente derivadas de los deberes de la Administración para dejar cumplir en tiempo y forma al contratista.

4. Los hechos o circunstancias acreditadas que jurídicamente justifican el hecho que configura la infracción imputada.

Artículo 29. Del expediente. El órgano director conformará un expediente que contendrá los documentos y las resoluciones que se emitan, en el mismo orden en que se presentan y se producen.

En caso de que los procedimientos se tramiten en legajo distinto al expediente principal referido al procedimiento de compra, los órganos de investigación y de procedimiento conformarán un expediente a partir de las siguientes reglas:

a. Toda documentación debe estar ordenada de manera cronológica, compilados desde la portada o carátula de la carpeta hacia su contraportada, similar a la conformación de un libro.

b. Deben acreditarse copia de las principales actuaciones que supongan el antecedente completo de las obligaciones y derechos tanto de la administración como del proveedor, a saber:

- cartel
- oferta
- acto de adjudicación
- contrato
- orden de inicio de ejecución del contrato
- informes remitidos por el administrador del contrato o las diferentes instancias que participan en la ejecución y fiscalización de la misma y que acrediten la falta que supone el procedimiento que se instaura
- orden de suspensión de la ejecución cuando se ha evidenciado la necesidad de iniciar procedimientos por incumplimiento o cualquier otro supuesto normativo que así lo sustente

- informe reciente de sanciones impuestas a dicho proveedor según los registros institucionales y de CompraRED
- acto administrativo que instruye al órgano director
- traslado de cargos y la notificación respectiva
- descargo del contratista
- demás actos que establece el procedimiento descrito en el reglamento de rito para la sanción por imponer.

c. Todo el legajo debe encontrarse debidamente foliado, actividad que se encuentra en concordancia con el principio del debido proceso, certeza, seguridad y transparencia que supone para el procedimentado y para acatar cualquier requerimiento jurisdiccional que se derive de dicho trámite. La foliatura debe comenzar con la numeración 00001.

d. Otras consideraciones:

- La conformación del expediente debe hacerse en forma simultánea a todas las acciones desplegadas, antes de la adopción del acto administrativo final.
- Incorporará todos los documentos relacionados directamente, en orden cronológico de producción o presentación.
- La incorporación de documentos no puede exceder de dos días hábiles. No se permitirá la sustitución de folios. En caso de error se hará un acto de corrección mediante nota firmada por un funcionario responsable. No deben incluirse borradores, copias ni correos electrónicos, salvo que supongan un valor probatorio. Tampoco deben incorporarse documentos con tachaduras, borrones o anotaciones manuscritas.
- Cuando sea requerida la presentación de expedientes a estrados judiciales, se hará mediante copia certificada (NO originales) para el Juzgado o Tribunal donde se tramita el proceso y una copia simple para el abogado director del proceso judicial.
- La certificación debe ser emitida por autoridad competente con la leyenda: “Que la presente copia es fiel y exacta al original del expediente administrativo (o de salud) de \_\_\_\_\_ número\_\_\_\_\_del funcionario (o paciente) \_\_\_\_\_, el cual consta de\_\_\_folios. El expediente se encuentra en orden cronológico y esta certificación corresponde a la totalidad de las piezas y documentos que lo componen a la fecha de expedición. Con vista en el documento original que se encuentra en esta oficina, a solicitud de y conforme lo establecido en el artículo 51 del Código Procesal Contencioso Administrativo, expido la presente al ser las\_ horas del\_\_\_de\_\_\_\_\_de 2009.”
- La custodia del expediente estará a cargo del órgano director hasta que remita el informe de conclusiones ante el órgano decisor junto con los antecedentes, así como de aquellas otras dependencias asesoras o resolutivas que participen del procedimiento. Luego de

adoptada y firme la decisión final del procedimiento, el expediente será trasladado al encargado de compras, quien lo adjuntará al procedimiento de contratación que precedió a la resolución final.

Artículo 30. Del informe de conclusiones. Todo trámite mediante el cual se instruya el procedimiento de sanción a proveedores o contratista debe constituirse en garantía del resultado final como reflejo de los hechos analizados y la aplicación del derecho atinente. En este sentido, todo órgano director nombrado para estos efectos deberá rendir un informe de conclusiones de carácter recomendativo para el órgano decisor. El contenido de este informe debe detallar:

- a. Descripción de hechos imputados y de hechos probados
- b. Síntesis del alegato de defensa
- c. Pruebas evacuadas con indicación de su ubicación en el expediente administrativo
- d. Valoración de la prueba de cargo y de descargo
- e. Valoración sobre cuestiones de derecho alegadas por el procedimentado
- f. Síntesis de los criterios técnicos que la administración genere como material probatorio
- g. Análisis de los eximentes de responsabilidad
- h. Referencia de las normas jurídicas aplicables al caso, en relación con la falta imputada y la consecuencia probable.
- i. Liquidación de daños y perjuicios consecuencia de la responsabilidad patrimonial dilucidada durante el procedimiento
- j. Recomendación

#### Capítulo IV

##### Del órgano decisor

Artículo 31. De la competencia. De acuerdo con el modelo de distribución de competencia de la Caja, corresponderá al órgano que dictó el acto de adjudicación del procedimiento de contratación que da motivo al procedimiento de sanción, la competencia para imponer una sanción al contratista responsable de acuerdo con el mérito de las probanzas que quedan acreditadas en el expediente respectivo.

Artículo 32. De la responsabilidad y la sanción. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y la jurisprudencia constitucional y antecedentes administrativos que lo informan, se impondrá las sanciones que establece el bloque jurídico vigente al momento en que se cometen los hechos, cuando sin justificación suficiente incurra en los supuestos de faltas administrativas que establezcan las leyes vigentes, previamente intimadas en el procedimiento de sanción.

El procedimiento a seguir para imponer dichas sanciones será el que dispone el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 33. Del motivo suficiente para imponer sanciones por incumplimiento, defectos o atrasos. Siendo que el ejercicio de la potestad sancionadora se debe ejercer con apego a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, el procedimiento deberá permitir determinar el motivo suficiente para imponer sanciones así como el quantum de la misma, de acuerdo con los hechos que se imputan y la prueba que los sustentan.

Con el objeto de determinar dicha condición, se tomarán como referencia la naturaleza y finalidad de la norma que establece la sanción administrativa, así como las circunstancias de tiempo, lugar, los efectos y contexto dentro del cual ocurran los hechos, valoradas de manera razonable y proporcional según las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.

Sin agotar las posibilidades de análisis, pero con el objeto de coadyuvar en dicho proceso de valoración de la prueba y motivación del acto final, se podrán tener a manera de referencia las siguientes pautas:

1. Que las condiciones del cartel, la oferta y demás incidencias que enmarquen los derechos y deberes de las partes, se desprenden inequívocamente las obligaciones principales así como las inherentes a las mismas con el objeto de satisfacer el interés público que justificó el procedimiento de compra.
2. Que el hecho que sustenta el riesgo de incurrir en una infracción imputable al contratista pudo ser evitado o disminuido de haber tomado las previsiones necesarias y oportunas por parte del mismo, sea adoptando las medidas necesarias para suplir el suministro o servicio contratado en tiempo y calidad o advirtiendo oportunamente a la Administración de los contratiempos imprevistos o imprevisibles acaecidos que justificaran una prórroga o suspensión del contrato.
3. Que no se comprueben acciones del proveedor o contratista, obligadas por el deber de buena fe y diligencia, tendientes a garantizar la entrega en tiempo y forma del objeto pactado. (p. ejemplo: contratista que conocedor de que debe entregar con antelación una fórmula de barras para el reconocimiento del lector óptico, obvia dicho procedimiento interno y entrega el día pactado la mercadería como códigos irreconocibles).
4. La intencionalidad del infractor donde no se compruebe causa eximente de responsabilidad. Entiéndase eximentes aquellos acontecimientos imprevisibles e inevitables o aquellos acontecimientos previsibles pero extraordinarios que le hacían imposible cumplir. Igualmente se valorará la participación de un tercero como causa generadora de la falta y su régimen de responsabilidad o por la participación de la Administración en la causa del incumplimiento o falta que se le imputa.

5. No se considerará eximente de responsabilidad los hechos que ocurran dentro del margen de riesgo de la empresa en el ámbito de actividad de la misma. Se entenderá empresa como la unidad económica, tenga personalidad jurídica o no, que asume los riesgos de la contratación.

6. El daño ocasionado al asegurado, a la institución y al interés público o si la falta comprometió el interés público.

7. La reincidencia histórica en la comisión de infracciones.

8. La concurrencia de varias infracciones durante la ejecución del contrato que antecede al procedimiento de sanción.

Artículo 34. De la motivación del acto final. El procedimiento administrativo servirá para imponer la sanción de la falta legalmente prevista, comprobada en el procedimiento y reprochable a falta de justificación, con fundamento en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y los principios constitucionales que lo acompañan.

En este sentido la motivación la constituirá la descripción cronológica de hechos ciertos, verdaderos y existentes al momento de dictar el acto, debidamente acreditados en el expediente del procedimiento administrativo.

Artículo 35. Del acto final. El acto final que dicte el órgano decisor supone una descripción cronológica de los hechos ciertos, verdaderos y existentes al momento de dictar el acto, debidamente acreditados en el expediente, elaborada desde las obligaciones y los derechos, la descripción de las consecuencias que la norma legal prevé para tales hechos, invocando el supuesto expreso de la norma que puede dar lugar a la sanción y la responsabilidad por atraso o incumplimiento que se imputa o la falta legal sancionada.

La resolución debe guardar total correspondencia con la intimación que se ha realizado dentro del procedimiento y las pruebas que constan en el expediente, la acreditación de la falta imputada, los plazos para ejercer la potestad sancionadora y los eximentes de responsabilidad que se acrediten en el expediente.

La resolución administrativa que decida sobre el procedimiento de sanción observará el siguiente esquema formal:

- Encabezado en el cual se indique la instancia administrativa que dicta el acto, la fecha, hora y referencia al asunto o expediente dentro del cual se emite dicha resolución}.

- "Resultando" el cual es una descripción relativamente sucinta de los hechos que sirven de base para el dictado de la misma (qué se contrató; qué se pedía durante la fiscalización del contrato; sobre el incumplimiento o la falta; lo referido por el contratista), señalando que en los procedimientos se han observado las formalidades de ley.

- “Considerando” implica una relación circunstanciada de hechos probados (donde se explica cómo se probó y el mérito de dicha prueba y porqué la presentada por la contratista y sus alegatos no tienen la fuerza jurídica para tomar una decisión diferente), hechos no probados si los hubiera y derecho o razonamientos jurídicos que motivan la decisión final que toma la Administración.

- “Por tanto”, como conclusión final de la resolución, las sanciones, consecuencias jurídicas y pecuniarias, recursos que proceden y firma.

Artículo 38. Del cobro de multas y cláusulas penales. De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para realizar el cobro de las multas y cláusulas penales previstas en el cartel de la contratación basta la mera constatación del anticipo o el atraso para constituir en mora al contratista y ejecutar el cobro respectivo.

De acuerdo con lo dispuesto en el cartel de la compra, corresponderá el rebajo automático de la factura pendiente de pago del monto de la cláusula o multa resultante del porcentaje aplicado por cada día de atraso por el total de días de atraso. Dicho rebajo no podrá ser superior al 25% del total del monto por cancelar en cada entrega o del total de lo contratado cuando así se haya especificado en el cartel esta última condición.

En caso de imposibilidad administrativa de realizar dicho cobro, el concepto por multa o cláusula penal se cobrará mediante rebajo automático de la garantía de cumplimiento cuando se haya rendido previo a la ejecución del contrato. En estos casos, cuando el plazo del contrato se encuentre vigente, el contratista deberá restablecer la garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 párrafo 3 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

A falta de garantía de cumplimiento, cuando no se pudiera rebajar de la factura pendiente de pago o de forma facultativa ante la operación automática que se establece en el presente artículo, la Administración formulará un requerimiento de pago mediante el cual se indique al menos:

- Cobro de multa o cláusula
- Fundamento jurídico (art. 48 RLCA en concordancia con condiciones cartelarias o cláusulas contractuales)
- Fundamento fáctico (informe del administrador del contrato encargado de recibir los bienes o servicios contratados)
- Monto por depositar
- Lugar y plazo máximo por depositar
- Consecuencias del no pago.

Contra el cobro de cláusulas penales o multas no procede recurso alguno. La oposición a dicho cobro se formulará previo depósito bajo consignación o protesta de la suma adeudada como condición de admisibilidad. Hasta tanto dicha oposición no se encuentre resuelta, la deuda no se considerará como ejecutiva.

Artículo 40. Del procedimiento de resolución por incumplimiento y liquidación de daños. Cuando la Administración determine que se encuentra frente a un incumplimiento total, sea porque lo entregado fue rechazado por las instancias competentes o porque no entregó dentro del plazo pactada o de aquel reconocido por mera tolerancia administrativa, se documentarán todas las pruebas relacionadas con el incumplimiento y sus presuntas consecuencias jurídicas de responsabilidad administrativa y pecuniaria.

Previo al inicio del procedimiento de resolución o dentro del mismo acto, se emitirá una orden de suspensión del contrato con fundamento en el artículo 202 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

En el traslado de cargos, el órgano instructor deberá indicar el tipo de procedimiento por realizar, alcances del presunto incumplimiento, prueba en que se sustenta, estimación de daños si la hubiere, detalle de consecuencias jurídicas y fundamento jurídico.

Por economía procedimental, dentro del presente procedimiento podrá ejecutarse la garantía de cumplimiento parcial o totalmente, hasta el monto necesario para resarcir los daños generados por el incumplimiento que se imputa, previa estimación de daños y su liquidación económica. En estos casos, se utilizará el procedimiento garantista para el procedimentado, regulado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

Cuando el cobro de la cláusula penal, la multa o la garantía de cumplimiento sean insuficientes para cubrir los daños generados por el contratista con su incumplimiento según las probanzas del procedimiento descrito, la Administración podrá cobrar el saldo en descubierto mediante el correspondiente cobro administrativo y judicial.

Dicho saldo se considerará una deuda ejecutiva una vez que el procedimiento administrativo haya agotado vía administrativa o el procedimentado no haya impugnado en tiempo la resolución final.

Artículo 41. De la economía procedimental. Podrá la Administración en un mismo procedimiento instruir la resolución por incumplimiento, ejecución de la garantía respectiva e imposición de la sanción administrativa cuando concurren los mismos supuestos de hecho en el caso concreto. Regirán las reglas de procedimiento para imponer sanciones dispuestas por la norma reglamentaria vigente y lo indicado en este instructivo.

En caso de que no se haya determinado en forma previa la cuantía de la liquidación de los daños y perjuicios presuntamente ocasionados con el hecho generador de la falta, se señalará en el traslado de cargos que la responsabilidad civil o pecuniaria se dirimirá previo estudio pericial sobre el cual se dará audiencia una vez que se produzca el informe respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

#### Consideraciones finales

Artículo 46. De los impedimentos. Son causas que impiden el conocimiento del caso, por inhibición o recusación, en cualquiera de sus etapas, de aquel funcionario:

- 1) Que tenga interés directo en el resultado del caso.
- 2) En asuntos que le interesen de la misma manera a su cónyuge, a sus ascendientes o descendientes, hermanos, cuñados, tíos y sobrinos carnales, suegros, yernos, padrastros, hijastros, padres o hijos adoptivos.
- 3) En asuntos en que sea o haya sido abogado de alguna de las partes.
- 4) En asuntos en que fuere tutor, curador, apoderado, representante o administrador de bienes de alguna de las partes en el proceso.
- 5) Ser o haber sido en los seis meses anteriores, socio, compañero de oficina o de trabajo o inquilino bajo el mismo techo del procedimentado; o en el espacio de tres meses atrás, dependiente suyo.
- 6) Ser acreedor o deudor, fiador o fiador de alguna de las partes o de sus cónyuges.
- 7) Existir o haber existido en los dos años anteriores, proceso penal en el que hayan sido partes contrarias de alguna de las partes del procedimiento o de los parientes mencionados en el inciso 2).
- 8) Haber dado consejos o haber externado opinión concreta a favor o en contra de la parte. Las opiniones jurídicas expuestas que no se refieran al asunto concreto o que se emitan con carácter doctrinario o precedente administrativo o en otros asuntos donde conozcan o hayan conocido de acuerdo con la ley, no constituyen motivo de excusa ni de recusación.

Tales circunstancias deberán constar en el expediente respectivo.

Artículo 47. De la duración del procedimiento. Salvo que la complejidad de la falta o el cuadro fáctico, los antecedentes y pruebas técnicas justifiquen un plazo mayor, la investigación preliminar no podrá extenderse de dos meses calendario desde que se constituyó el órgano de investigación. En todos los procedimientos de sanción se estará a los plazos dispuestos por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 48. De los recursos. Salvo que la normativa especial de contratación administrativa disponga expresamente lo contrario, sólo cabrán recursos contra el acto final de

procedimiento de conformidad con el régimen recursivo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 49. Del registro de sanciones. Toda sanción firme que impongan los diferentes órganos de la Caja, salvo suspensión dictada por los Tribunales de Justicia u órgano superior administrativo como medida cautelar, deberá ser registrada en el Sistema de gestión de suministros (SIGES) dentro de un plazo no mayor a un día hábil siguiente al dictado del acto final firme y comunicada dentro del plazo de 24 horas siguientes a la adopción del acto, al Área de Planificación de Bienes y Servicios de la Gerencia de Logística para el control de los registros.

Dicho registro indicará al menos la siguiente información:

- Unidad ejecutora que impone la sanción
- Número de concurso
- Número de orden de compra o contrato
- Nombre exacto y completo del proveedor
- Fecha de los hechos
- Fecha de la resolución que impone la sanción
- Fecha de comunicación o publicación de la sanción (indicar el número y fecha de periódico)
- Fecha de la firmeza de la sanción (fecha de inicio)
- Fecha de finalización de la sanción (inhabilitación)
- Tipo de sanción (apercibimiento o inhabilitación)
- Fundamento jurídico utilizado (artículo e inciso)
- Alcance de la sanción (código, contratista, CCSS, Administración Pública)
- código del bien, obra o servicio por el cual se sanciona

Corresponderá a la jefatura de cada unidad facultada para comprar e imponer sanciones disponer de los mecanismos de control que garanticen el inmediato registro de las sanciones firmes impuestas, estableciéndose como falta grave la omisión del registro.

Con el detalle electrónico del registro, deberá establecerse un registro documentado donde conste copia de documento que solicita el registro, copia de la resolución que impone la sanción y la comunicación de la misma así como la indicación del responsable que custodia el expediente en la unidad usuaria respectiva.

Artículo 50. Del seguimiento y fiscalización de la gestión. Corresponderá a la Gerencia de Logística, mediante sus unidades adscritas, la evaluación de la gestión sancionadora realizada por las instancias competentes según la distribución institucional vigente.

Para tales efectos podrá requerir informes, evaluar procedimientos, convocar a las partes involucradas a sesiones de trabajo, realizar foros, capacitaciones y otras actividades que permitan la retroalimentación oportuna y concreta con la cual se fortalezca la gestión y se evalúe el cumplimiento de los objetivos de los presentes lineamientos.

Artículo 51. Del control de la actividad jurídica sancionadora. Corresponderá a la Subgerencia Jurídica, de acuerdo con la dirección funcional que de la actividad jurídica institucional ostenta, lo siguiente:

1. Informar trimestralmente a la Gerencia de Logística, de los procedimientos contencioso-administrativos y constitucionales en los que figure como parte la Caja o sus dependencias, instaurados por proveedores o contratistas, cuya pretensión sea consecuencia de la aplicación del régimen sancionador institucional. En dicho informe deberá indicar, en general, las inconsistencias encontradas, así como la recomendación de las medidas correctivas y preventivas que fortalezcan la gestión y minimicen los riesgos de acciones judiciales. Asimismo, deberá informar sobre la suspensión provisionalísima, provisional o definitiva de las sanciones impuestas por diferentes unidades de la Caja.
2. En caso de condenas firmes contra la Institución producto de la imposición de sanciones, deberá informar a la autoridad superior de la unidad en la que se emitieron los actos objeto de la demanda, sobre las inconsistencias o irregularidades determinadas por la autoridad judicial respectiva y que dieron sustento a la condena.
3. Evaluar anualmente la labor realizada por los abogados institucionales en los procedimientos regulados en los estos lineamientos.
4. Incluir dentro de los planes anuales de capacitación, actividades relacionadas con la actividad jurídica sancionadora en la Caja.

Transitorio

Los procedimientos cuyo traslado de cargos haya sido dictado antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, terminarán con las reglas vigentes al momento de inicio.

- Aprobación Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social:

Artículo 4º-De las facultades para dictar otros actos administrativos dentro del procedimiento de contratación y ejecución contractual.

- a. Para todos los casos, la decisión inicial en cada procedimiento será dictada por la jefatura de la unidad competente para tramitar el proceso de compra.
- b. Los órganos con competencia para adjudicar los procedimientos de compra, están facultados para declarar desierto, infructuoso, suscribir el respectivo contrato, cuando sea

necesario. En las adjudicaciones que efectúe la Junta Directiva el contrato lo firmará el Gerente de la unidad solicitante del bien o servicio adjudicado.

c. El órgano que adjudicó un procedimiento de compra, será el competente para revocar, declarar insubsistente, resolver, rescindir e imponer las sanciones administrativas y patrimoniales contra el proveedor o contratista cuando corresponda. En las adjudicaciones que efectúe la Junta Directiva las actuaciones citadas y sus respectivos actos administrativos serán dictados por la Gerencia de la unidad solicitante del bien o servicio adjudicado.

### **FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

El presente procedimiento administrativo Ordinario de Responsabilidad Patrimonial, tiene por finalidad establecer la **verdad real** de los hechos indicados supra y de confirmarse la existencia y participación de la empresa **EMPRESA VIDALCO SOCIEDAD ANONIMA** en los mismos, aplicar lo establecido en el artículo 35 y 94 de la Ley de Contratación Administrativa de conformidad con el criterio del Órgano Decisor del presente asunto.

### **PRUEBAS**

Como medios probatorios que sirven de base a esta investigación se tienen los siguientes:

#### **DOCUMENTAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE:**

##### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

1. Oficio GIT-1133-2021.
2. Oficio GIT-1193-2021.
3. Oficio GIT-1216-2021.
4. Oficio GIT-1571-2021 Resolución de mérito para inicio de Procedimiento Administrativo.
5. Oficio GIT-1572-2021.
6. Oficio GIT-1709-2018.
7. Oficio GIT-1821-2021.
8. Oficio GIT-DAI-0362-2022.
9. Expediente certificado de contratación N°2016LA-000016-4402
10. Expediente certificado de contratación N° 2019PR-000001-4402
11. Resolución GIT-0505-2020.
12. Resolución GIT-0582-2020. Firmeza del proceso sancionador y de incumplimiento y resolución contractual.
13. Oficio GIT-DAI-1063-2021 - Anexo 01 Informe de cuantificación de daños
14. Oficio GIT-DAI-1063-2021\_Traslado informe daños
15. Oficio GIT-DAI-1152-2021 Remite informe daño patrimonial.

16. Oficio GIT-DAI-2575-2021.

17. Oficio GIT-DAI-2583-2021.

18. Resolución de las quince horas treinta minutos del 01 de abril del 2020.

19. RNPDIGITAL-1321021-2021 Personería jurídica e información de la empresa VIDALCO S.A.

20. Oficio **GIT-DAI-3107-2021** y sus anexos:

- ✓ ANEXO 1 Informe daños Vidalco S.A. \_ Ampliación
- ✓ ANEXO 2 Oficios DAI-GIT y Hosp México
- ✓ ANEXO 3 Facturas Vidalco S. A.
- ✓ ANEXO 4 Facturas Edica
- ✓ ANEXO 5.1 Contrato 1640 Arrendamiento edificio
- ✓ ANEXO 5.2 Facturas ICIC S.A.
- ✓ ANEXO 6.1 Criterio Área Costos DFC-ACC-1753-2021
- ✓ ANEXO 6.2 Correo aclaraciones a Área Costos 8 oct 2021

21. Oficio **GIT-DAI-0355-2022** y sus anexos:

- ✓ ANEXO 1 Informe daños Vidalco FINAL (07 ene 2022) AJUSTE
- ✓ ANEXO 2 Oficios DAI-GIT y Hosp México
- ✓ ANEXO 3 Facturas Vidalco S. A.
- ✓ ANEXO 4 Facturas Edica.
- ✓ ANEXO 5.1 Contrato 1640 Arrendamiento edificio
- ✓ ANEXO 5.2 Facturas ICIC S.A.

#### **PRUEBA TESTIMONIAL:**

1. Lic. Carlos Azofeifa Chacón, Área de Planificación y Acreditación de Edificaciones, de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería -4402-

2. Ing. Pablo Goñi Vargas, Área Administración de Proyectos Constructivos, de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería -4402-

#### **PRUEBA POR RECABAR:**

No se tiene prueba por recabar, sin perjuicio de que se solicite durante la instrucción.

#### **Derechos de la empresa investigada**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa vigente, así como las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Administrativa y Ley General de la Administración Pública, la representación de la empresa investigada

**EMPRESA VIDALCO SOCIEDAD ANONIMA**, a lo largo de la tramitación del presente asunto, contará con los siguientes derechos:

**a)** Que puede hacerse asesorar por un abogado, debidamente acreditado (a), en caso de que lo desee.

**b)** Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la comparecencia, deberá hacerlo por escrito. Los ofrecimientos de prueba deberán ajustarse a la defensa razonable indicada en el artículo 220 de la Ley General de la Administración Pública y evitar el ofrecimiento de testigos falsos penado por lo dispuesto en el artículo 325 del Código Penal. Además, se hace saber que con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política, durante la comparecencia oral y privada que se lleve a cabo, tendrá el derecho a declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que esto último implique presunción de culpabilidad en su contra.

**c)** Al celebrar la Comparecencia Oral y Privada correspondiente, los representantes judiciales y extrajudiciales de la empresa investigada pueden hacerse asesorar por un abogado debidamente acreditado (a) según se indicó en el punto "a", pero la inasistencia a la fecha convocada en este procedimiento administrativo no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos, de conformidad con el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública. Durante la celebración de la comparecencia oral tiene derecho a ser oído y a formular alegatos de hecho y derecho.

**d)** Tiene derecho a examinar, leer, copiar y acceder el expediente que contiene esta causa, el que se encuentra en la oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director, ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, Piso 13, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete, dentro del horario comprendido entre Lunes a Jueves de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m. y Viernes de las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. En el caso de que requiera copia del expediente administrativo, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 272 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, siendo que la copia del expediente podrá ser facilitado digitalmente, para tal fin deberá así solicitarlo personalmente en la recepción de este Centro y señalar un correo electrónico para que el CIPA proceda a enviarle la documentación digitalmente en caso de ser factible por su volumen o cantidad, o en su defecto, aportar un dispositivo de almacenamiento (CD o USB).

**e)** Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y

concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de **Revocatoria y Apelación**, los cuales deben ser interpuestos dentro del término de tres días posterior a la notificación del traslado de cargos, tal y como lo indica el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública *“1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto”*. Igualmente, tal y como lo dispone el numeral 345 de la citada Ley *“(…) 1. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final (…)”*. Nuevamente se indica que los documentos que se presenten durante la instrucción del procedimiento, deberán ser entregados en la oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director; ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, Piso 13, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete. Para recurrir el acto final, cuentan con el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la sanción.

**f)** El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el **Órgano Director** y en Segunda Instancia por la **Gerencia de Infraestructura y Tecnología** de la Caja Costarricense de Seguro Social, en condición de Órgano Decisor. La resolución final será emitida por la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, a efecto de recurrir la misma será en primera instancia ante la Gerencia de Infraestructura y Tecnología y en segunda instancia ante la **Gerencia General de la Caja Costarricense de Seguro Social**.

**g)** Tiene el derecho a ser notificados de las resoluciones que se adopten y de los motivos en que estas se fundamenten, en razón de ello deberá señalar, **dentro de un término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones**, de no hacerlo, o si el medio señalado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá a la empresa notificada en lo sucesivo de forma automática, con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Además, deberá considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado. Asimismo, según el artículo 7) del instructivo para la aplicación del Régimen Sancionador contra proveedores y Contratista de la CCSS, de señalar un lugar para recibir notificaciones deberá encontrarse dentro de un rango no mayor a un kilómetro alrededor de la sede del órgano que tramita el procedimiento.

**h)** Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo en la Oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director; ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, Piso 13, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete, dentro del horario comprendido de Lunes y Jueves de las 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y Viernes de 7:00 a.m. a hasta las 3:00 p.m., ubicado en la dirección indicada en el punto “d” de este aparte. Una vez rendido el Informe de conclusiones por parte del Órgano Director, cualquier escrito o gestión deberá de presentarse ante la instancia correspondiente, según se señaló en el inciso e) y f).

**i)** Se hace saber que este procedimiento tiene por finalidad establecer la posible responsabilidad de la empresa investigada y de resultar así, se le aplicará lo estipulado por el artículo 35 y 94 de la Ley de Contratación Administrativa.

**j)** Se hace saber a la empresa investigada que la foliatura que corresponde al expediente principal del presente Procedimiento Administrativo es la numeración consignada en el margen superior derecho y que no tiene tachaduras.

#### **Convocatoria a la Comparecencia Oral Y Privada**

Se convoca a la representación de la empresa **EMPRESA VIDALCO SOCIEDAD ANONIMA**, a la celebración de la comparecencia oral y privada prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para tal fin se señalan las **08:00 horas del día 30 de junio del año 2022**. Dicha comparecencia se llevará a cabo en la **sala de audiencias N°01 del CIPA**, ubicada en el piso 12 del Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín de la Caja Costarricense de Seguro Social, sito en San José, Avenida 4°, entre calles 5 y 7. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 270 y 313 de la Ley General de la Administración Pública, en la medida de lo posible la Comparecencia Oral y Privada será grabada; de tener interés en que se le haga entrega de un respaldo digital de lo actuado, deberá aportar dispositivo de almacenamiento (CD, DVD, llave maya o disco externo), para el archivo correspondiente. Para ese día se tendrán de testigos a las siguientes personas:

**1.** Lic. Carlos Azofeifa Chacón, Área de Planificación y Acreditación de Edificaciones, de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería a las 09:00 horas.

**2.** Ing. Pablo Goñi Vargas, Área Administración de Proyectos Constructivos, de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería a las 10:00 horas.

Se le recuerda al representante de la empresa investigada los derechos que le asisten, de conformidad con lo que se indicó en esta Resolución Inicial de Traslado de Cargos.

Por último, con fundamento en los artículos 3, 8 y 9 de la Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, la presente resolución se encuentra firmada digitalmente por el Órgano Director, como parte de las medidas de precaución para evitar el contagio del Covid 19. **Notifíquese.** -

**Órgano Director**

Licda. Adriana Fiorella Ugalde Garro

Lic. Michael Eduardo Muñoz Medrano  
Coordinador

Solicitud N° 365515.—( IN2022665020 ).